



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

Maestría en Derecho

EL DERECHO ROMANO COMO ELEMENTO INDISPENSABLE EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA LATINOAMERICANO DEL SIGLO XXI

**Argumentos y justificación para su permanencia y mejora en la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH**

Tesis

para obtener el grado de Maestra en Derecho

Presenta:

LIC. MILITZA MONTES LÓPEZ

DIRECTOR DE TESIS

DOCTOR EN DERECHO FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICH.

MARZO DE 2016.

ÍNDICE

	Pág.
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción.....	7
Bases	12
Metodológicas.....	12
1.1 Planteamiento del Problema.....	12
1.2 Justificación.....	14
1.3 Marco Teórico.....	14
1.4 Objetivos.....	15
1.5 Hipótesis.....	15
1.6 Metodología.....	
 CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL DERECHO ROMANO	
1.1 ¿Qué es el Derecho Romano?	16
1.2 Su estudio en la antigua Roma.....	18
1.2.1 Las escuelas Preculeyana y Sabiniana.....	20
1.2.2 Las Institutas de Gayo	22
1.3 El <i>Corpus Iuris Civilis</i>	23
1.4 Las Escuelas de oriente.....	25
1.5 La enseñanza del Derecho Romano en las universidades europeas. La Universidad de Bolonia. Los glosadores y posglosadores; los comentaristas.....	27
1.5.1 Los glosadores y posglosadores.....	28
1.6 El <i>ius commune</i> europeo y las más destacadas escuelas de derecho desde el siglo VI al XIX.....	29
1.7 El positivismo, la codificación del siglo XIX.....	33
 CAPÍTULO II LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN AMÉRICA LATINA	
2.1 Influencia romanista en la génesis del derecho latinoamericano.....	36
2.1.1 La llegada del Derecho Romano a las Indias.....	36

2.2 La enseñanza del Derecho Romano en los países de Latinoamérica.....	42
2.2.1 El Derecho Romano en las primeras universidades de América.....	43
2.2.2 El Derecho Romano en el siglo de las independencias (Siglo XIX)...	44
2.3 Formación de grandes juristas latinoamericanos en el siglo XIX.....	45
2.4 La enseñanza del Derecho Romano en México.....	50
2.5 La enseñanza del Derecho Romano en Michoacán.....	53
 CAPÍTULO III LAS UNIVERSIDADES Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA ACTUALIDAD	
3.1 Modernas escuelas italianas, alemanas y españolas de Derecho Romano	59
3.2 La experiencia de algunas universidades latinoamericanas. Argentina, Chile y Cuba.....	64
3.3 Su enseñanza en la Universidad Nacional Autónoma de México.....	71
3.4 El caso de otras universidades del país.....	74
 CAPÍTULO IV LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UMSNH EN LA ACTUALIDAD.	
4.1 La Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus programas de estudio.....	76
4.2 Estado actual de la enseñanza del Derecho Romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.....	80
4.3 Insuficiencia del contenido de la materia de Derecho Romano en el ámbito del Derecho Público.....	85
4.4 Necesidad de formar el perfil del docente de la materia de Derecho Romano.....	86
Conclusiones.....	91
Propuesta.....	101
Referencias.....	105
Glosario.....	111
Anexos	
Anexo 1 Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.....	114

Anexo 2 Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.....	120
Anexo 3 Licenciatura - Presencial UNAM.....	127
Anexo 4 Proyecto: Actualización y Flexibilización del Plan de Estudios Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UMSNH.....	131
Anexo 5 Principios Generales del Derecho Latinoamericano.....	136
Anexo 6 Declaración de Morelia.....	137
Anexo 7 XVI Congreso Nacional de ANFADE celebrado en la ciudad de San Luis Potosí.....	140
Anexo 8 Nuevo Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.....	141

Resumen

Con esta investigación se pretende demostrar la importancia de la presencia del Derecho Romano en los planes de estudio de las facultades de derecho en Latinoamérica, particularmente en México; así como analizar los motivos que han incidido negativamente en su desarrollo, exponer por qué se considera que ha sido un factor de formación ética y humanista en los abogados guiados con esta asignatura, señalar los elementos que proporciona al estudiante a lo largo de su aprendizaje y evidenciar que ha servido para fortalecer la unidad y la identidad socio-política en el Continente Americano.

En principio, se aborda, con elementos de corte histórico, el inicio de la enseñanza del derecho romano, destacando desde luego los que se contienen en las Institutas de Gayo, se hará referencia a su enseñanza a través de la escuela de glosadores de Bolonia y cómo fue la llegada del derecho romano a Latinoamérica, en un segundo capítulo, a partir del momento de su llegada se abordará un panorama general de su enseñanza en tierras americanas destacando la aportación de grandes juristas latinoamericanos.

En el tercer capítulo se aborda la situación actual de los planes de estudio en las facultades de derecho de algunas de las universidades y países de Latinoamérica (Argentina, Chile y Cuba). El capítulo cuarto se centra en el análisis de la situación actual del estudio del Derecho Romano en México, tomando como referentes los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la UNAM y los de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, dado que actualmente contemplan en sus planes de estudio con mayor presencia la enseñanza de la materia, siendo la UNAM la universidad más importante y emblemática de México y la segunda por ser una de las más antiguas del país y que tenemos como caso de estudio. Se examina el contenido del programa, de las horas que se imparte, del enfoque jurídico y filosófico y del método de enseñanza aprendizaje que se emplea.

Finalmente, se presenta una propuesta fundamentada sobre la necesidad de su permanencia y mejora en el currículo de nuestra Facultad.

Palabras claves: Derecho Romano; planes de estudio; valores ético-jurídicos.

Abstract

This research aims to demonstrate the importance of the presence of Roman law in the curricula of faculties of law in Latin America, particularly in Mexico; as well as analyze the motives that have negatively influenced its development, explain why it is considered that it has been a factor of ethics training and humanist in guided lawyers with this subject, noted the elements provided by the student throughout their learning and demonstrate that it has served to strengthen the unity and identity socio-political in the American continent.

In principle, addressed, with elements of historical Court, the home of the teaching of Roman law, stressing since then which are contained in the Gayo Institutas, reference is made to their education through the school of glossators in Bologna and how was the arrival of the Roman law in Latin America, in a second chapter, from the moment of your arrival will be addressed an overview of its teaching in American lands highlighting the contribution of large Latin American jurists.

In the third chapter there is tackled the current situation of the plans of study in the faculties of right of some of the universities and countries of Latin America (Argentina, Chile, and Cuba). The fourth chapter focuses on the analysis of the current situation of the study of Roman law in Mexico, taking as concerning the plans of study of the Faculty of Law at the UNAM and the Faculty of Law and Social Sciences of the UMSNH, given that currently covered by their plans of study with greater presence the teaching of this subject, still the UNAM university most important and emblematic of Mexico and the second being one of the oldest in the country and that we have as a case study. There is examined the content of the program, of the hours that is given, of the juridical and philosophical approach and of the teaching method learning that is used.

Finally, presents a proposal based on the need for its retention and improvement in the curriculum of our Faculty.

Keywords: Roman law; study plans; ethical-juridical values.

Introducción

Hasta hace pocas generaciones, en todos los programas de estudio de las facultades de derecho de Latinoamérica, era natural la presencia de cursos de instituciones romanas que a veces contemplaban algo de la historia de Roma, pero siempre presentes estaban las figuras de derecho privado, por lo general dictadas por un profesor de derecho civil, poco dado a la perspectiva histórica, que muchas ocasiones atribuía a los romanos una categoría detenida solo en la historia. Hoy, el Derecho Romano va siendo paulatinamente relegado en algunos planes de estudio, suplantado por la Sociología Jurídica; en otros, se le ha reducido a un capítulo más en la Historia del Derecho, sin que en tales determinaciones administrativas hayan dejado de influir prejuicios políticos y étnicos, así como conveniencias económicas; no ha dejado de ser perjudicial tampoco la cortedad de miras de los romanistas, tanto en sus perspectivas docentes como en sus conocimientos.

Esta investigación está dividida en cuatro capítulos para su presentación; en el primero se destaca la importancia del Derecho Romano y su transcurrir de derecho vigente, el derecho que se aprende en las universidades: asignatura que se ha impartido durante más de mil años en la mayoría de las instituciones de educación superior del mundo, desde el s. XIII que reinició su enseñanza en la Universidad de Bolonia hasta la actualidad, además de las grandes escuelas de derecho de la antigüedad como la preculeyana y la sabiniana, sin olvidar, el *Corpus iuris civilis*, y las *Institutas*, obra de Gayo, profesor a quien debemos mucho de la estructura de los estudios de nuestra materia; es claro entonces que este derecho se crea para su enseñanza en las escuelas y universidades a diferencia del *common law*, que es creado por funcionarios judiciales y por profesionales, lo que brinda dos perspectivas totalmente contrapuestas, puesto que el derecho romano es un derecho legislado que se convierte en ley, que requiere que su aplicación o sus principios básicos sean vinculados a una política pública. El segundo, es: un derecho que se basa en el precedente judicial; creado por un juez; priva el interés de las partes y en el que “Finalmente los terceros afectados

potencialmente no están representados, aunque sean muchos y su interés directamente afectado por el precedente a asentar”.¹

Los romanistas han profundizado en la concepción del Derecho Romano como un derecho de resistencia, que brinda la posibilidad de una construcción jurídica alternativa al agresivo y dominante *common law*; se presenta un breve recorrido de sus diferentes etapas evolutivas. De igual manera, se hace referencia a las más conocidas escuelas de derecho romano que han existido destacando sus rasgos más importantes.

En el segundo capítulo, se presenta la influencia romanista en la génesis del derecho latinoamericano, su llegada al nuevo continente, su enseñanza en las primeras universidades de América; su presencia en la formación de los más destacados juristas latinoamericanos del s. XIX y su influencia en las independencias de los países latinoamericanos sujetos a la corona española, concluyendo con su enseñanza en México y en Michoacán, motivo por el cual se afirma que ha sido y lo sigue siendo, un factor de integración para los países de América porque es antecedente común de nuestro derecho el sistema Romano-germánico-francés; concibiendo la latinidad como fundamento de nuestra rica y creativa técnica legislativa y como factor primigenio en la conformación de nuestro aparato ético y de nuestros principios de lucha contra el dominio del modelo globalizador neoliberal.

Hoy, dadas las circunstancias que se viven por la crisis de valores éticos que se observan a nivel nacional y mundial, está la demanda de que los docentes rescaten una ciencia formadora de valores ético-jurídicos y humanistas en el estudiante, que solo se pueden alcanzar con un análisis consciente de su contenido, reto principal de nuestra civilización en los albores de este tercer milenio; espíritu y paradigma que se debe llevar a los estudiantes como elemento esencial de su formación humanística y axiológica básica. En esta tarea el Derecho Romano es una herramienta de inigualable valor por

¹Bayitch, S. A., “La codificación en el derecho civil y en el common law”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1970, Núm. 7, p. 14.:<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2171170>.

sus principios de equidad, justicia y democracia que conforman el legado valioso de una civilización que ha trascendido milenios.

Los estudiantes de derecho necesitan revisar el más completo sistema jurídico establecido en la historia: el romano, para explicarse la existencia de las actuales instituciones y el funcionamiento de los sistemas que de aquel se derivaron, como es el caso de México. El Derecho Romano ha pasado de ser legislación vigente para luego ser fuente de inspiración legislativa y servir como baluarte de la intelectualidad académica del abogado que deberá enfrentar los retos de este neoliberalismo rampante.

Los principios emanados del derecho romano son universales, aceptados por la mayoría de los ordenamientos ético-jurídicos de las naciones y puede parecer ingenuo traerlos aquí, sin embargo hay que recordar que es posible que mueran las ideologías, pero los principios nunca, entendidos como el vivir honestamente (*honeste vivere*), el imperativo de cumplir con las reglas que nos vinculan con las buenas costumbres y el orden público. No hacer daño a otro (*alterum non laedere*), comprende la prohibición legal de ofender o causar un perjuicio en la persona o los bienes de otro. Dar a cada quien lo que le corresponde (*suum cuique tribuere*) equivale a cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas, recibiendo cada cual lo que legítimamente le corresponde. Ante la crisis de valores que genera el fenómeno de la globalización es indispensable que los futuros abogados tengan el conocimiento del método utilizado por los juristas romanos que les permita apreciar el derecho como algo siempre variable, pero con valores (principios) esencialmente éticos y de práctica constante.

Abordamos en el tercer capítulo de este trabajo de investigación una reflexión sobre la enseñanza del Derecho Romano en la actualidad, mostrando la labor que han realizado las modernas escuelas de derecho, como son la italiana, alemana y española; se hace un pequeño estudio comparativo entre los currículos de algunas universidades prestigiosas de Latinoamérica y varias universidades de nuestro país, evidenciando la personal opinión acerca de sus programas de estudio en la carrera de derecho.

Me siento legitimada para hacer esta reflexión académica, sustentada en veinticuatro años dedicados a la enseñanza en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales impartiendo la asignatura de Derecho Romano; el pertenecer desde hace más de quince años a un grupo destacado de profesores nacionales e internacionales estudiosos de la materia; el haber participado en diez Congresos Internacionales de Derecho Romano como ponente y en algunos de ellos como conferenciante, así como en cuatro seminarios caribeños; el haber sido profesora invitada en la Universidad de Sassari, Italia, haciendo estudios y compartiendo experiencias con profesores y estudiantes en el área de derecho romano, todo ello me faculta para hacer una propuesta derivada de un análisis compartido con infinidad de catedráticos de primer nivel así como con incipientes profesores, que a la postre se han convertido en destacados personajes en el ámbito jurídico, sobre todo en la materia.

El cuarto capítulo se orienta a la revisión de la asignatura en su contenido actual y su evolución en diferentes planes de estudio para derivar una propuesta que muestra que ya no es suficiente la clase conferencia por lo que los docentes debemos diseñar métodos y técnicas didácticas útiles para la enseñanza del Derecho Romano.

Desde la utilización de las clases magistrales, método de caso, películas, tareas de investigación, uso de los medios modernos de comunicación e informática, hasta crucigramas y la “sopa de letras” nos ilustran respecto a la inventiva e intentos por lograr la atención de los alumnos y la búsqueda de formas más propicias para la transmisión de los conocimientos; sin duda tales propuestas han devenido útiles a la hora de ejercitar las funciones docentes, por lo que se ha participado en el enfoque de las competencias docentes para alcanzar el óptimo encuadre con los planes de desarrollo que la Universidad y la Facultad aplican en los procesos de acreditación.

Existen otros temas de vital importancia en la posibilidad de formar el profesionista del derecho expresado en la visión y misión institucionales. Y es entonces cuando surge la interrogante ¿cómo lo vamos a lograr? Sin duda a partir del diseño del perfil de los docentes que impartan la asignatura; después se hace una propuesta de modificación al contenido de la asignatura de Derecho Romano, pero lo que despertó el interés de la

realización de este trabajo de investigación, no es solamente la oportunidad de cerrar un círculo inconcluso desde hace varios lustros con la oportunidad que nos brinda la posible entrada en vigor de un nuevo plan de estudios, tampoco lo es el enamoramiento que ha logrado en los romanistas el conocimiento más a profundidad de cómo se fue conformando este derecho, base de la familia jurídica más científica que se ha creado desde la antigüedad, sino el solo hecho de que se enseñara en escuelas y universidades le da ese carácter.

Sin embargo, el presente trabajo no se encamina solo al análisis de la metodología de la enseñanza, sin duda de la mayor importancia, sino a los contenidos que se busca transmitir. Al legado que debe ser retomado por los juristas, ya que la sociedad lo solicita constantemente, como la protección del más débil, basada en fórmulas de equidad, la consulta popular, el plebiscito, la rendición de cuentas. Visto así resulta fácil entender por qué las asociaciones de juristas más importantes del país y Latinoamérica están propugnando porque no desaparezca de las facultades de derecho la enseñanza del derecho romano, y para ello se han firmado documentos conocidos como el Acta de Xalapa (1971) refrendada en el IV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano (1983) Brasilia, adicionada en el VII Seminario Nacional de profesores de Derecho Romano, Declaración de Morelia, (2001) Morelia, Michoacán y la Cartas de San Luis Potosí (ANFADE) 2006.

Para la presente investigación se utilizan los criterios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para efecto de las notas de pie de página.

BASES METODOLÓGICAS

1.1 Planteamiento del problema

En la actualidad existe la tendencia a desaparecer el derecho romano de los currículos en las facultades de derecho de América Latina, y México no escapa de ello, estas tendencias se sustentan en la imposibilidad de percibir el verdadero carácter práctico de la asignatura, considerándola una reliquia jurídica, debido a esto, ha desaparecido de muchos Planes de Estudio o ha pasado a ser una parte de la materia de Historia del Derecho o cuando más materia optativa. Cabe destacar lo que sucede, por ejemplo, en países en los que no se tiene la tradición jurídica romano-germánica-canónica como Japón, Rusia o recientemente China en cuyas universidades se enseña derecho romano y se promueve su conocimiento debido al gran *bagaje* cultural que aporta.

Ya que los países latinoamericanos tienen un pasado histórico común, que pertenecen a una misma familia jurídica, una lengua en común y profesan mayoritariamente la misma religión es que se puede decir que el derecho ha sido y es factor de unidad e identidad entre esta América que se ubica geográficamente abajo del Río Bravo. Atendiendo a eso se debe plantear ¿Por qué es importante rescatar y promover la enseñanza de la materia de derecho romano en las facultades de derecho en México y América Latina?, ¿Es posible demostrar que el derecho romano es factor de unidad en los países de América Latina? ¿Qué factores han incidido en la desaparición de la asignatura de los programas de estudio de las facultades de derecho de América Latina y México?, ¿Cuál es la situación actual de la enseñanza de esta materia en las principales facultades de derecho latinoamericanas y en México, especialmente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo?

1.2 Justificación

El propósito de la presente investigación se funda en mostrar la importancia que en la formación del jurista ha tenido y tiene la asignatura de derecho romano, se aborda desde una perspectiva docente educativa y de formación de valores en el futuro abogado, así como factor de unidad de los países latinoamericanos al fungir como

elemento constituyente de la identidad socio-política, se evidenciará cómo la asignatura de derecho romano brinda los elementos básicos para entender el origen de las instituciones jurídicas que actualmente norman la vida jurídica en lo privado, además de mostrar el subyacente contenido de factores de orden público que históricamente han contribuido a la democratización de la vida social de los pueblos latinoamericanos y cuyo estudio se debe profundizar, frente a la corriente hegemónica de origen neoliberal.

Es evidente que en los últimos años hay una tendencia, cada vez mayor, a adoptar figuras que, con la justificación de la globalización económica, han sido impuestas en las formas de impartición y procuración de justicia, dejando de lado principios y fórmulas que tenían como propósito el de la justicia y la equidad implícitas en el derecho romano, imponiendo en el sistema jurídico latino figuras del sistema anglosajón que son ajenas a su origen y cultura. El enfoque de esta investigación consiste en una visión docente-educativa en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, orientado a su ubicación en el currículo y a su utilidad relacionada con otras materias.

La investigación abordará los elementos que han sido favorables a su desarrollo y los que han incidido negativamente en su permanencia en los currículos de algunas facultades de derecho en Latinoamérica; esta vertiente de estudio no ha sido abordada en el campo del diseño curricular que se ha realizado en diferentes facultades de derecho en donde se ha optado por su inserción dentro de otras asignaturas, la opción de su estudio y en casos extremos, hasta su desaparición. El planteamiento es útil ya que pretende aportar datos que demuestren cómo la asignatura de derecho romano sirve para formar juristas con valores y principios éticos y humanistas, que motiva la profundización en las raíces científicas y doctrinales de nuestro sistema latino y nuestra familia jurídica, la romano-germánica-canónica y de los principios y técnicas que soportan ese sistema vigente en la legislación.

1.3 Marco teórico

La investigación se sustenta en el estudio de las principales obras de Derecho Romano como las Institutas de Gayo, el *Corpus Iuris Civilis*, en el análisis de las tendencias de las escuelas italiana, española, alemana y sus seguidores en América Latina y México contrastando las distintas teorías que sostienen.

Se particulariza el análisis de obras de autores como Pierángelo Catalano, Giovanni Lobrano, Savigny, Foustel de Coulanges, Fernández de Bujan, Armando Torrent, FlorisMargadant, Sara Bialostosky, entre otros, para reforzar el enunciado del tema de esta tesis.

1.4 Objetivos

General

Demostrar la importancia de la enseñanza del derecho romano en la formación del jurista latinoamericano, mexicano y en especial en los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuya tradición jurídica ha sido reconocida nacional e internacionalmente.

Específicos

- Analizar los componentes doctrinales y metodológicos con los que los romanos en su practicidad dotaron al derecho.
- Demostrar cómo el legado de derecho público romano es vigente y cómo ha sido y es factor de unidad en los pueblos latinoamericanos.
- Evidenciar que la falta de preparación adecuada en los docentes que imparten la materia, aunado a motivos étnicos, políticos y económicos han incidido en su casi desaparición de los currículos de las facultades de derecho.
- Exponer por qué la permanencia y mejora de la materia de Derecho Romano en el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH ayudará a recobrar el prestigio de juristas a sus egresados.

1.5 Hipótesis

Si en la asignatura de Derecho Romano se mantienen, profundizan y desarrollan las bases romanísticas del pensamiento democrático contemporáneo acerca de la república, la soberanía popular, el ejercicio del poder, el control popular del mismo y la participación ciudadana en el gobierno se formarán juristas con valores y principios éticos y humanistas que respondan a las demandas y necesidades históricas de la población a la que se deben.

1.6 Metodología

El método de investigación aplicado se basa en la recopilación adecuada de datos de fuentes documentales, su análisis, síntesis, deducción e inducción de la información sustantiva que permita confirmar positiva o negativamente la hipótesis de trabajo.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO ROMANO

1.1 ¿Qué es el Derecho Romano?

Se justifica abordar el estudio de los orígenes de la enseñanza del derecho romano, porque desde la época de su creación y vigencia se dio bajo aspectos de estudio y preparación para hacer mejores y más estructuradas normas, así como después de la caída del imperio romano de occidente el resurgimiento de la enseñanza del derecho romano se dio en las universidades, principalmente en la de Bolonia.

Es menester aclarar en un contexto histórico y teórico en qué consiste la importancia del derecho romano y por consecuencia su estudio; para ello se pretende hacerlo con el análisis de las diferentes concepciones que han dado a lo largo de la historia algunos de los más destacados estudiosos de la materia. Desde luego que no es posible pretender contestar a profundidad la cuestión planteada, pero sí acercarse de manera general y muy brevemente a su comprensión y para qué sirve el estudio del derecho romano. Es necesario traer aquí el original concepto de derecho que tenían los romanos, proporcionado por Celso quien citando a Ulpiano afirma que *“el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo”*: (*ius est ars boni et aequi*), *Digesto* (D. I, I, 1 pr.).²

Quizá la pregunta debería formularse de la siguiente manera: ¿a qué llamamos derecho romano las generaciones modernas? La respuesta es variada y diferente puesto que existen numerosas definiciones y acepciones según la directriz que queramos tomar, pero atendiendo a un elemento histórico-político la encontraremos en los siguientes autores: para el holandés Guillermo F. Margadant el derecho romano: *“Originariamente, es el derecho reconocido por las autoridades romanas hasta el año 476 d. de J. C. y, desde la división del imperio, el reconocido por las autoridades bizantinas-estrictamente hablando, hasta 1453- dentro de su territorio”*.³ Derecho que llega a nuestro conocimiento gracias a la labor del emperador Justiniano (527-565 d. J. C.) a través de la obra mundialmente conocida *“Corpus iuris civilis”*; pero dice que no

² Ríos Jáquez Armando, editor y compilador, *Digesto*, México, 2005, p. 293.

³Margadant S., Guillermo Floris, *Derecho privado romano*, 13ª ed., México, Porrúa, 1985, p.11.

solamente esta gran obra sino todas las anteriores al *Corpus*, algunas como las (*leges roamanae barbarorum*) y los glosadores y postglosadores así como la pandectística alemana por lo que su definición original queda resumida de la siguiente forma: “*el derecho romano es el análisis del Corpus iuris, de sus antecedentes, y de sus reinterpretaciones sucesivas hasta llegar a la época de las grandes codificaciones*”.⁴ Sabino Ventura Silva reconocido profesor mexicano, dice que podemos resumir lo que entendemos por derecho romano en la siguiente frase: “*Las disposiciones de carácter normativo que rigieron al pueblo romano desde la fundación de Roma hasta el fin del Imperio de Occidente (476)*”.⁵ En palabras del francés Eugene Petit “*el derecho romano es el conjunto de principios de derecho que han regido la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, desde su origen, hasta la muerte del emperador Justiniano*”.⁶ El autor español Juan Iglesias expresa que “*el derecho romano es el derecho elaborado por el pueblo de Roma en las varias épocas de su historia*”.⁷

Los autores Martha Morineau Iduarte y Román Iglesias González, ambos mexicanos y destacados romanistas afirman “*el derecho romano es aquel conjunto de disposiciones de carácter jurídico que rigió a los romanos y a los pueblos por ellos conquistados a lo largo de la historia*”,⁸ a su vez, Antonio Fernández de Buján, uno de los más reconocidos romanistas españoles dice que:

Se designa de forma convencional, con la denominación de derecho romano al conjunto de normas jurídicas por las que se rigió el pueblo romano desde la fundación de la ciudad de Roma, envuelta en brumas de leyenda, en el siglo VIII a. de C., hasta la muerte de un emperador de oriente llamado Justiniano, en el siglo VI de nuestra era.⁹

⁴*Idem*.

⁵ Ventura Silva, Sabino, *Derecho Romano*, 11ª ed., México, Porrúa, 1992, p. XLI.

⁶ Petit, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, 2ª ed., trad. D. José Fernández González, México, Porrúa, 1985, p. 17.

⁷ Iglesias, Juan, *Derecho Romano*, 15ª ed., Barcelona, Ariel, 2004, p. 27.

⁸ Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, *Derecho romano*, 4ª ed., México, Oxford 2000, p. XXXV.

⁹ Fernández de Buján, Antonio, *Derecho público romano, recepción, jurisdicción y arbitraje*, 8ª ed., Navarra, Thomson-Civitas, 2005, p.23.

De las diferentes formas de contestar la pregunta inicial, se considera como la más completa y clara la del maestro argentino Norberto Rinaldi, que consagra como derecho romano:

Al sistema jurídico elaborado por los romanos, recopilado por Justiniano, sistematizado y actualizado por las diversas escuelas romanísticas posteriores, recepcionado por las codificaciones modernas y que sirve de común denominador jurídico y cultural para la mayoría de los pueblos de la tierra.¹⁰

Lo que es notorio es que todos los autores mencionados coinciden en que se debe estudiar al derecho romano no solamente desde una perspectiva eminentemente jurídica, sino que se debe contextualizar su estudio en los ámbitos histórico, político, social, económico, en los aspectos esenciales de su vida cotidiana, para encontrar el verdadero origen de las instituciones por ellos creadas y como apunta Iglesias, *“no basta atender al contenido dogmático, a la fisonomía y perfil jurídico de las instituciones. Antes que eso están los presupuestos del derecho romano, que empalman a este con las raíces hondas de la vida romana”*¹¹ y desde esa perspectiva poder descubrir la vocación natural de este pragmático pueblo para crear derecho.

El derecho romano no es derecho vigente, pero es antecedente obligado de estudio para los futuros abogados, no se debe olvidar que el derecho mexicano tiene como fuente primaria el derecho que llegó a nosotros a través de España y de la legislación francesa, amén de los autores alemanes sobre todo la pandectística y que ha pervivido en numerosas figuras jurídicas, dejándonos un legado de inmenso valor en nuestro derecho; tanto público como privado.

1.2 Su estudio en la antigua Roma

El estudio del Derecho Romano no fue en Roma algo que estuviera al alcance de todos, no era posible ni siquiera para la clase patricia el acceso a las fórmulas procesales, fue a través del tiempo y de luchas incansables en que fue factible para cualquier ciudadano el conocimiento de los derechos que le asistían.

¹⁰Rinaldi, Norberto Darío, *Lecciones de derecho romano I – II*, Buenos Aires, Edictum, 2004, p. 54.

¹¹ Iglesias, Juan, *op. cit.*, nota 7, p. 28.

En la antigua Roma como en todos los pueblos primitivos el derecho está siempre ligado con aspectos mágicos y religiosos, eran los sacerdotes y de ellos los pontífices, quienes poseían las fórmulas procesales. Designando el colegio sacerdotal cada año a uno de sus miembros para que diera consultas jurídicas al público, *“basándose en estas fórmulas monopolizadas por el sacerdocio y registradas en los libri pontificiales, es que se explica tan destacada posición en la vida jurídica romana de los pontífices, en que eran casi los únicos que sabían leer y escribir”*.¹²

Para que realmente se diera el desarrollo del derecho fue necesario secularizar la ciencia del derecho y esto fue posible gracias a que un plebeyo, secretario del sacerdote Apio Claudio, publicó en 304 a. de C. todas las fórmulas jurídicas con sus recomendaciones de aplicación, que tenían hechas los sacerdotes, para que fueran conocidas por el pueblo y los litigantes pudieran consultarlas, *“era una especie de libro de recetas, de un epistolario jurídico” (Ius Flavianum)*.¹³Cincuenta años después el plebeyo Tiberio Coruncanio ingresó al colegio sacerdotal y *“este hombre empezó a dar consultas públicas sobre cuestiones jurídicas apoyándose en los archivos sacramentales en los que tantos datos había sobre la debida práctica jurídica. Y de nuevo, 50 años más tarde, Sexto Elio Peto publica el primer tratado sistemático de derecho, el Tripertito, en 204 a. de C. (Ius Aelianum)”*.¹⁴ Entre la antigüedad, Roma fue pionera en la laicización de su derecho, y al despojarlo de connotaciones religiosas facilitó su absorción por otros pueblos por diferentes que fueran sus creencias.

A partir de la acción de Cneo Flavio la ciencia del derecho dejó de ser oculta y tanto patricios como plebeyos pudieron dedicarse al estudio y a la práctica del derecho; actividad que no dejaba ganancias en lo económico, porque no se cobraba por dar consejos jurídicos, pero repercutía en el prestigio de quien lo hacía, ya que le daba la reputación de hombre de bien y de saber, lo que podía influir en su *cursus honorum*.

¹²Margadant S., Guillermo Floris, *op. cit.*, nota 3, p.54.

¹³*Ibidem*. p. 56.

¹⁴*Idem*.

Para toda buena familia romana aristocrática era menester contar con que alguno de sus miembros varones, sino es que varios, supieran de derecho, pues esto les garantizaba la inclusión social y algunas de las más reconocidas vieron convertidas sus casas en consultorías jurídicas; era también una práctica predilecta de los ancianos, ya que no representaba mayor esfuerzo físico y les mantenía bien ocupados. Dice Margadant citando a Jhering: (*“el consejo jurídico era casi una res communis, como el aire y el agua”*).¹⁵

Con frecuencia, estos antiguos jurisconsultos se dedicaban, en forma simultánea, a varias faenas, tales como la docencia (el *scribere*), la rutinaria formulación de contratos (*cavere*), la noble actividad consultiva (*respondere*) y la asistencia procesal (*agere*). Este último aspecto no parece haber sido el más prestigioso. Hablando de Tubero, D.I.2.2., dice que *transiit a casus isagendis ad ius civile* (primero se dedicó a “arreglar” asuntos y después al derecho) o, en otras palabras, de simple conocedor de trámite o leguleyo se convirtió en jurista.¹⁶

Se deduce de estos párrafos que la actividad del estudioso, más que del práctico en Roma era mucho mejor evaluada, ya que de las diferentes lecturas al respecto encontramos que hubo necesidad de otorgar a ciertos senadores estudiosos de derecho el *respondere* a fin de políticamente regresarles el prestigio perdido, hubo de reglamentarse la actividad de los jurisconsultos, ya que en esa época se desarrolló el arte de la oratoria y se confundía el arte de hablar en exceso con el de analizar situaciones jurídicas. En una nota de pie de página encontramos que Margadant dice: *“al lado de los leguleyos y los juristas encontramos, desde varios siglos antes de Jesucristo, a los oradores forenses, cuya actividad es la de causas orare dirigiéndose más bien al corazón que al cerebro de los jueces”*.¹⁷

1.2.1 Las escuelas Preculeyana y Sabineana

Apunta Petit que: *“El estudio del derecho levantó cuestiones delicadas, y en todos tiempos dio lugar a disidencias entre los jurisconsultos romanos”*.¹⁸ Debido a esas diferencias en la época clásica del derecho (desde la ley *Iulia iudiciaria* de 17 a. de C.

¹⁵Margadant S., Guillermo Floris, *op. cit.*, nota 3, p.59.

¹⁶*Idem.*

¹⁷*Ibidem.* p. 57.

¹⁸Petit, Eugene, *op. cit.*, nota 6, p. 53.

hasta aproximadamente el año 250 de nuestra era)¹⁹ se crearon dos escuelas aparentemente contrarias entre sí, la de los preculeyanos que debe su nombre a un alumno de la misma, Próculo y la de los sabinianos quien se lo debe a Sabino, también estudiante de la misma, los nombres de sus fundadores es todavía incierto, pero se acepta generalmente que lo fueron Marco Antistio Labeón y Casio Ateyo Capitón respectivamente, el primero, crítico acérrimo del imperio y por tal razón suele decirse que era su escuela de tendencia democrática y progresista, utilizaban el método casuístico; y a modo contrario más acorde con Augusto en ese entonces a la cabeza del imperio, a la escuela sabiniana a la cual suele catalogársele como conservadora y apegada al método sistemático,²⁰ algunos autores aclaran que esa distinción se dio más en lo político que en lo jurídico, “*más estos jurisconsultos no sacrificaron jamás el interés de la ciencia del derecho a un espíritu estrecho de rivalidad. Citan siempre con consideración las soluciones de sus adversarios y no titubean en abandonar la opinión de su escuela cuando la encuentran contraria a la verdad*”.²¹

Se señala en la obra de Petit:

Conviene afirmar que la diferencia entre las dos escuelas o sectas no se reflejaba solo en el terreno teórico o de los escritos jurídicos, sino que alcanzaba también en ella a la enseñanza. El autor consigna que “Gayo calificaba en diversas ocasiones a los sabinianos de *nostri praeceptores*”. Resta saber si es posible enlazar con la existencia de las dos escuelas con el aserto de Aulio Gelio, según el cual había en Roma, en el siglo II d. de J. C. *stationes ius publice docenti um aut respondentium*. Si así fuese, las dos escuelas de sabinianos y preculeyanos habrían sido verdaderos establecimientos de enseñanza.²²

A este respecto apunta González de Cancino que “*más que unidad en criterios jurídicos el elemento que identificaba a los seguidores de ellas era una cierta tradición de magisterio*”.²³ Quien había sido alumno de un sabiniano se ostentaba como tal y a su vez quien lo hubiese sido de un preculeyano.

¹⁹Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, *op. cit.*, nota 8, p.29.

²⁰*Idem*.

²¹*Ibidem*, p. 53.

²²*Ibidem*, p. 55.

²³ González de Cancino, Emilssen, *Manual de derecho romano*, Universidad Externado de Bogotá, 6ª ed., 2003, p.95.

1.2.2 Las Institutas de Gayo

Poco se sabe de Gayo, solamente que fue profesor de derecho en alguna provincia de oriente. Se descarta el hecho de que haya sido un jurisconsulto pues no hay rastros de que contara con el *ius publice respondendi* ya que no existen *responsas* que se le atribuyan. “La importancia de Gayo es destacada por las 521 citas que contiene el Digesto, entresacadas de sus diversas obras y el texto valiosísimo de sus *Institutas*”.²⁴ Se asegura que sirvió de base para las “Instituciones” del emperador Justiniano; el libro de Gayo es considerado como un manual para la enseñanza del derecho y se “*distingue por su valor expositivo y didáctico*”.²⁵ Para Floris Margadant las Institutas de Gayo son después del *Corpus iuris* la principal fuente de información sobre el derecho clásico, y haciendo referencia a lo dicho por Kunkel, escribe “*es una estrella de tercero cuarto orden en el firmamento de la jurisprudencia romana, pero por lo azaroso de los caminos a través de los cuales llegó a nosotros el derecho romano, es la estrella que nos ilumina desde más cerca y, por tanto, con mayor brillantez*”.²⁶ A pesar de ser ignorado por los jurisconsultos de su época “*su nombre mereció ser mencionado en el jurado de los muertos en la Ley de Citas*”,²⁷ la cual obligaba a los jueces a remitirse en sus sentencias a las opiniones emitidas por Papiniano, Paulo, Modestino y Ulpiano. También son de su autoría colecciones de reglas usadas en derecho a las que recurrían también los estudiantes.

Es generalmente aceptado por los estudiosos de Gayo que cronológicamente se le puede ubicar en el siglo II de nuestra era;

Si partimos de la base de que las Institutas es la obra de un docente que alcanzó cierta madurez, debido a la claridad del estilo, el poder de síntesis y la adecuada sistematización de que se hace gala a todo lo largo de los cuatro comentarios que forman la obra, podemos calcular que Gayo tuvo que haberla producido entre los 40 y los 50 años.²⁸

²⁴Di Pietro, Alfredo, Traducción, *Institutas de Gayo*, 5ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997, p. 16.

²⁵ Iglesias, Juan, *op. cit.*, nota 7, p.38.

²⁶Margadant, S., Guillermo Floris, *op. cit.*, nota 3, p. 64.

²⁷*Ibidem*, p. 17.

²⁸*Ibidem*, p.19.

Y según las deducciones de sus estudiosos se calcula que murió cerca de los 80 años de vida.

“Lo primero que corresponde destacar es el método seguido por Gayo en la explicación de las diversas “instituciones”.²⁹ La obra de Gayo está dividida en cuatro libros; en el primero se ocupa del derecho de las personas, en el segundo de las cosas, particularmente de la propiedad y de las sucesiones; en el libro tercero continúa con el derecho sucesorio y las obligaciones y finalmente en el cuarto de las acciones. “Esta sistematización resulta novedosa ya que otros maestros como Q. Mucio Scévola y Sabino habían seguido un método distinto”.³⁰ Otras compilaciones de derecho romano con fines didácticos existieron en Roma, sirva como ejemplo mencionar la “hecha probablemente alrededor del año 400 Fragmenta Vaticana, fragmentos encontrados en 1821”.³¹

Los planes de estudio de las facultades de derecho en Europa a partir de Bolonia y la enseñanza del derecho en Latinoamérica siguen el mismo modelo, y la nuestra, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo no es la excepción, tanto en el antiguo, como en la propuesta para el Nuevo Plan de Estudios por lo que se refiere a la materia de derecho romano, es básicamente similar. Lo que nos indica que no se ha encontrado todavía un mejor modelo para la enseñanza que ese antiguo modelo usado por Gayo.

1.3 El *Corpus Iuris Civilis*

A la caída del Imperio Romano de Occidente, algunas escuelas de oriente se empeñaron en conservar contacto con el verdadero derecho clásico, debido a la gran vulgarización que sufrió en el oriente el derecho; por tal razón despreciaron las copias y traducciones mal hechas y debido al interés del emperador Justiniano, quien encargó a un cuerpo de juristas que realizara la más grande obra conocida hasta nuestros tiempos y que es fuente de información y conocimiento de derecho romano, el

²⁹Di Pietro, Alfredo, *op. cit.*, nota 24, p. 34.

³⁰*Idem.*

³¹Margadant S. Guillermo Floris, *op. cit.*, nota 3, p.76.

denominado: Cuerpo de Leyes Civiles, que es la fuente predilecta por los estudiosos del derecho romano, sin embargo advierte Margadant: *“no debemos olvidar que contiene un derecho helenizado y cristianizado, con influjo de la corriente vulgarista, y que Justiniano, en su deseo de crear una obra para la práctica jurídica de su época, nos presenta el antiguo derecho romano a menudo adaptado a la realidad bizantina, o sea, modificado (‘interpolado’)*”.³² El corpus se compone de las siguientes partes: el Código Antiguo, el Código Nuevo, el Digesto o las Pandectas, las Instituciones y las Novelas.

Código antiguo y nuevo; en el año 527 d. de C. asciende al poder Justiniano y ordena la compilación de las constituciones imperiales existentes hasta ese momento, tomando como base los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, indicando se supriman las repeticiones y contradicciones que se encuentren en esas *leges*, el importante trabajo del corpus se puede observar desde dos ópticas, una como labor de compilación, es decir, de reunir y clasificar todo el material existente hasta su época y la otra como una labor creativa, debido a que adaptó las normas que había a las necesidades de su tiempo; en el año 529 se da a conocer el Código Antiguo o *Codex Justiniano*; el cual es sustituido en el año de 534 por el Nuevo Código; dice Álvaro d’Ors que *“del par de fragmentos que se conservan de esta edición nos muestra parte del índice de títulos; por el que sabemos que fue suprimida la ‘Ley de Citas’ por el hecho obvio de existir el Digesto”*.

“En el año 530, mediante la constitución Deo Auctore se ordena la recopilación de la jurisprudencia clásica”.³³ A esta parte de la obra se le llamó *Digesto Pandectas*; al frente de la tarea estuvo Triboniano, uno de los juristas más destacados de su época y quien estuvo ayudado por profesores de las escuelas de Constantinopla y de Berito, así como de abogados litigantes. Se compone de 50 libros que contienen principalmente citas de los jurisconsultos Papiniano, Ulpiano y Paulo. A decir de Fernández de Buján, citando a Latorre: el Digesto de Justiniano:

Es probablemente el libro que ha tenido más influencia en la cultura occidental después de la Biblia.

Generaciones y generaciones de juristas se han formado en su estudio, y sobre sus materiales se

³²*Ibidem*, p.78.

³³ Fernández de Buján, Antonio, *op. cit.*, nota 9, p. 187.

ha construido la ciencia del derecho de los países del continente europeo y de aquellos que de estos han recibido la civilización.³⁴

Al mismo tiempo que se realizaba la inmensa labor que significó la redacción del Digesto, Justiniano ordenó que se elaborara una obra dirigida a los estudiantes de derecho.

En el año 529 se publica el Digesto y las Instituciones; *“esta última compuesta por cuatro libros que tratan de las personas, las cosas, la propiedad y derechos reales y testamentos; conteniendo en el cuarto las obligaciones y los procedimientos públicos y privados”*.³⁵ Se considera que fue elaborado un libro de texto, en el que se siguió la estructura de las Institutas de Gayo, *“en cuyo preámbulo el emperador da una serie de consejos: “a la juventud que desea estudiar leyes”*.³⁶

Las Instituciones se pueden citar así: I o Inst. y luego los números que indican el libro, título y párrafo; así por ejemplo: Inst. 2. 1, 7. Se refiere al libro 2, título 1, párrafo 7.

A las disposiciones emitidas por Justiniano a lo largo de su mandato se les llamó Novelas, que eran constituciones imperiales atribuidas a él y que fueron publicadas después de su muerte en el año 565, *“destacan el Epitome Iuliani (122 constituciones) la Authenticum (134 novelas) y una colección posterior que recoge 158 novelas de Justiniano”*.³⁷

1.3.1 Las Escuelas de oriente

Señala Alfonso Agudo Ruiz:

La historia de la enseñanza del Derecho Romano, en la parte occidental, es la historia de la jurisprudencia y de sus protagonistas, los juristas, mientras que en la parte oriental, se

³⁴*Ibidem*, p.188.

³⁵Sáinz y Gómez S, José María, *Derecho romano I*, México, Limusa, 1991, p.74.

³⁶Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González Román, *op. cit.*, nota 8, p. 22.

³⁷Torrent, Armando, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Zaragoza, Edisofer, 2002, p. 529.

corresponde con su institucionalización en escuelas o universidades, bajo el control directo del poder político, siendo impartida por profesores-funcionarios.³⁸

En el Oriente la enseñanza del derecho en la época romana no se vio interrumpida ya que se crearon algunas escuelas de derecho en Constantinopla a imitación de las de occidente.

La primera universidad para la enseñanza pública se creó en Constantinopla tomando como base una universidad creada por Constantino en el año 330. Luego Teodosio II reorganizó y amplió los estudios de la universidad de Constantinopla creándose en el año 425 dos cátedras de Derecho. En este sentido *“Los candidatos al profesorado tenían que pasar un examen ante el Senado, tendrían un sueldo anual y después de 20 años de servicio serían nombrados Condes de primer orden”*.³⁹

Esta distinción hace pensar que el dedicarse a la enseñanza del derecho en esta época era considerado como una tarea que merecía un reconocimiento no solo del poder imperial sino de la sociedad que conformaba el imperio romano de oriente. Siguiendo a Agudo Ruiz podemos afirmar que una de las más importantes y la última en orden cronológico fue la Universidad de Constantinopla que se distinguió por la calidad en la formación de sus profesores y por lo selecto de sus enseñanzas.

Había otras universidades en Alejandría donde se estudiaba derecho y medicina, y en la universidad de Atenas se seguía el sistema de la época de Marco Aurelio sin variaciones hasta el siglo V. *“También está la famosa Universidad de Berito, en la que se encontraba su célebre escuela de Derecho, de la que ya se hablaba en el siglo III, fue una universidad muy próspera en el siglo V y sus profesores fueron famosos por su ciencia jurídica”*.⁴⁰

³⁸Agudo Ruíz, A, *Oriente y occidente: dos modelos de enseñanza del derecho romano*, REDUR, pp. 7-24. 8/diciembre. <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero8/agudo.pdf>.

³⁹*Idem*.

⁴⁰*Idem*.

No se puede entonces decir que la enseñanza del derecho era una tarea común en el antiguo imperio romano. En los primeros intentos por su enseñanza se puede destacar la falta de organización realmente académica, no había horarios, no había un plan de estudios a seguir, se acompañaba al jurista y se escuchaba y se aprendía de su práctica, quizá algunos daban orientaciones privadas en sus propias casas a los interesados, fue en el Imperio romano de Oriente en donde el poder se interesó en la enseñanza ya que preparaba a sus funcionarios con elementales conocimientos de derecho, nacen entonces las universidades públicas en que se contrata ya a profesores y se les paga por la tarea de enseñar.

1.4 La enseñanza del Derecho Romano en las universidades europeas. La Universidad de Bolonia. Los glosadores y posglosadores; los comentaristas

A la muerte del emperador Justiniano en el año 565, el Imperio Romano de Oriente mantiene su estructura política hasta la caída de Constantinopla en manos de los turcos otomanos en 1453. A pesar de las dificultades culturales e idiomáticas de los nueve siglos del periodo de oriente y aun por encima de la vida y forma de gobierno diferentes a las de la antigua Roma, su derecho permanece, ya que los emperadores bizantinos no imponen una legislación nueva, con características propias, sino que acuden permanentemente a aquel para gobernar. Sin perjuicio de lo dispuesto por Justiniano para que no se realicen comentarios sobre su obra con el fin de que se conserve sin alteraciones, lentamente empiezan a surgir traducciones, índices y trabajos de confrontación respecto de diversas partes del *Corpus*, al cual acaban por sustituir en su aplicación, como no es objeto de este trabajo el estudio a fondo del derecho romano solamente se mencionarán las que tienen mayor importancia para el estudio de la supervivencia del Derecho Romano de Oriente, algunas de estas provienen de los propios redactores del *Corpus*: la *Paráfrasis de Teófilo* a las Institutas, *Suma del Digesto* y las *Basílicas*, *Sinopsis Basilicorum*.

En el occidente, la caída del imperio en 476 en manos de los bárbaros no hace desaparecer su derecho, sino que reconociendo su valor y superioridad lo respetan y lo mantienen, originando las llamadas "*leyes romano-bárbaras*". A partir del 568, el

derecho romano supervive muy fragmentariamente en algunas obras como el *Epítome Juliani*, el *Breviario de Alarico*, la *Glosa de Turín*, la *Summa perusina*, el *Codex Secundus* de Pisa, etcétera.

1.4.1 Los glosadores y posglosadores

La Escuela de los Glosadores en el siglo XII da origen al verdadero resurgimiento del derecho romano, es a partir del estudio del *Corpus* en las universidades medievales que resurge el derecho romano; de “*Bolonia a Montpellier, de Toulouse a Salamanca y de Orleans a Oxford*”.⁴¹ En el mismo sentido el romanista inglés *Stein* señala muy atinadamente que:

A fines del siglo XI, el nivel de la cultura jurídica comenzó a crecer en un contexto marcado por la evidencia de un renovado interés por el derecho justiniano; los notarios en sus documentos y los abogados en sus demandas utilizaban con precisión las instituciones jurídicas romanas. Quinientos años después de su compilación, el *Digesto* de Justiniano comenzó a ser usado en la Europa Occidental como fuente de normas y argumentos.⁴²

Se coincide con *Steinen* cuanto que le corresponde a la Universidad de Bolonia “*el honor de ser los primeros en mostrar la compilación justiniana*”.⁴³ Pero estudiando más a fondo el tema, se debe mencionar el trabajo que llevaron a cabo con anterioridad los juristas de Pavia que fue la mayor escuela de derecho no eclesiástica, capital del reino de Lombardía, ellos fueron los primeros en utilizar la glosa al texto en sus exposiciones sobre la obra específica que estudiaban. Fue entonces que en el estudio del derecho romano se utilizó en las universidades europeas las técnicas de los glosadores.

A decir de Iglesias “*los glosadores son los primeros en comprender unos textos enterrados a lo largo de los siglos. Compendio y cifra de la labor realizada por esta escuela es la Glossa ordinaria o Glossa magna de Accursio, del siglo XIII*”.⁴⁴

⁴¹Costa, José Carlos, *Manual de derecho romano público y privado*, Buenos Aires, Lexis, Nexis, 2007, p. 182.

⁴²Stein, P.G., *El derecho romano en la historia de Europa*, Madrid, Siglo XXI, 2001, p. 61.

⁴³*Ibidem*, p. 64.

⁴⁴Fernández de Buján, Antonio, *op. cit.*, nota 9, p. 243.

*“La creación de la familia jurídica romano-germánica está ligada al renacimiento que se produce en los siglos XII y XIII en el occidente europeo”.*⁴⁵

Los estudios de derecho de las universidades españolas, dice Hernández Díaz citando a Barrientos Grandon:

Se centraban en el *ius commune* romano-canónico, esto es, tenían como pilares de estudio el *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici* explicados en las cátedras de leyes, Código, Instituta, Digesto Viejo y Volumen y en la de Prima y Vísperas de Cánones, Decreto, Decretales, Sexto y Clementinas.⁴⁶

A partir del siglo XIV, y como una continuación de la escuela de los glosadores, florece en Italia la labor de los comentaristas llamados también postglosadores o bartolistas, quienes realizaron la sistematización jurídica y a los que suele nombrarse como fundadores de la ciencia jurídica moderna empleando para ello, afirma Iglesias, el manejo de la dialéctica escolástica; se ejercitan en el estudio de la glosa de los juristas de los dos siglos anteriores.⁴⁷

Los glosadores tuvieron una actitud reverencial a la exégesis de texto, los comentaristas o postglosadores fueron más pragmáticos tratando de dar vida al *corpus Iuris* aportando material jurídico local y canónico, creando con ello un derecho común europeo.

1.5 El *ius commune* europeo y las más destacadas escuelas de derecho desde el siglo VI al XIX

Al derecho enseñado en las universidades con un carácter científico y desprovisto de regionalismos y costumbres, a ese derecho con base romanística al que los juristas más destacados recurrían para dar soluciones con una unidad de criterio y que era aceptado por los pueblos europeos de esa época se le llamó derecho común. De los

⁴⁵René, David, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, Madrid, Trad. Pedro Bravo, Aguilar, 1973, p. 27.

⁴⁶Hernández Díaz, Jaime, *El pluralismo jurídico en el pensamiento y obra de Vasco de Quiroga*, ensayo, inédito, s/p.

⁴⁷ Iglesias, Juan, *op. cit.*, nota 7, p. 49.

siglos XIII y XIV al siglo XVIII hubo varias y muy importantes escuelas de derecho entre las que destaca la Escuela Histórico-crítica, culta o elegante; es característico de ella el que *“el estudio no se dirige a los textos justinianeos”*,⁴⁸ se vuelve al derecho clásico y a la importancia del derecho civil. *“En los nuevos libros de derecho el método sintético –mos docendi Gallicus- reemplaza a la exégesis –mos Itálicus”*.⁴⁹ Si bien tenían en común las fuentes, diferían sustancialmente en la metodología. La del primero era fundamentalmente histórica, por lo que fueron grandes cultores de toda la normativa primitiva, como por ejemplo la Ley de las XII Tablas, cuyos principios formales y rígidos reprochaban a Justiniano haber abandonado; mientras que el itálico seguía la tradición de basarse en la traducción de la glosa.

“A la vez que se afirma y propaga en toda Europa la tendencia anticuaria y filológica de la Escuela histórico-crítica, en Alemania es recibido el derecho romano como derecho vigente durante los siglos XVI y XVII”,⁵⁰ así mismo en España, Francia y Portugal de manera subsidiaria en algunos casos y en otros de forma total en su aplicación como en el caso de las obligaciones; en Italia la actividad comercial fue incentivo para aceptar la normativa romana como subsidiaria para los casos en que las normas locales no estatuyeran específicamente. Es de destacarse que en todos estos lugares se enseñaba derecho romano en las universidades ya que algunos de los profesores formados en Bolonia llevaban el derecho romano formando en ellas -una pléyade de profesores que enseñaron en las universidades de Alcalá, Lérida, Valladolid, Valencia y, sobre todo, Salamanca- según Di Pietro.

“En Inglaterra, una monarquía más centralizada había logrado una unificación jurídica a través de un sistema de jueces itinerantes que llevaban a todas partes del reino criterios y prácticas comunes. El ‘Common Law’ resultante hizo innecesario al derecho romano”.⁵¹

El derecho aplicado en Inglaterra no tenía carácter científico, pues en tanto que el derecho romano se enseñaba y aprendía en las universidades *“el derecho inglés se*

⁴⁸*Ibidem*, p. 50.

⁴⁹*Idem*.

⁵⁰ Di Pietro, Alfredo, *Manual de derecho romano*, 3ª ed., Buenos Aires, De palma, 1982, p. 101.

⁵¹*Idem*.

elabora bajo un sistema administrativo-judicial de equity, situado al margen del derecho".⁵²

A decir de René David *"las normas jurídicas que se enseñan en las universidades no se aplican necesariamente en la vida práctica."* Sin embargo, en todos los países del continente europeo prevalece la concepción del derecho cultivada en las universidades.

El estudio del derecho romano estuvo siempre, pero a partir de la Escuela humanista, se convirtió en privilegio exclusivo de un grupo de sabios, los cuales por su gran formación humanística y por la profundidad de su saber, perdieron todo contacto con la gran masa de juristas y con la práctica.⁵³

Es decir, despojaron al derecho romano de casi toda utilidad práctica en aras de ese historicismo a ultranza.

La Escuela del Derecho Natural tiene sus orígenes en los últimos años del siglo XVII y albores del siglo XVIII cuando se concibe al derecho como una creación de la razón humana, esta concepción fue conocida ya por los juristas romanos de la época clásica; se considera su fundador a Hugo Grocio, sus fundamentos se basan en la importancia que tuvo el *Ius Gentium* basado en la razón común a todos los pueblos.

Es gracias a esta escuela, y por haber encontrado un derecho fundado en la naturaleza misma del hombre que tuviese principios de validez universal, por lo que no fue extraño que se abocaran al estudio del derecho romano haciendo que se dejaran de lado las construcciones artificiosas, provocando finalmente que del mismo emergiera este, como el derecho de la humanidad.

... el derecho ideal formado sobre la razón humana. Quedó de esta forma asentada sin discusiones la importancia universal del derecho romano, que luego, a partir de los estudios realizados por los ius naturalistas, inspiró los movimientos codificadores que durante los siglos XIX y XX proliferarían a lo largo y ancho del mundo. No obstante, la invocación que hace esta escuela de las exigencias

⁵² René, David, *op. cit.*, nota 45, p.40.

⁵³ Ventura Silva, Sabino, *op. cit.*, nota 5, p. 52.

éticas, cifradas en la invocación del derecho justo, importa un afán de mejorar las bases del régimen jurídico vigente.⁵⁴

A esta escuela pertenecen entre otros destacados juristas alemanes, Leibniz, y Pufendorf.

Nos dice Margadant con respecto al derecho natural que por ser *“intrínsecamente razonable, no se interesa mucho por temas de la sociología del derecho o de historia”*.⁵⁵

En los comienzos del siglo XIX se crea la Escuela Histórica del Derecho, sus seguidores argumentan que el derecho es un producto que nace de la misma esencia del pueblo y de su historia y no es una creación arbitraria o accidental sino que tiene su fundamento en algo querido y cierto es decir buscado según la necesidad ética-espiritual de cada pueblo y que cambia cuando este sentir cambia; su fundador y máximo exponente es Savigny, (1779-1861).

Federico Carlos de Savigny, también está muy ligado a la Escuela de los Pandectistas alemanes; de la que uno de sus precursores fue Gustavo Hugo quien desde la cátedra de Gottingen quiso relacionar la historia y la filosofía del derecho con el estudio de los diversos sistemas jurídicos positivos para así construir una historia universal del derecho; idea que compartieron Fauerbach y Thibaut, lo que constituyó la Escuela histórica alemana. *“Si bien el avance de la pandectística, con su limitación con exclusividad a los derechos romano y alemán se encargó de borrar esta línea directriz. La pandectística buscó el retorno a las fuentes romanas, pero siempre desde la óptica de su aplicación como derecho vigente”*.⁵⁶

A la tendencia o dirección de esta escuela que hoy se le reconoce como neo-humanística y a la utilización de especiales instrumentos que manejaron los estudiosos del *“método crítico”* se debe en gran parte el haber ayudado a formar verdaderos investigadores de lo que fue el derecho romano. Este método selecciona y reúne

⁵⁴Iglesias, Juan, *op. cit.*, nota 7, p. 51.

⁵⁵Margadant S., Guillermo Floris, *La segunda vida del derecho romano*, México, Porrúa, 1986, p. 303.

⁵⁶Costa, José Carlos, *op. cit.*, nota 41, p. 193.

fuentes, se cerciora de su verdadero origen y del contenido intrínseco que le proporciona; todo este material reunido lo analiza y depura llevándolo a realizar una síntesis en la que aporta la propia formación, conocimiento y sensibilidad del investigador.

*“El método crítico constituye una preciosa conquista de la ciencia romanística. Pero el método del análisis- dice Iglesias no debe estar desasistido del método del sentimiento”.*⁵⁷ El autor considera que si hay algo que otorga al investigador la sensibilidad, para asegurarse de llegar a metas convincentes, esta la proporciona el conocimiento de la historia del derecho que es todo uno con el sentido de humanidad. *“La sensibilidad histórico-jurídica es algo que hace falta en primer término”.*⁵⁸

1.6 El positivismo, la codificación del siglo XIX

En 1789, la revolución francesa marca el inicio de la época llamada contemporánea, a partir de esta fecha se inicia en Europa el periodo de las codificaciones, esto se ve más marcado en el centro del continente, este movimiento hacia la codificación hace renacer al derecho romano y se alcanza el máximo esplendor en el siglo XIX.

Resultados del movimiento codificador iniciado en el siglo XVIII, son el Código de Prusia (1794), el de Napoleón (1804) y el Código Alemán (1900) que quitan al derecho romano su carácter de derecho positivo.

En la actualidad en algunas regiones españolas conservan el *corpus iuris civilis* con el carácter de código supletorio, tal es el caso de Navarra, Aragón y Cataluña por mencionar algunas, ocupando en Sudáfrica una mejor situación.

Por lo que al país se refiere, es sabido que en diferente medida, aún forma parte del currículo de los planes de estudio de las más prestigiosas facultades de derecho. Señala Alfredo Di Pietro:

⁵⁷Iglesias, Juan, *op. cit.*, nota 7, p.51.

⁵⁸*Idem.*

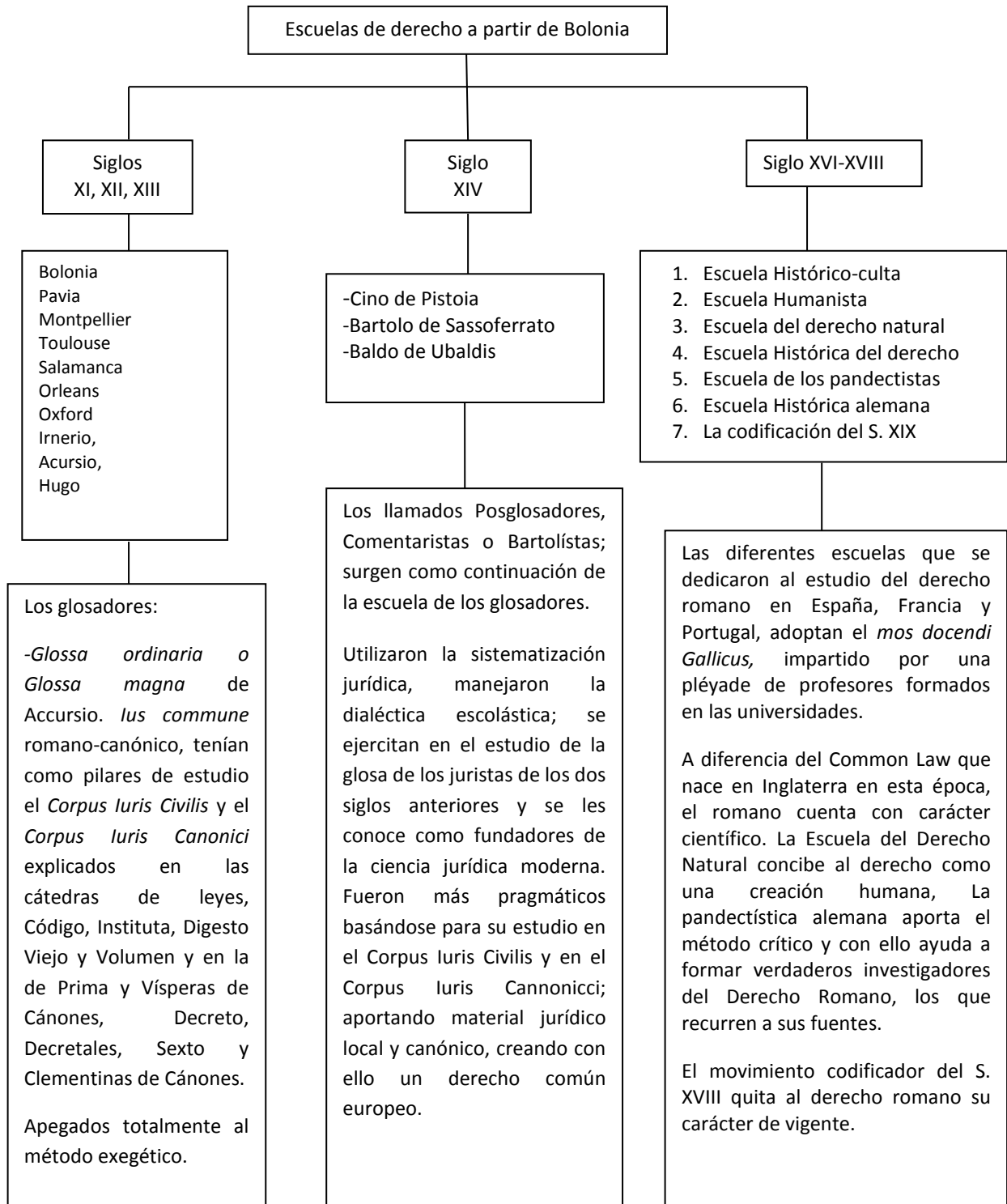
“... el derecho romano tuvo, dos vidas, la primera ubicada en la época histórica romana como proceso histórico y natural de vivencias, valoraciones y normas; la segunda como un complejo de normas que, de una manera u otra, tuvo vigencia en el occidente europeo hasta los umbrales del siglo XX no por imposición de un poder estatal sino por la generalizada conciencia de su valor técnico y de justicia o equidad en sus soluciones”.⁵⁹

La continuidad del proceso histórico lejos de interrumpirse con la caída del Imperio Romano se propaga en las instituciones de la España visigoda, con sus fueros y sus títulos jurídicos de la temprana Edad Media, que agregó a la romanidad la lengua y las costumbres germánicas en tres vías históricas: 1) la cultura hispano-romana, 2) la cultura hispano- judía y 3) la cultura hispano-árabe.⁶⁰

⁵⁹Di, Pietro Alfredo, Lapieza, Elli, *Manual de derecho romano*, 4ª ed., Buenos Aires, Lexis-nexis, p.2.

⁶⁰Sáinz Gómez, S. José María, *op. cit.*, nota 35, p. 25.

Escuelas de derecho



Fuente: Cuadro elaborado por Militza Montes López

CAPÍTULO II

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN AMÉRICA LATINA

2.1 Influencia romanista en la génesis del derecho latinoamericano

Cuando se habla de sistema jurídico se hace referencia a una disciplina jurídica y a los principios que la rigen y que hacen posible su unidad interna, su coherencia en el funcionamiento, así como los paradigmas sobre los que están estructuradas sus soluciones jurídicas dentro de cada rama que conforma un determinado ordenamiento legal.

Hay varias denominaciones para el sistema jurídico al que pertenecemos la gran mayoría de los países de América Latina, algunos lo reconocen como *Civil Law*, por contraposición con el *Common Law*, otros lo llaman Sistema Continental debido a que tal denominación abarca geográfica e históricamente los países que se encuentran en el mazo continental europeo, algunos romano-francés o romano-canónico, romanístico, romano-cristiano o neorrománico, en este capítulo se usará el de Sistema Jurídico romano-germánico.

2.1.1 La Llegada del Derecho Romano a las Indias

Con la aplicación común y subsidiaria del Derecho Castellano en las Indias, según el orden de prelación de “*Las Leyes de Toro*”, que eran el Derecho Común; la llegada del Derecho Romano es fundamentalmente a través de “*las siete partidas*”, pues este cuerpo no fue más que una reelaboración del Derecho Romano Justiniano y de la glosa, cuya aplicación se extendió a las Indias por decisión real y en la América hispana, a diferencia de Castilla, se convirtieron en el primer cuerpo de Derecho privado para la regulación de materias civiles perdiendo, en cierta medida, su carácter subsidiario, debido a que en las Indias no hubo una legislación real abundante en

asuntos privados y también a que no existieron derechos propios importantes como los fueros en la península Ibérica.⁶¹

El Conjunto de Compilaciones de Justiniano conocido como *Corpus Iuris Cívilis*, es considerado como la mayor obra jurídica de todos los tiempos⁶² y comprende de manera abrumadora la regulación del Derecho Privado. De tal modo que la fuente primigenia del Derecho Romano es el *Iuris Cívilis*, heredado de los fundadores de la ciudad de Roma. El derecho romano y por ello -su persistencia en el tiempo- es que no es un todo unitario, sino una conjugación de varios sistemas que no sustituye unas normas por otras sino que incorpora nuevas y conserva lo antiguo y esa flexibilidad de la estructuración jurídica romana le permite llegar a las Indias y aplicarse por su maleabilidad con éxito.⁶³ No debemos olvidar la práctica de los romanos del respeto por la aplicación del derecho local, práctica que ayudó mucho en la aceptación de su derecho.

Así, según informa Barrientos *“el Derecho Común Romano y Canónico penetró en las Indias a través de ‘Las Siete Partidas’, y de su literatura jurídica adventicia, como la glosa de Gregorio López y sus adiciones de Gaspar y Juan de Hermosilla, que aparecían en casi todas las librerías de los letrados indiano”*.⁶⁴

Hablar del derecho latinoamericano es hablar de una familia a la que pertenece el sistema jurídico que nos rige, *“El concepto de familia jurídica implica la idea de una semejanza de estructura”*,⁶⁵ es que un jurista, de casi cualquier parte de América Latina y en el macizo continental Belice y Guyana se sienta familiarizado con el derecho que en ese territorio se aplica. (Las excepciones son en general islas, *“Antigua y Barbuda,*

⁶¹Guzmán Brito, Alejandro. “La Penetración del derecho romano en América”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol.18, núm. 2 (Santiago, 1991), pp. 203-211.

⁶²Margadant, S., Guillermo Floris, *Panorama de la historia universal del derecho*, México. 7ª ed. Porrúa, pp. 82-83.

⁶³Echegaray, José Ignacio, *Compendio de historia general del derecho*, México, Porrúa, 1986, pp. 42-43.

⁶⁴Barrientos Grandon, Javier. *La cultura de la Nueva España*, (sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato), UNAM, México, 1993. p.134.

⁶⁵Morineau Iduarte, Martha, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México 1995, XXVIII, 83, Universidad Autónoma del Estado de México, Sistema de investigación científica REDALYC. 2014, p. 29.

Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Malvinas, Vírgenes, Jamaica, Montserrat, San Vicente, Santa Lucía, Trinidad y Tobago”).⁶⁶

Esa identidad se da entre los países que comparten la herencia del derecho romano y es directamente proporcional a la magnitud de ese legado, un mexicano o un argentino o un peruano se van a sentir muy identificados con el derecho en España, Francia o Italia.

Este sentimiento de identificación de los juristas latinoamericanos con esos países europeos es mucho más fuerte entre los países de Iberoamérica. Compartiendo la posición de Ricardo Rabinovich cuando expresa *“Es algo fuera de lo común el que en una extensión tan amplia de territorio se dé este fenómeno que es visto por algunos como único y extraordinario”*.⁶⁷

La razón de que esto suceda es que tenemos una historia compartida, basta con recordar cómo se fue descubriendo y poniendo bajo la corona española ese gran territorio que conforma nuestra América Latina, desde lo que hoy son los estados de Texas, Arizona, Nuevo México y California en los Estados Unidos de América hasta la Tierra del Fuego. Con excepción de lo que hoy es Brasil, que estuvo bajo el dominio de la corona portuguesa. Sin embargo, poseía una cultura jurídica y política muy coincidente con la española; además durante varios años ambos países, España y Portugal, estuvieron bajo el mismo monarca Felipe II de España y I de Portugal en 1580.⁶⁸ A ese sistema jurídico común se le conoce como Derecho Indiano, porque rigió en las tierras incorporadas a España. Rabinovich-Berkman, nos comenta que como resultado de la segunda guerra Fenicia, Roma entra en la Península y desplaza a Cartago, es así que empieza el asentamiento romano; para la época del Principado:

España se convierte en uno de los sitios que más influencia tiene en el Imperio y esa influencia se intensifica y refleja durante el siglo VI en su sistema jurídico el cual se ve romanizado. En esa época se pone en vigencia el Libro de los Juicios, *Liber Iudiciorum*, que es una importantísima recopilación de normas en latín, de esta obra se hicieron ediciones privadas (*vulgatas*), una de las cuales en el

⁶⁶ René, David, *op. cit.*, nota 45, p. 61.

⁶⁷Rabinovich-Berkman, Ricardo D., *Principios generales del derecho latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006, p. 191.

⁶⁸*Idem*.

siglo XIII, fue traducida al castellano dando origen al “Fuero Juzgo” cuya influencia llegó hasta los códigos latinoamericanos del siglo XIX.⁶⁹

El Fuero Juzgo y el Fuero Real se utilizaron complementariamente como instrumentos de una misma política real de unificación de fueros municipales, *“el Fuero Real estaba dividido en cuatro libros y contenía derecho romano y canónico, gran influencia recibe del Liber Iudiciorum, tanto en su contenido y estructura como en lo que a derecho canónico se refiere”*,⁷⁰ al respecto señala Toribio Esquivel Obregón: *“tomó buena parte de sus disposiciones del de Soria, agregando muchas disposiciones tomadas del derecho romano y del canónico, lo que le da valor científico”*.⁷¹

A fin de unificar las normas del reino, Fernando III quien gobernó en los primeros años del siglo XIII, crea el Fuero Real con el fin de que sustituya los fueros dados a las villas anteriormente, basándose para ello en las soluciones justinianeas que fueron redactadas por los juristas de la Escuela de Bolonia al renacer en la universidades los estudios de derecho romano. Al crear estos cuerpos normativos y sumados a la labor de su hijo Alfonso X el Sabio, se da origen a otro cuerpo de leyes: las Siete Partidas, *“que rigen desde 1348 para la resolución de aquellas cuestiones no resueltas por los fueros”*.⁷² Su aplicación en España fue escasa debido a que la mayoría de las ciudades contaban con fueros, pero las ciudades americanas no, y por lo tanto, al trasladarse a América las Siete Partidas fueron base fundamental de la mayoría de los códigos latinoamericanos constituyendo además la base del derecho privado.

Se trata de uno de los ordenamientos normativos más trascendentes de todos los tiempos y una de las más claras expresiones del derecho romano en la Edad Media, aspecto que se intensificó al ser publicadas las Partidas, ya en imprenta, en 1555, con los comentarios (glosas) del jurista Gregorio, López, escritos en latín y especialmente dedicados a concordar su texto con la compilación justinianeas.⁷³

⁶⁹*Ibidem*, p. 192.

⁷⁰Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford, 2004, tomo I, p.35.

⁷¹Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 3ª ed., México, Porrúa, 2004, p. 132.

⁷²Rabinovich-Berkman, *op. cit.*, nota 67, p.192.

⁷³*Ibidem*, p.193.

Como es lógico, las leyes y normas que se aplicaron en la Nueva España no fueron creadas ex profeso para gobernar con una nueva legislación, sino que se trasladaron, algunas intactas, a los nuevos territorios conquistados llegando el derecho romano a América por vía de la conquista.

El gran movimiento codificador en Iberoamérica recibe la influencia de las corrientes ideológicas francesas por conducto de la península ibérica, receptora como casi toda Europa de la legislación napoleónica. El Código de Napoleón sancionado en 1804 es fundamento de varios códigos civiles en América.

A pesar de que es muy difundido por los estudiosos de la historia del derecho y del derecho romano el aplicar el nombre de Recepción del Derecho Romano en Latinoamérica a la forma en que se aplica el derecho de Castilla en la Nueva España, Cruz Barney afirma que la recepción:

...es un proceso histórico de adopción o asimilación voluntaria por parte de una sociedad de las instituciones jurídicas de otra, podemos afirmar que en América no hubo recepción del derecho castellano porque se trató de un proceso de conquista; simplemente se implantó un nuevo sistema que respetó en lo posible las nuevas costumbres.⁷⁴

América vivió en las primeras décadas del siglo XIX el inicio de movimiento emancipador anticolonial, que estuvo influido por la revolución haitiana, la guerra de las 13 colonias de Norteamérica (1776) y el llamado iluminismo francés, eventos que determinaron el inicio del proceso emancipador de las colonias sometidas a España y Portugal.

Por una parte las grandes contradicciones sociales existentes en América Latina entre las clases poderosas económicamente y un grupo social heterogéneo, compuesto por latifundistas y comerciantes exportadores de productos agrícolas los cuales son representantes de una naciente burguesía portuaria, y abanderada de las ideas de los procesos revolucionarios americanos en las distintas regiones; así como por otra, las colonias que pugnan por su separación definitiva del dominio imperial, son la expresión de una doble lucha política.

⁷⁴ Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, nota 70, p. 84.

Como acertadamente señala el romanista Sandro Schipani:

Es esta clase burguesa progresista la que desarrolla el gran movimiento codificador americano del periodo, basado en el principio romano de la competencia originaria del pueblo para establecer el derecho e integrándolo a una necesaria toma de conciencia en la búsqueda de una unidad latinoamericana.⁷⁵

En efecto, las ex colonias españolas, portuguesas y francesas logran en unos 50 años cuerpos civiles y penales que si bien adolecen en su gran mayoría, de la falta de originalidad y autenticidad, constituye un paso definitivo en el logro de la independencia jurídica de nuestro continente.

De tal forma el Código Civil Napoleónico influyó de manera decisiva en las codificaciones. Pero sucede que este tomó sus bases de inspiración en fuentes romanas justinianeas, en su técnica y en sus principios. De ahí que sean precisamente el Código (civil) Napoleónico de 1804 y el Código Alemán de 1900, los que amplían el ámbito de influencia del derecho romano. Tenemos entonces que las codificaciones latinoamericanas tuvieron una esencia común, conllevando la creación de derechos nacionales edificados sobre la base de modelos comunes.

La recepción en las Indias de la tradición jurídica europea, en particular la del derecho común, y en especial la del Derecho Romano resulta de una extraordinaria importancia. La historia del derecho hispano-indiano y la codificación nos llevan al conocimiento real del derecho que actualmente nos rige. Sobresale el interés para esta investigación lo que se refiere a la recepción del Derecho Romano por la vía científica o académica en la llamada Nueva España.

La incorporación jurídica de las Indias a la Corona de Castilla, por la donación pontificia y otros justos títulos, no solo significó que las nuevas tierras y sus habitantes pasaran a formar parte de la monarquía hispano-indiana, sino que además importaron el enfrentar nuevos problemas jurídicos que fueron resueltos según los marcos de la tradición

⁷⁵Schipani Sandro, "*Principios Generales del Derecho para un 'código tipo' para los contratos en América Latina*", www.edictum.com.ar/miweb4/cuba1997.

jurídica europea, con lo cual las Indias se hicieron partícipes de un pasado común con el viejo mundo.

Al tiempo del descubrimiento campeaba en Europa sin competidor el Derecho Común, especialmente el Derecho Romano. Por ello, desde el primer momento, los conquistadores lo aplicaron a cuestiones derivadas del descubrimiento y la conquista.

2.2 La enseñanza del Derecho Romano en los países de Latinoamérica

Desde México hasta Chile sin omitir Argentina, y por razones de la conquista española, llega a Latinoamérica el Derecho Romano, y por lo tanto su enseñanza. Por lo que respecta a Argentina la recepción del Derecho Romano se realizó de manera indirecta e implícita a través de la normativa y doctrina castellana y canónica, en igual forma a través del espíritu romano que inspiró en buena medida las Leyes de Indias en forma explícita, a través del adoctrinamiento dado al clero y de las enseñanzas universitarias como a través de la sanción del Código Civil Argentino, justamente considerado como el más rico en contenido *ius-romano*.⁷⁶

Los estudios jurídicos en las universidades españolas, desde su aparición hasta el siglo XVIII, se centraron en el Derecho Común Romano y en el Canónico, tuvieron por pilares al *Corpus Iuris Civilis* y al *Corpus Iuris Canonici*, explicados en las cátedras de prima y vísperas de leyes, código, instituta, digesto viejo y volumen, y en las de prima y víspera de cánones, decreto, decretales, sexto y clementinas.⁷⁷

La formación jurídica entregada a los estudiantes por sus maestros se cimentaba en la Lectura del texto Civil o Canónico acompañado de su respectiva glosa ordinaria, tras la cual se ponían los casos y dificultades que ofrecían, para dar finalmente la solución magistral. En el siglo XVIII y bajo el signo de la ilustración se introdujeron diversas formas en los colegios y universidades españolas, que se dirigieron a introducir formalmente la enseñanza del Derecho Real junto al Romano y que importaron

⁷⁶Di Pietro, Alfredo, *op. cit.*, nota 50, pp. 101-102.

⁷⁷Alonso Romero, María Paz, *Salamanca Escuela de Juristas*, Mariano Peset y Enrique González. *Las Facultades de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca*, Madrid, Dykinson c/ Meléndez Valdés, 61– 28015 2012, vol. 2, pp. 9-10.

también la utilización de nuevos libros de texto de corte humanista. Inició así una controversia ya que se encargaba a los tribunales tener cuidado y atención de observar las leyes patrias con mayor exactitud y a las universidades se les ordenó la creación de cátedras de Derecho Real, el cual debía regir y no el de los romanos y que sin embargo encontró una fuerte resistencia opositora en todas las facultades de Cánones y Leyes.⁷⁸

Las ediciones de las fuentes romanas estaban presentes en la mayoría de las bibliotecas de letrados, ministros de audiencias y obispos, a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, cabe hacer mención que las ediciones del *Corpus Iuris Civilis* iban acompañadas de sus correspondientes glosas y comentarios ordinarios.

Cómo omitir los grandes principios del derecho derivados del romanismo “*como elegantemente Celso lo define, el derecho dice Ulpiano, es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo (Nam, ut eleganter Celsus definit, just est ars boni et aequi)*”. Los tres grandes preceptos que fundamentan el derecho son: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo (*Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*) justicia, la definen como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. La jurisprudencia o ciencia del derecho la definieron como el conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia.

2.2.1 El Derecho Romano en las primeras universidades de América

Nuestras universidades indianas se erigieron a imagen de las hispanas y, en particular, sobre el modelo salmantino, de tal manera que en las facultades de cánones y leyes solo se estudió el Derecho Romano Justiniano y el Canónico contenido en el Corpus, explicado a la luz de sus glosadores y comentaristas más preciados. Por lo anterior, los letrados indianos, tanto aquellos que pasaron por universidades peninsulares como los que lo hicieron en tierras americanas, recibieron una formación marcadamente bartolista, lo que condujo a que el derecho común penetrara en América desde las

⁷⁸Peset, Mariano, “Derecho Romano y Derecho Real en las Universidades del siglo XVIII”, *Revista Jurídica*, Madrid, 1975, pp. 273-339.

universidades y a través de un estamento letrado, vinculado directamente a la judicatura y a los principales oficios de gobierno del nuevo mundo.⁷⁹

La Universidad de México fue la primera de América poco después la Universidad de San Marcos de Lima, aunque al respecto exista polémica entre mexicanos y peruanos,⁸⁰ después fue creada la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala, también la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Javier de Chuquisaca.⁸¹

Por lo que respecta a la práctica judicial Indiana del Derecho Romano, la ley octava del libro segundo del *liber indiciorum* prohibió que el Derecho Romano fuera usado en el Reino Hispano Visigodo, pero permitió que fuese estudiado en provecho personal de sus habitantes. El Fuero textualmente dice: “*no queremos que de aquí en adelante sean usadas las leyes romanas ni las extrañas*” mientras que el Espéculo era un poco más tolerante que el Fuero Juzgo, pues permitía que se invocara el Derecho Romano cuando concordaba con sus disposiciones.⁸² No hay que olvidar que el Derecho Romano elaboró sistemas procesales de gran rigor jurídico. Desde los tiempos monárquicos el poder público intervino en la administración de justicia⁸³ y su influencia en los tribunales y en la formación de juristas rebasó el periodo del virreinato (1521-1821) y se mantuvo durante el siglo XIX, del llamado México Independiente.

2.2.2 El Derecho Romano en el siglo de las independencias (Siglo XIX)

Durante el siglo XIX ocurren la mayoría de las revoluciones de independencia en el continente americano sin embargo en los nuevos países o naciones el Derecho Romano mantuvo su vigencia, ya que siguió siendo utilizado en los tribunales de las nuevas repúblicas y también se mantuvo como asignatura en los planes de estudio de

⁷⁹ Barrientos Grandon, Javier, *op. cit.*, nota 64, p. 38.

⁸⁰ Becerra Ramírez, Manuel, “El Conflicto en la UNAM”, *Novedades*, viernes 6 de agosto, 1999, p. 8.

⁸¹ Levaggi, Abelardo, “El Derecho Romano en la formación de los Abogados Argentinos del Ochocientos”, *Derecho*, Lima, núm. 40, 1986, p. 19.

⁸² Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, nota 70, p.230. Cfr. Fuero Juzgo, *Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Madrid, 1972.

⁸³ Rosas Benítez, Alberto, *Historia del derecho*, manuales para la facultad de derecho, México, Publicaciones de la Universidad de Guadalajara, 1968, pp. 109-110.

las escuelas de derecho existentes. La erudición del Derecho Romano⁸⁴ lo mantuvo como doctrina pertinente y materia supletoria en la práctica judicial y como asignatura formadora esencial de los juristas del siglo de las independencias americanas.

La persistencia y el éxito del Derecho Romano entre otras cosas están en la riqueza temática de su materia, la infinidad de casos prácticos en la que se puede aplicar,⁸⁵ por ello el Derecho Romano recoge instituciones jurídicas y las adopta a la nueva cultura jurídica de los países independientes.

2.3 Formación de grandes juristas latinoamericanos en el siglo XIX

Sin ser jurista, el libertador Simón Bolívar fue un conocedor y admirador del Derecho Romano siendo casi un niño fue alumno de don Andrés Bello en las materias de historia y literatura, se puede pensar que hubo alguna influencia en este hecho de su gran admiración por el mundo romano.

Simón Bolívar, en borrador de un trabajo sobre la finalidad del Congreso de Panamá expresa que:

...parece destinado a formar la liga más vasta, o más extraordinaria o más fuerte que ha aparecido hasta el día de hoy sobre la tierra. La Santa Alianza será inferior en poder a esta Confederación siempre la Gran Bretaña quiera tomar parte en ella como miembro constituyente. Las relaciones de las sociedades políticas recibirían un Código de Derecho Público por regla de conducta universal.⁸⁶

Bolívar afirma que:

1.- El nuevo mundo se constituiría en naciones independientes, ligadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas y les ofreciese el poder conservador en un congreso general y permanente; 2.- La existencia de estos nuevos Estados obtendrían nuevas garantías; 3.- El orden interno se conservaría intacto entre los diferentes Estados, y dentro de cada uno de ellos; 4.- Ninguno sería débil con respecto a otro: ninguno sería más fuerte; 5.- Un equilibrio perfecto se establecería en este verdadero nuevo orden de cosas; 6.- La fuerza de todos concurriría al auxilio del que sufriese por parte del enemigo externo o de las facciones anárquicas; 7.- La diferencia de

⁸⁴Ventura, Sabino, *op. cit.*, nota 5, p. 39.

⁸⁵ Bravo González, Agustín y Bravo Valdez, Beatriz, *Primer curso de derecho romano*, México, Pax, 1976, p. 329.

⁸⁶Lecuna Salboch, Vicente, *Proclamas y discursos del libertador*, Caracas, Litografía y Tipografía del Comercio, 1939, p. 311.

origen y colores perdería su influencia y poder y 10.- La reforma social, en fin, se habría alcanzado bajo los santos auspicios de la libertad y de la paz.⁸⁷

Bolívar estaba claro en la necesidad de una legislación continental, de un sistema jurídico que debía estudiarse por todas las naciones, le está dando la importancia a aquel derecho del cual emanan todos los ordenamientos positivos vigentes para esa época, no existe ninguna duda que Bolívar estaba pensando en que el Derecho Romano debía ser el fundamento de todo derecho, estaba señalando que para concebir una legislación nacional, una legislación que uniera a Ibero América, los juristas debían conocer a profundidad la obra que nos legaron los romanos: su Derecho. Esto no era una afirmación impulsiva, todo lo contrario, es que el Libertador conocía la historia de Roma, prueba de ello es que en su Discurso pronunciado ante el Congreso de Angostura (15 de febrero de 1819), afirmaba:

La Constitución Romana es la que mayor poder y fortuna ha producido a ningún pueblo del mundo; allí no había una exacta distribución de los poderes. Los Cónsules, el Senado, el Pueblo, ya eran Legisladores, ya Magistrados, ya Jueces; todos participaban de todos los poderes. El Ejecutivo, compuesto por dos Cónsules, padecía el mismo inconveniente que el de Esparta. A pesar de su deformidad no sufrió la República la desastrosa discordancia que toda previsión habría supuesto inseparable, de una magistratura compuesta de dos individuos, igualmente autorizado con las facultades de un monarca. Un Gobierno cuya única inclinación es la conquista, no parecía destinada a cimentar la felicidad de su Nación. Un Gobierno monstruoso y puramente guerrero, elevó a Roma al más alto esplendor de virtud y de gloria; y formó de la tierra, un dominio romano para mostrar a los hombres de cuanto son capaces las virtudes políticas; y cuan indiferentes suelen ser las instituciones.⁸⁸

Siguiendo con el tema expresaba:

...que los errores e infortunios del mundo antiguo enseñan la sabiduría y la felicidad al mundo nuevo. Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia; y las escuelas de Grecia y Roma nos instruyan en la difícil ciencia de crear las Naciones con Leyes propias, justas, legítimas y sobre todo útiles. No olvidando jamás que la excelencia de un Gobierno no consiste en su teórica, en su forma ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la Nación para quien se instituye. Roma y la Gran Bretaña son las Naciones que más han sobresalido entre las antiguas y modernas; ambas nacieron para mandar y ser libres; pero ambas se constituyeron no con brillantes formas de libertad, sino con establecimientos sólidos.

⁸⁷*Ibidem*, p. 316.

⁸⁸*Ibidem*, p. 217.

Más adelante agrega Bolívar *“los Senadores en Roma han sido las columnas más firmes sobre que se ha fundado el edificio de la libertad política y civil. Tomemos de Roma sus Censores y Tribunales domésticos”*.⁸⁹

El Libertador, en carta que fue leída en la apertura del Congreso Constituyente de Bolivia (1826), afirma que *“los Censores ejercerán una potestad política y moral que tiene alguna semejanza con los Censores de Roma. Serán ellos los fiscales contra el Gobierno para celar si la Constitución y los Tratados públicos se observan con religión...”*,⁹⁰ Bolívar reafirma la importancia de los Censores que habían sido creados como magistratura romana custodia entre otras cosas de la moralidad y las *mores maiorum*:

Son los Censores los que protegen la moral, las ciencias, las artes, la instrucción y la imprenta. La más terrible como la más augusta función pertenece a los Censores. Condenan a oprobio eterno a los usurpadores de la autoridad soberana, y a los insignes criminales. El fiel de la gloria se ha confiado a sus manos: por lo mismo, los Censores deben gozar de una inocencia intacta, y de una vida sin mancha. A estos Sacerdotes de las Leyes he confiado la conservación de nuestras sagradas tablas, porque son ellos los que deben clamar contra sus profanadores.⁹¹

Pasemos ahora a discernir acerca del romanismo de los juristas y de la enseñanza del Derecho Romano. El romanista español Francisco Javier Casinos Mora nos dice que por romanismo se ha de entender:

El proceso de transmisión ininterrumpida del derecho romano a lo largo de la historia determinante de la configuración de los derechos europeos y de manera mediata y con mayor o menor intensidad en la de los derechos de otros muchos pueblos de diversos continentes. Este fenómeno sin parangón en la historia ha constituido siempre una de las principales razones de la admiración que han profesado los juristas de todos los tiempos hacia el derecho romano.⁹²

La influencia del derecho romano en los juristas latinoamericanos y específicamente en los juristas mexicanos fue decisiva a lo largo del siglo XIX, o sea, el siglo de formación de los distintos países del continente, que como consecuencia de las guerras de independencia y su final separación de la metrópoli, dio fin a la llamada época colonial

⁸⁹*Ibidem*, p. 228.

⁹⁰Lecuna, Vicente, *op. cit.*, nota 86, p. 325.

⁹¹*Ibidem*, p. 326.

⁹² Casinos Mora, Francisco Javier, “Nueve siglos de romanismo jurídico”. *Revista di Diritto Romano-II*, 2002. <http://www.ledonline.it/rivistadirittoromano/allegati/dirittoromano02casinosmora.pdf>.

en la cual el derecho castellano, y lógicamente el derecho romano, fueron el puntal legislativo de todos estos inmensos territorios que se habían venido incorporando desde 1492 a la corona castellana.⁹³

El derecho que informa, conforma y nutre a nuestras legislaciones es el Derecho Romano, por cuanto que no solo nos vino esa influencia por el derecho que nos rigió en la época virreinal, sino también porque los grandes codificadores de América entre ellos Andrés Bello, Augusto Texeira de Freitas y Dalmacio Vélez Sarsfield, fueron profundos conocedores del Derecho Romano, y hoy en día sin embargo, a pesar de los cambios que han ocurrido en el mundo moderno, nuestras legislaciones siguen conformándose del antiguo Derecho Romano en países como Francia, Italia, España y Alemania.

El movimiento de codificación que se da en Latinoamérica tiene un momento brillante en la obra de Don Andrés Bello gran jurista venezolano que debido a su estancia en Chile como canciller a principios de 1840 y hasta que muere, con el propósito de ayudar a refinar la aplicación del derecho en la naciente América Latina independiente, trabaja en la creación de un Código Civil. Para esta tarea Bello toma como base varias fuentes, entre ellas el Derecho Romano: *“Tomando como fuente el Derecho Romano; es importante señalar que Andrés Bello fue guiado por esa fuente debido a su formación romanista que deriva principalmente de las Instituciones; que poseen las cualidades de ser ordenadas y simplificadas”*,⁹⁴ además de esta cualidad se encuentran en las Instituciones soluciones que presentan los juristas romanos basadas principalmente en la búsqueda de la justicia en sus resultados jurídicos.

Para Bello:

En el Derecho romano estaba el origen de la legislación civil moderna, en consecuencia su estudio servía para entenderla en profundidad; más también para interpretarla e integrarla, lo mismo para

⁹³*Idem.*

⁹⁴Guzmán Brito, Alejandro, *Andrés Bello codificador*. Historia de la fijación y consolidación del Derecho Civil en Chile, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile-Editorial Andrés Bello, 1982, p. 164.

juzgarla. Desde luego fue el plan de las Instituciones de Justiniano el que presidió muy cercanamente la organización del Código.⁹⁵

Se basó en este esquema que ofrecía dicha Instituta:

1. *De iustitia et iure*.
2. *De iure naturali, gentium et civili*.
3. *Personae*.
4. *Res*(Corporales e Incorporales).
5. *Ususfructus, Servitudes, Hereditas*.
6. *Obligationes*.

Este código es una de las obras legislativas chilenas con mayor influencia en América Latina.⁹⁶ Durante su extenso periodo de vigencia ha sido modificado de manera sustancial en materias de familia y sucesión. El Código de Bello tuvo gran influencia en la codificación civil de Latinoamérica. Llegó a ser copiado, casi íntegramente, por Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Colombia y Panamá.⁹⁷

Augusto Texeira de Freitas, gran jurista brasileño encargado de redactar en el año de 1855 el primer Código Civil para Brasil llamado “*La consolidación de las Leyes Civiles, para el imperio de Brasil*”, este gran jurista vivió una vida modelo, fue un hombre modesto, alejado del poder, de la política y de los cargos públicos, dedicado al culto del derecho y su familia.

Bello y Dalmacio Vélez Sarsfield son los más destacados codificadores de América del Sur, no se sabe con certeza si hubo alguna relación entre Bello y Texeira De Freitas, algunos historiadores de Brasil buscan esa conexión, pero lo que sí se sabe es que conoció el Código Civil Chileno, el cual analizó y utilizó en alguna de sus partes para la

⁹⁵Guzmán Brito, Alejandro, «Bello Romanista». *Vida y Obra de Andrés Bello, especialmente considerado como Jurista*. Pamplona, Aranzadi, 2008, pp.90–91.

<http://dikaion.unisabana.edu.co/jindex.php/dikaion/article/view/1554/2146>.

⁹⁶Guzmán Brito, Alejandro, *op. cit.*, nota 94, p.100.

⁹⁷Martinic Galetovic, María Dora; Tapia Rodríguez, Mauricio, *Sesquicentenario del Código Civil de Andrés Bello: pasado, presente y futuro de la codificación*, Santiago de Chile, Lexis Nexis, 2005, p. 113.

elaboración de su tarea codificadora, ha sido un jurista poco reconocido, al cual Brasil, y sobretodo Argentina, le deben mucho de su codificación.

Las referencias al Código de Bello se encuentran una en la *Consolidación* que se refiere a la muerte civil y veintitrés en el *Esboço* y se refieren todas a las personas, tanto naturales como jurídicas. No se encuentran referencias en las demás materias tratadas en las dos obras de Freitas. El uso de la obra de Bello aparece en el *Esboço* como notas a los correspondientes artículos.

Sin embargo, hay dos temas en que se advierte la concepción de Bello, a pesar de que no hace ninguna referencia al Código Civil de Chile, ya que la forma y conceptos del desarrollo se acercan profundamente al pensamiento del eminente venezolano. Ellas son la nulidad y el Registro Conservatorio de bienes raíces, por lo que es conveniente destacar la similitud del pensamiento de ambos autores y la semejanza entre los textos del *Esboço* y el Código Civil Chileno.⁹⁸

Las fuentes a las que más referencia hace Teixeira de Freitas en su obra codificadora, que por cierto queda inconclusa, son: Savigny y los romanistas Heinecsio, Mackeldey, Blondeau, Ortolán, entre otros.

2.4 La enseñanza del Derecho Romano en México

En su mayoría, las facultades de derecho latinoamericanas, particularmente las de mayor prestigio académico reconocen el valor histórico, cultural y formativo que tiene en la preparación de los nuevos juristas la enseñanza del Derecho Romano. Por su riqueza doctrinaria, su casuismo que lo hace práctico, su capacidad de adaptabilidad a los cambios y transformaciones, el Derecho Romano se mantiene en los planes y programas de estudio y en algunas escuelas y facultades de derecho inclusive se pretende su ampliación como en el pasado a dos ciclos anuales para poder abarcar la amplitud de contenidos que lo conforman. Si se requiere una sólida preparación doctrinaria de los jóvenes estudiantes de derecho y además un conocimiento de la importancia y las características del procedimiento judicial y su aplicación práctica, lo más importante es que reflexionemos que estas dos necesidades que toda formación implica (la teoría y la praxis) ahí están, persistentes y presentes con sus cualidades en el Derecho Romano.

⁹⁸Hanis Espíndola, Hugo, "Augusto Teixeira de Freitas y Andrés Bello", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 8, 1983, pp. 103 y 104, pdf: <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/110>.

Desde sus inicios, la humanidad ha necesitado de un orden que le permita la vida armoniosa entre los seres humanos que integran la sociedad de un pueblo determinado. Surge el derecho, el que se define como el conjunto de normas reguladoras de las relaciones que sostienen entre sí los ciudadanos.

El derecho del pueblo romano ocupa un lugar especial ya que su influencia se ha extendido durante largos siglos en *“los países que pertenecen al sistema romano-germánico, como es el caso de España y de las naciones americanas que durante parte de su vida estuvieron bajo el dominio de la Corona Española”*.⁹⁹

En la clasificación de los sistemas jurídicos contemporáneos se distingue la familia neo romanista por ser la más antigua, la de mayor influencia y la más ampliamente distribuida. A dicha familia pertenecen los países en los que la ciencia jurídica se ha constituido sobre la base del Derecho Romano Justiniano, al cual se integraron elementos germanos y canónicos a partir de la Edad Media, cuando los invasores germanos dieron a conocer sus ordenamientos jurídicos por una parte, y por la otra, la creación del *corpus iuris canonici* (compilación de derecho canónico) basado en el *corpus iuris civilis* (compilación de Derecho Romano encomendada por el emperador Justiniano y considerada una obra fundamental) por lo que respecta a nuestra cultura jurídica.

Si existe un nexo entre los países de la civilización cristiana occidental, este es sin duda alguna, su derecho, el cual está cimentado sobre dos fuertes y sólidos derechos comunes, el Derecho Romano y el Derecho Canónico. La recepción en las indias de la tradición jurídica europea, en particular la del derecho común, y en especial la del Derecho Romano resulta de una extraordinaria importancia. La historia del derecho hispano-indiano y la codificación nos llevan al conocimiento real del derecho que actualmente nos rige. Sobresale el interés de quien escribe estas notas, de la recepción del Derecho Romano por la vía científica o académica en la llamada Nueva España.

⁹⁹Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, *op. cit.*, nota 8, p.XXXV.

La incorporación jurídica de las Indias a la Corona de Castilla, por la donación pontificia y otros justos títulos, no solo significó que las nuevas tierras y sus habitantes pasaran a formar parte de la monarquía hispano-indiana, sino que además importaron el enfrentar nuevos problemas jurídicos que fueron resueltos según los marcos de la tradición jurídica europea, con lo cual las Indias se hicieron partícipes de un pasado común con el viejo mundo. Al tiempo del descubrimiento campeaba en Europa sin competidor el Derecho Común, especialmente el Derecho Romano. Por ello, desde el primer momento, los conquistadores lo aplicaron a cuestiones derivadas del descubrimiento y la conquista.

Con altas y bajas, a lo largo de estos cinco siglos, el Derecho Romano ha mantenido su importancia, su influencia, su presencia en los textos legislativos, en la práctica judicial y claro en los claustros académicos científicos y universitarios. Hoy día nadie puede desdeñar, salvo por ignorancia o mala fe, esta jerarquía del Derecho Romano, misma que por supuesto al inicio de esta centuria y de este milenio mantendrá y profundizará.

El mundo en que arribamos al nuevo milenio, por su naturaleza cuestionante y conflictiva, desafiante e imprevista, paradójica y audaz, exige ser analizado a la luz de la ciencia jurídica, cuyos principios innegablemente encontramos en el Derecho Romano, para que no solo facture lo hecho, sino para que ofrezca puntos de referencia y orientación en la construcción permanente de la realidad.

Sin duda, cada hombre describe al mundo según lo goza o lo sufre; pero, al hombre de derecho debe interesarle descubrir la realidad, con certidumbre científica, en su proceso de transformación dialéctica debe lograr comprender la naturaleza de los elementos que la componen; interpretar la orientación que imprimen a su marcha los intereses implícitos en su dinámica. Solo así podrá concebir la misión rectora del derecho, como lo hicieron los glosadores de los siglos XII y XIII o, los postglosadores de los siglos XIV y XV, al introducir el Derecho Romano sabio, fuente de los códigos civiles, como lo afirma Pietro Bonfante.

“Juristas mestizos y criollos, educados bajo una cultura romanística, son los encargados de elaborar el marco jurídico de los jóvenes países, y si bien es en el derecho privado en donde se puede ver

*con mayor claridad la influencia del derecho romano, el derecho público no se sustrae a la influencia romanística”.*¹⁰⁰

En México el Derecho Romano recibió algunos ataques, por ejemplo, en los seminarios se suprimió como asignatura, en otros se le redujo a materia auxiliar y dependiente del Derecho Civil y en algunas escuelas de derecho se confrontó el Derecho Romano con la Historia del Derecho por lo cual fue sustituido por esta última. Ignorando que ambas materias son importantes y que mutuamente no se excluyen sino que se complementan. Se ha defendido como asignatura en los planes de estudio de las escuelas de derecho existentes. “La erudición del Derecho Romano la mantuvo como doctrina pertinente y materia supletoria en la práctica judicial y como asignatura formadora esencial de los juristas del siglo de las independencias americanas”.¹⁰¹

2.5 La enseñanza del Derecho Romano en Michoacán

a) En el Primitivo y Real Colegio de San Nicolás Obispo, de Valladolid

El establecimiento de dos cátedras de derecho se llevó a cabo en abril de 1799¹⁰² gracias a doña Francisca Xaviera Villegas y Villanueva, mediante Real Cédula de Aprobación de 23 de noviembre de 1796. Una de las cátedras fue la de Derecho Canónico, ganada por el doctor Victoriano de las Fuentes Vallejo y la otra Leyes del Derecho Civil, regenteada por el bachiller don Andrés de las Fuentes Santa Coloma.¹⁰³ El contenido de la cátedra de Derecho Civil seguía la orientación general de los estudios jurídicos de la ciudad de México, basados exclusivamente en la enseñanza del Código, del *Digesto* y sobre todo sobre los Institutos de Justiniano en su versión comentada-, o bien debió dar paso a la enseñanza del Derecho Civil Real, a través de los nuevos Institutos de Asso y de Manuel o de Sala. Poco duró esta etapa porque el

¹⁰⁰Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, “El Derecho Romano y los juristas mexicanos del siglo XIX: el caso de Juan M. Vázquez” *Boletín mexicano de derecho comparado*, número 85, Enero- Abril 1996, Nueva Serie Año XXIX, p.12.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/85/art/art>.

¹⁰¹Ventura, Sabino, *Derecho romano*, op. cit., nota 5, p.39.

¹⁰²Arenal Fenochio, Jaime del, *Historia de la enseñanza del derecho romano en Michoacán (1799-1910)*, p. 254. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2108/15.pdf>.

¹⁰³*Idem*.

17 de octubre de 1810, a la llegada de los insurgentes a Valladolid -hoy Morelia- el Colegio cerró sus puertas para abrirlas en 1847.¹⁰⁴

En Guadalajara el método consistió en lecturas con academias o conferencias, de modo que el día que era de explicación de una cátedra se daba conferencia en la otra, repasando o repitiendo en la de Cánones la academia que se tuvo en Leyes, y en ésta la que se ventiló en aquella, siguiendo cada catedrático la lección o explicación respectiva a su facultad de suerte que en los cuatro años forme el de Cánones un curso de Derecho Eclesiástico, y el de Leyes otro de las instituciones, sirviéndose aquel de Valensis o de las Instituciones Canónicas de Devoti, o de Maschard o de las de Seivagio, de Gravina: y este de los comentarios de Vinicio con las anotaciones de Heineccio y el presbítero Salas, o de Antonio Pérez, advirtiéndolo ambos catedráticos a sus discípulos en viva voz lo que dispone el Derecho Real de Castilla y municipal de Indias y las reales cédulas sobre la materia que les explicaran, en los que debiendo hallarse singularmente versado el de Leyes por su profesión, siendo por otra parte obligado por el juramento a la defensa de la universidad.¹⁰⁵

En el extenso periodo de clausura 1810-1847, es el Seminario Tridentino de San Pedro Apóstol el que desarrolla estudios jurídicos (descrito más adelante).

La reapertura del Colegio ocurre en 1847 por disposición del gobernador Melchor Ocampo. Se establecen las tradicionales cátedras de civil y canónico, pero posteriormente la primera se divide en tres cátedras que corresponden a los cursos anuales que se integraban: la de Derecho Natural, la de Derecho de Gentes y la de Derecho Romano. Esta última cátedra la dirigió gratuitamente el licenciado don Miguel Martínez, quien debe considerarse como el primer catedrático de Derecho Romano en Michoacán. Este profesionista tomó como libro de texto para su cátedra los Elementos de Derecho Romano de Heineccio.¹⁰⁶

En la restauración del Colegio de San Nicolás, con una nueva orientación filosófica, se deja sentir la influencia de corrientes nacionalistas que propugnan por el estudio de

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 134.

¹⁰⁶ Bonavit, Julián, *Fragments de la historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, Talleres de la Esc. Industrial Militar, Morelia, 1910, p. 147.

nuevas disciplinas jurídicas como el Derecho Natural, Derecho de Gentes, Derecho Patrio y, desde luego, Derecho Romano.

Debido a la ocupación imperial (el segundo imperio) por orden del militar Leonardo Márquez se clausura el Colegio de San Nicolás, dicho cierre se mantendrá desde 1863 a 1867.

Con la reanudación de las actividades se establece la cátedra de Derecho Civil y Derecho Romano, por lo tanto, este último perdió su autonomía frente al Derecho Civil debido a la falta de un presupuesto suficiente.

El Distrito Federal promulgó su Código Civil en 1870 y comenzaría a ser imitado rápidamente por los estados. Michoacán promulgó su primer Código Civil el 31 julio de 1871, con solo pequeñas variantes con respecto al de la capital federal.

Con la codificación el Derecho Romano retomaría su importancia aunque solo como materia auxiliar en la comprensión de los códigos y, esencial en la formación de los abogados que el estado liberal y burgués requería en dicho periodo histórico.

En los años de 1879 y 1880 el Derecho Romano se estableció nuevamente de manera independiente del curso de Derecho Civil, se señalaba como texto a Heineccio y al frente del curso estaba el licenciado Zeferino Páramo.¹⁰⁷

En 1881 el Congreso local de Michoacán hizo una importantísima reforma a la ley, precisamente con el fin de incluir dos cursos de Derecho Romano dentro de los estudios profesionales necesarios a los estudiantes del primero y segundo año de la carrera de abogado.

Para 1888 el programa de estudios del Colegio indicaba que ambos cursos anuales de Derecho Romano se basaban en la obra de Heineccio (1681-1741) y los profesores eran los licenciados don Esteban Méndez, José Trinidad Guido y Luis B. Valdés, el

¹⁰⁷ Arenal Fenochio, Jaime del, *op. cit.*, nota 102, p. 270.

segundo como profesor adjunto de los otros. El primer curso de Derecho Romano contenía en su programa: historia, personas y cosas, y el segundo curso contemplaba obligaciones, acciones, herencias, y en el tercer grado se iniciaba el primer curso de Derecho Civil.¹⁰⁸

En la última década del siglo XIX se premiaba a los alumnos más destacados en el curso de Derecho Romano con la historia de la legislación romana de Ortolán que sin embargo no era el libro de texto.

Durante ese periodo los profesores fueron los señores licenciados don Melchor Ocampo Manzo, don José Trinidad Guido y don Antonio Ramírez, quienes adoptaron para el primer curso de Derecho Romano el Manual de Derecho Romano o explicación de los Institutos de Justiniano con preguntas y respuestas. Precedido de una introducción histórica al estudio del Derecho Romano y de una biblioteca escogida por M. Eugenio Lagrange, doctor en derecho por la Universidad de París. Y para el segundo grado el Curso de Derecho Romano y Elementos de Derecho Romano de Carlos Gustavo Maguz (1812-1882), jurista alemán refugiado en Bélgica a causa de sus ideas liberales, quien enseñó Derecho Romano en Bruselas y Lieja.

b) El seminario Tridentino de San Pedro, Valladolid (siglo XIX)

Obstruidas las facilidades de San Nicolás para enseñar derecho (1810-1847) el Colegio Tridentino Pontificio y Real de San Pedro Apóstol de la capital de la provincia de Valladolid fundó en su interior, y como establecimiento relativamente autónomo, una escuela de jurisprudencia. Esta fundación se verificó hacia 1819 y fue debida al canónigo don Ángel María Morales (1784-1843) quien además obtuvo la incorporación de los estudios en ella realizados la Universidad de México, con lo cual podían expedirse en Valladolid, Morelia desde 1828, los grados de bachiller en Derecho civil y Derecho Canónico.¹⁰⁹ En consecuencia fue el seminario el establecimiento único que proveía de eclesiásticos y abogados a Michoacán. Don Clemente de Jesús Murguía

¹⁰⁸ Lozano Vázquez, Alberto, *Adolfo Cano, jurista nicolaíta*, Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita, Universidad Michoacana, Morelia, 1983, pp. 83-84.

¹⁰⁹ Butrón, Juan B, "Apuntes para servir a la historia del arzobispado de Morelia(México 1948) Apéndice en el diario de Michoacán", *El seminario de Michoacán*, Morelia, 1948, p. 9.

(1752-1868) afirmaba categórico que con ligeras excepciones todos los abogados de Michoacán habían sido sus alumnos.¹¹⁰ Entre ellos se encuentra don Melchor Ocampo quien en 1824 ingresó al Colegio Seminario Vallisoletano, considerado entonces como el número uno en la República Mexicana, donde obtuvo el grado de bachiller en Derecho Civil.¹¹¹

Por lo que respecta al Derecho Romano inicialmente se estudió en el seminario y posteriormente (1843) se incorporó como un antecedente del Derecho Civil.

En 1857 *“Miguel Silva decretó que solo se reputarían legales para la recepción de escribanos y abogados en el estado ‘los cursos de jurisprudencia’ que se hicieren en el primitivo y nacional colegio de San Nicolás de Hidalgo”*, por lo que quitó validez legal a los estudios de derecho realizados en cualquier otra institución, disposición que afectó al Seminario Tridentino. Al calor de la lucha de Reforma en 1859, los liberales clausuraron el seminario.

Durante el segundo imperio (1863-1867) se restableció en Morelia el seminario que se había trasladado a la ciudad de Celaya, Guanajuato.¹¹² En 1874 impartía Derecho Romano el licenciado don Lorenzo Olaciregui, quien después sería rector de dicho seminario y deán de la catedral de Morelia.¹¹³

En las últimas dos décadas del siglo XIX en el Seminario Tridentino la Escuela de Jurisprudencia formaba abogados, aunque sus estudios debían ser autorizados por la Legislatura del estado para permitir el ejercicio de la profesión, su plan de estudios no excluía el Derecho Romano pero se estudiaba dentro del curso de Derecho Civil, el cual estaba dividido en Derecho Español, Patrio y Derecho Romano.¹¹⁴

¹¹⁰ Hernández Díaz, Jaime, “El Colegio de San Nicolás y la Enseñanza del Derecho 1799-1990”, en *Boletín de la Coordinación de la Investigación Científica*, núm., 14 (ene-jul.1990), p. 51.

¹¹¹ León, Nicolás, *Hombres ilustres y escritores michoacanos*, galería fotográfica y apuntamiento biográfico, Morelia, 1874, p. 103.

¹¹² Butrón, Juan, *op. cit.*, nota 109, p. 19.

¹¹³ Bravo Ugarte, José, *Historia sucinta de Michoacán, III. Estado y departamento (1821-1962)*, México, Jus, 1964, p. 190.

¹¹⁴ Arenal Fenochio Jaime del, *op. cit.*, nota 102, p. 271.

El Seminario Tridentino de San Pedro Apóstol de Valladolid formó grandes juristas como don Clemente de Jesús Murguía, Pelagio Antonio de Labastida, Fiorentino Mercado, Benigno Ugarte reconocido como muy buen romanista, José T. Guido, Luis G. Segura, así como el extraordinario jurista y maestro michoacano Jacinto Pallares; sin olvidar al filósofo de la reforma don Melchor Ocampo, sin embargo a los estudios de Derecho Romano no se les otorgó una gran importancia, lo cual sí sucedió en el Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo.

CAPÍTULO III

LAS UNIVERSIDADES Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA ACTUALIDAD

3.1 Modernas escuelas italianas, alemanas y españolas de derecho romano

Señala Joaquín Alvarado Chacón, profesor de Derecho Romano I en la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, perteneciente a la Universidad de Carabobo, Venezuela:

Constituye de imperiosa necesidad para la Romanística moderna la vigencia y renovación del Derecho Romano como catalizador y fundamento del derecho actual. Durante los últimos años ha sido reiterado el estudio sobre la enseñanza del Derecho Romano en las Instituciones de Educación Superior del orbe, ha sido constante la revisión curricular y académica de las técnicas y herramientas pedagógicas para su enseñanza; América no ha sido ajeno a ello, la vigencia del Derecho Romano se ha visto plasmada como desde antaño en las obras y trabajos autores diversos, Roma está viva y sus Instituciones son eternas.¹¹⁵

A mediados de la década de los setenta se presentó en América Latina un resurgir de los estudios de Derecho Romano, derivado del Seminario Estado e Instituciones Revolucionarias en la Antigua Roma, realizado en marzo de 1973 en la Universidad de Sassari por un grupo de estudiosos italianos entre los que destacan Pierángelo Catalano, Sandro Schipani, Sebastiano Táfaró y Giovanni Lobrano quienes han venido influyendo en la construcción de un Bloque Romano Ibérico Precolombino de resistencia al embate que ha sufrido la enseñanza de nuestra materia en las facultades de derecho latinoamericanas.

De ese encuentro en la Isla de Cerdeña, se forma con cinco ilustres profesores latinoamericanos el Comité Latinoamericano para la difusión del Derecho Romano, el que ha perdurado hasta la actualidad y que en colaboración con el *Gruppo di ricerca* dio inicio a la Organización de los Congresos Latinoamericanos de Derecho Romano.

¹¹⁵ Alvarado Chacón, Joaquín, *“Romanismo de los juristas y enseñanza en las universidades de América Latina: proyección actual y futura en base al pensamiento integracionista de Simón Bolívar – nuestra patria es América”*, XVI Congreso Latinoamericano de Derecho Romano.
<http://www.edictum.com.ar/miWeb4/congreso/Joaquin%2520Alvarado%2520Chacon.doc>.

Estos profesores italianos a los que se pueden sumar muchos más, han sido los que vienen formando junto con algunos profesores latinoamericanos lo que se da por llamar la “*Moderna escuela italiana de Derecho Romano*”.

Es de destacar los estudios que han realizado en temas como: “*El universalismo romano contra la nueva esclavitud de la llamada deuda externa*” contando con gran información de los estudios realizados por Pierángelo Catalano, también son sobresalientes las propuestas sobre legislar en una codificación uniforme para América Latina, que ha hecho Sandro Schipani, y los estudios sobre Constitucionalismo romano de Giovanny Lobrano, todos ellos de la mano con grandes profesores de Derecho Romano de las principales universidades públicas y privadas de Latinoamérica. Ahora el destino de rescatar el Derecho Romano es Asia y algunos de ellos ya han sido galardonados en las universidades de Rusia, Rumania, Tayikistán y de China en donde imparten cursos de esta cátedra.

Estos profesores han tenido la gran idea de realizar bianualmente el llamado “Congreso Latinoamericano de Derecho Romano”, cuyas sedes han ido alternándose en diferentes países de América Latina, desde Argentina hasta México, así como las islas del Caribe donde se aglutinan más de una centena de profesores del sur del continente, Europa y Asia a disertar sobre temas como la enseñanza, derecho privado, derecho público y otros.

En Alemania, Reinhard Zimmermann, profesor de Derecho romano, Historia jurídica comparada y Derecho privado, miembro Académico y Director del Instituto Max Planck de Derecho Comparado en Hamburgo, señala la influencia del Derecho Romano en las codificaciones modernas:

Cuando actualmente en el derecho alemán se hace referencia a acciones que tratan de recuperar la propiedad, se diferencia entre una reclamación basada en la propiedad o reivindicación (*reivindicatio*; en alemán *Vindikation*) y otra basada en el enriquecimiento injusto (*condictio*; en alemán *Kondiktion*). Cuando un poseedor hace mejoras en un objeto que no le pertenece y que no está legitimado para retener (por ejemplo, un objeto que se ve obligado a devolver en virtud de una *reivindicatio*) tiene derecho a reclamar una compensación del propietario. Las pretensiones

correspondientes, inspiradas en el modelo romano de la restitución de las *impensae*, se encuentran reguladas en los §§ 994...¹¹⁶

Considera el autor que el derecho moderno europeo aún se debate entre la unidad y la diversidad ya que los ordenamientos jurídicos continentales europeos se clasifican a menudo como pertenecientes a la familia jurídica romana o a la familia jurídica germana.

Concluye su análisis con un planteamiento de reflexión:

Finalmente, si se tiene en cuenta la irradiación mundial del derecho europeo, entonces sigue vigente lo que Rudolf von Jhering formulara en la introducción de su *Espíritu del Derecho Romano*: “el significado de Roma para la historia mundial, y su misión, consiste en pocas palabras en la superación del principio de la nacionalidad merced a una idea de universalidad. [...] El significado del derecho romano para el mundo moderno no radica en la vigencia de la que temporáneamente gozó como fuente del derecho, sino en la revolución interior que trajo consigo y que cambió por completo nuestro pensamiento jurídico.

El derecho romano devino, como el cristianismo, en un elemento cultural del mundo moderno”.¹¹⁷

La escuela moderna española de derecho romano

En cuanto a los profesores españoles, se puede decir que se está fundando una nueva escuela de Derecho Romano y en ella destacan los más insignes profesores de las universidades de Salamanca, Oviedo, Huelva y de la Complutense, entre otras, podemos citar a los siguientes, empezando por el que se le considera patriarca del Derecho Romano, don Álvaro d’Ors, así como al ganador del premio “Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales”: don Juan Iglesias, a los destacados profesores de Derecho Público Romano, Alfredo Calonge, fundador de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, fallecido en 2001; Antonio Fernández de Buján y Fernández y; Armando Torrent. Todos ellos autores de grandes obras de Derecho Romano que han sido lectura obligada para los juristas, abogados, docentes y alumnos españoles desde 1940 a la fecha. A partir de 1997 diversas universidades, el Comité Latinoamericano para la Difusión del Derecho Romano y la Secretaría General Permanente para la

¹¹⁶Zimmermann, Reinhard, “Derecho romano y cultura europea” *Revista de Derecho Privado*, nº 18, 2010, pp. 5-34. <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/400/378>.

¹¹⁷*Idem*.

Organización de los Congresos Latinoamericanos de Derecho Romano, Centro per gli Studi su Diritto Romano e Sistemi Giuridici del CNR Università di Roma “La Sapienza”, Gruppo di Ricerca sulla Diffusione del Diritto Romano convocan a un congreso bianual en el que se debaten temas de Derecho Romano y al que acuden personas de España y Latinoamérica.

Se debe resaltar el análisis que el Dr. Ramón López Rosa, Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Huelva hace en su texto titulado: *El derecho romano hoy: cupidae legum iuventuti*.

El Derecho Romano aparece en los actuales planes de estudio como materia troncal del primer ciclo en relación con el progresivo desarrollo de la LRU de 19831, es cierto que tanto la romanística española como el mundo jurídico nacional en su conjunto produjeron una magnífica y responsable meditación que vino, de un lado, a defender una vez más a esta disciplina como imprescindible en la formación de los futuros juristas españoles, y simultáneamente, de otro, a conseguir un gran debate en torno a los objetivos de la propia formación jurídica y del lugar que en ésta debería ocupar la Historia y las Instituciones de Derecho Romano bajo el descriptor de *El Derecho Romano y su Recepción en Europa*.¹¹⁸

El Dr. López Rosa hace hincapié en que los estudios universitarios no pueden sustraerse de los principios de libertad, igualdad, progreso y participación social, ya que conectan directamente con la esencia misma de la norma jurídica y del Derecho.

Nos estamos situando claramente en un modelo universitario en el que resaltan dos valores o actitudes que hay que cultivar en los alumnos: el humanismo y la prudencia jurídica. El primero se sabe que comporta el interés por el hombre y los valores verdaderamente humanos, que tienen cabida en lo que denominamos Derecho Natural, Fundamentos Filosóficos del Derecho, Principios de Filosofía del Derecho o simplemente Derechos Humanos; el segundo es una actitud jurisprudencial, tan genuinamente romana, que servía de fundamento al Derecho Romano entendido no como técnica o ciencia que se aprende en los libros, sino como maestría que se adquiría del ejemplo de quien lo practica y lo posee. Por eso la jurisprudencia romana fue ante todo *prudencia iuris*, el arte de saber elegir. Y por ende, igualmente también, Hernández Gil mantenía que “El Derecho no es sólo un sistema de normas. Es también un sistema de valores.”¹¹⁹

¹¹⁸ López Rosa, Ramón, “El derecho romano hoy: cupidae legum iuventuti”, *Universia*, Biblioteca de recursos, 2014, p. 8.
http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/derecho-romano-hoycupidae-legum-iuventuti/id/1092987.html.

¹¹⁹ *Idem*.

La moderna escuela española de derecho romano se hace presente en los textos de la unificación europea del Derecho de Obligaciones y Contratos, particularmente de algunos conceptos jurídicos creados en época romana plasmados en los Principios Unidroit sobre los contratos mercantiles internacionales.

En los citados Principios, establecidos en 2010 se indica:

CAPÍTULO 3 — VALIDEZ

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.1.1

(Cuestiones excluidas)

El presente Capítulo no se ocupa de la falta de capacidad de las partes.

ARTÍCULO 3.1.2

(Validez del mero acuerdo)

Todo contrato queda perfeccionado, modificado o extinguido por el mero acuerdo de las partes, sin ningún requisito adicional.

ARTÍCULO 3.1.3

(Imposibilidad inicial)

(1) No afectará la validez del contrato el mero hecho de que al momento de su celebración fuese imposible el cumplimiento de la obligación contraída.

(2) Tampoco afectará la validez del contrato el mero hecho de que al momento de su celebración una de las partes no estuviere facultada para disponer de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 3.1.4

(Carácter imperativo de estas disposiciones)

Las disposiciones de este Capítulo relativas al dolo, intimidación, excesiva desproporción e ilicitud son imperativas

SECCIÓN 2: CAUSALES DE ANULACIÓN

ARTÍCULO 3.2.1

(Definición del error)

El error consiste en una concepción equivocada sobre los hechos o sobre el derecho existente al momento en que se celebró el contrato.

ARTÍCULO 3.2.2

(Error determinante)

(1) Una parte puede anular un contrato a causa de error si al momento de su celebración el error fue de tal importancia que una persona razonable, en la misma situación de la persona que cometió el error, no habría contratado o lo habría hecho en términos sustancialmente diferentes en caso de haber conocido la realidad de las cosas, y:

- (a) la otra parte incurrió en el mismo error, o lo causó, o lo conoció o lo debió haber conocido y dejar a la otra parte en el error resultaba contrario a los criterios comerciales razonables de lealtad negocial; o
 - (b) en el momento de anular el contrato, la otra parte no había actuado aun razonablemente de conformidad con el contrato.
- (2) No obstante, una parte no puede anular un contrato si:
- (a) ha incurrido en culpa grave al cometer el error; o
 - (b) el error versa sobre una materia en la cual la parte equivocada ha asumido el riesgo del error o, tomando en consideración las circunstancias del caso, dicha parte debe soportar dicho riesgo.¹²⁰

Se observa en las disposiciones la inclusión de los elementos esenciales del negocio jurídico: voluntad, objeto, causa, que evidencia la influencia que ha ejercido y ejerce el principio jurídico romano como base del derecho actual.

3.2 La experiencia de algunas universidades latinoamericanas, Argentina, Chile, Cuba

El profesor Héctor Eduardo Lázzaro describe el largo proceso que ha seguido la enseñanza del derecho romano en las universidades argentinas de Córdoba, Buenos Aires y la Plata, desde sus inicios en 1614 cuando se fundó la Universidad Mayor de San Carlos, resaltando la etapa cuando la *“Escuela del Derecho de Córdoba puso en el fundamento de las ciencias la Filosofía, la Historia, el Derecho en general y el Derecho Romano, en particular”*.¹²¹

De este hecho y por la importante influencia del maestro Dalmacio Vélez Sarsfield se derivó un proceso de pensamiento razonante y crítico característico de la magistratura y el foro donde se vinculaban la dirección filosófica, la práctica de la exégesis jurídica hecha sobre el Derecho Romano y la consideración histórica, todo ello “para adquirir una perfecta inteligencia del verdadero espíritu de las Leyes”.¹²²

¹²⁰Unidroit Principios sobre los contratos comerciales internacionales 2010, pp. 9-10.

<http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>.

¹²¹Lázzaro, Héctor Eduardo, “La enseñanza del derecho romano en las universidades argentinas de Córdoba, Buenos Aires y la Plata”, *Memorias del “XIV Congreso Latinoamericano de derecho romano”*, Buenos Aires, 15 - 17 de agosto de 2004.

¹²²*Idem*.

Lázzaro afirma en su ponencia que sobre las bases y principios romanistas fijados por los maestros cordobeses se crearon las nuevas universidades argentinas, así a materia jurídica había de ser tratada según un método preciso, no de comparación sino de análisis, relación y síntesis.

En la Universidad de Buenos Aires el rector (1861-1873) Juan María Gutiérrez incorpora al plan de estudios de jurisprudencia las materias de Derecho Mercantil y Criminal; Derecho Público y Eclesiástico, en reemplazo al Derecho Canónico; Derecho Constitucional y Administrativo; Medicina Legal y dos cursos de Derecho Romano.

En 1874 se creó la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al siguiente año se aprobó como parte del plan de estudios la materia de Derecho Romano con dos cursos anuales y considerada indispensable para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Fue hasta el año “1952 [que] se dictó un nuevo plan de estudio que redujo la enseñanza del Derecho Romano a un solo curso en el primer año de la carrera, unificándose los contenidos a los planes de estudio de las universidades”¹²³ de Córdoba, Buenos Aires y la Plata.

En el XV Encuentro de profesores de Derecho Romano, celebrado en Mendoza en el año 1999, el profesor Luis Rodolfo Arguello decía que *“a partir de la década del 80, cuando se produce la virtual eliminación del Derecho Romano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Buenos Aires, se inicia en el país una crisis en la enseñanza de la disciplina que hoy tiene caracteres alarmantes”*.

Esa crisis fue provocada por una decadente dirigencia universitaria cuyas disposiciones administrativas orientadas al positivismo jurídico generaron un grave perjuicio para la formación integral de los estudiantes, ante ello, se alzaron voces como la de los profesores Ghirardi y Alba Crespo:

“El Derecho Romano es la base de los sistemas jurídicos occidentales. Entre ellos el nuestro. Porque la vida humana es un flujo de acontecimientos en el que el pasado actúa sobre el presente para definir el futuro. Toda vida es devenir, ninguna cosa surge de la nada. Por esta razón, los

¹²³*Idem.*

doce siglos de historia de Roma están plasmados en su derecho, lo que ha permitido la continuidad del desarrollo de sus conceptos básicos. Conceptos que pasaron después a otros sistemas jurídicos, y de allí fueron adoptados por nuestro país”.¹²⁴

Actualmente con el propósito de ejemplificar la enseñanza e investigación romanista en el siglo XXI el doctor Norberto Rinaldi, en su obra “Lecciones de Derecho Romano”, presenta los siguientes argumentos sobre la permanencia y subsistencia de las instituciones jurídicas romanas:

1º) Valor propedéutico del Derecho Romano.

Su enseñanza tiene un innegable papel en la preparación de los estudiantes de Ciencias Sociales. Su carácter histórico y la comprensión del proceso evolutivo del derecho, torna a la materia en un vehículo para que quien se inicia en la carrera tenga una noción amplia de la misma y adquiera una sólida base para su desarrollo.

2º) Valor histórico

Es imprescindible estudiarlo como antecedente del Derecho Argentino.

3º) Elemento imprescindible para estudiar derecho comparado.

Por constituir la base de los códigos modernos, su conocimiento resulta ser imprescindible para poder efectuar el análisis de instituciones de diversos países.

4º) Origen común de instituciones de derecho público.

Muchas instituciones pertenecientes a la rama del derecho público tienen su raigambre en el derecho romano, tales como el derecho de asilo, el defensor del pueblo, la acción popular y el derecho procesal.

5º) Ubicación de la materia en la carrera de abogacía.¹²⁵

Los argumentos sustentan la vigencia del Derecho Romano como soporte de la legislación actual.

En este panorama resalta la resolución n° 2166 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el 5 de octubre de 2004 sobre la modificación de la denominación, objetivos y contenidos mínimos de la asignatura "Derecho" del Ciclo Básico Común, cuyos Considerandos tercero y cuarto establecen:

Que es preciso asignar la importancia que corresponde a contenidos programáticos en los que se estudie el derecho como construcción histórica y su proyección en la realidad contemporánea,

¹²⁴Ghirardi, Juan Carlos y Alba Crespo, Juan José, *Manual de derecho romano*, Córdoba, Eudecor, 2000, p. 22.

¹²⁵Arguello, Luis Rodolfo, “La Crisis del Derecho Romano”, *Revista de Derecho Romano de la República Argentina*, v. I, Córdoba, 2003, pp. 29-33.

máxime en cuanto pueda reconocer un origen común. Es decir, una asignatura que permita plantear preguntas referidas a cómo fue estructurado y cómo funcionó un sistema jurídico contextualizado en una realidad histórica, como un producto histórico-social, que requiere para su comprensión tener en cuenta las culturas, el lugar y el momento histórico en el cual se produjo primero y se desarrolló después y que, en el caso argentino, debe tener el marco Latinoamericano como contexto del planteamiento.

Que, en ese orden de ideas, resulta conveniente no sólo modificar los objetivos y contenidos mínimos de la asignatura "Derecho", sino también su denominación por la de "Principios Generales del Derecho Latinoamericano".

Al respecto, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires resolvió:

ARTICULO 1º.- Modificar la denominación de la asignatura "Derecho" del Ciclo Básico Común por la de "Principios Generales del Derecho Latinoamericano", con los objetivos y contenidos mínimos que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que la modificación propuesta en el artículo precedente, regirá para los alumnos del Ciclo Básico Común que ingresen a partir del año 2005 y que se inscriban en las carreras de Abogacía, Traductorado y Calígrafo Público.

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el artículo precedente rige también para aquellos estudiantes que hayan ingresado al Ciclo Básico Común con anterioridad al año 2005 y que adeuden aún la asignatura "Derecho".

Con estas disposiciones la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires encabeza un esfuerzo por incluir en el plan de estudios un continuo análisis crítico de los grandes problemas jurídicos y los principios de nuestros ordenamientos percibiendo al Derecho desde un punto de vista humanístico donde el ser humano es el actor principal.

Los Principios Generales del Derecho Latinoamericano representan el esfuerzo de diferentes catedráticos por una visión de unidad. (Anexo 5).

En diversas universidades de Chile también se observa un resurgimiento del Derecho Romano. A decir del profesor Patricio Ignacio Carvajal en la Facultad de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Chile se da un grato resurgimiento del interés estudiantil por el derecho romano.

Debe tenerse presente que no solo hemos superado ampliamente la asistencia de estudiantes a los eventos de otras disciplinas jurídicas de Derecho Positivo -y, por tanto, con directa aplicación práctica-, sino, también, que nuestra disciplina, el Derecho Romano –o, dicho de otra forma, el estudio profundo del Derecho Privado–, enfrentó hace pocos años una “*crisis universitaria*”...

En nuestro país, afortunadamente, el Derecho Romano está retomando su dos veces y media centenaria posición de primacía (pues el 250° aniversario de la educación sistemática del Derecho en Chile, que este año celebra la Universidad de Chile, no es otra cosa que el inicio del estudio del Derecho Romano). ‘*Res loquitur ipsa*’, decía Cicerón; es decir, ‘*las cosas hablan por sí mismas*’: la enorme cantidad de alumnos que asisten a clases de Derecho Romano –incluso en las Facultades donde tan erradamente aún no se repone su calidad de asignatura obligatoria–, al igual que la misma presencia de ustedes hoy, dan cuenta de la actual fortaleza de nuestra especialidad. Una vez más: ‘*res loquitur ipsa*’.¹²⁶

En opinión del mismo profesor, el rápido reposicionamiento de la asignatura se debe:

...a la convergencia de dos flujos: uno interno, que se refiere a las necesidades de adaptación de nuestro propio Ordenamiento a la realidad actual; y, otro, externo, referido al proceso mundial de unificación del cual ya he hablado. A la manera de una consecuencia inevitable, ambos factores han despojado al Derecho Privado de las rígidas vestimentas proporcionadas por los Códigos, dejando brillar en plenitud, como si se tratara de su alma al desnudo, la *naturalis ratio*.

Así, hoy ya no conviene señalar que tal o cual peculiaridad jurídica es así ‘*porque lo dice la ley*’; lo cual no deja de ser sorprendente, pues hasta no hace mucho esta era la solícita explicación a la que se remitían algunos profesores formados en una especie de tardía y anacrónica *Ecole de l’Exégèse*. Ciertamente esta respuesta (‘*porque lo dice la Ley*’) ya no satisface, y es ahí donde el Derecho Romano muestra toda su magnificencia como una colosal construcción del intelecto que está indisolublemente imbricada en la realidad social.¹²⁷

En julio de 2015 se realizó, en la citada Universidad, el Congreso Mundial de Derecho Romano con la participación de distinguidos académicos y especialistas de la disciplina de universidades chilenas, así como de países latinoamericanos, Europa y Asia; en la inauguración, el vicerrector Académico Nelson Vásquez señaló que el Congreso se realizaba en el entorno de la discusión sobre una reforma a la Constitución Chilena, asegurando que la sólida formación en derecho romano y en derecho civil que caracterizan a esa facultad aportará las mejores ideas al debate.

¹²⁶Carvajal Ramírez, Patricio I, “El Resurgimiento del Derecho Romano en Chile: presente y futuro en nuestras universidades” *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34 N° 3, pp. 583 - 586 [2007].
http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372007000300012&script=sci_arttext.

¹²⁷*Idem*.

Otro proceso importante es el de Cuba caracterizado por siglos de lucha en pos de una educación pública, universal y gratuita, ya que en absoluto contraste con los indicadores negativos observados desde la proclamación formal de la república el 20 de mayo de 1902 hasta el 31 de diciembre de 1958, Cuba tiene:

64 Centros de enseñanza superior de carácter público, donde estudian unos 140 815 estudiantes, los que también disfrutaban de la plena gratuidad de la enseñanza que reciben –que incluye, igualmente, todo el material docente y escolar-, y son atendidos por más de 70 000 profesores universitarios, ubicándose el país, en el indicador de promedio de estudiantes por profesor, entre los primeros a nivel mundial.¹²⁸

En el marco del proceso de revolución educacional, el derecho romano se ha mantenido en el currículum de la carrera de Derecho de las universidades cubanas como asignatura jurídica básica durante los dos primeros años de la carrera, fundamental para concienciar *“en el estudiante una cultura jurídica esencial y un pensamiento lógico–jurídico imprescindible, que le permita asumir el estudio de las demás asignaturas específicas de la especialidad”*.¹²⁹

Durante el mismo periodo se imparte también la asignatura Historia General del Estado y del Derecho en la Antigüedad, en ella se incluye el estudio del legado de Roma a la evolución y desarrollo del Estado y el Derecho en el tiempo, particularmente a valorar su trascendencia en la modernidad.

Señala Valdés Lobán que:

El Derecho Romano es abordado, también, desde múltiples aristas y puntos de vista, por la mayoría de las asignaturas de las restantes disciplinas que conforman la carrera –tales como las ciencias penales, el Derecho Civil, la teoría de las obligaciones y la del contrato, entre otras-, al considerarse en ellas el tronco común romano–latino de sus principales instituciones y exaltarse el legado de Roma en el desarrollo de estas ramas del derecho. En definitiva, que el Derecho Romano, de hecho, se convierte, en la educación superior cubana, en lo que hoy la pedagogía moderna

¹²⁸Valdés Lobán, Eurípides y García Bazán, Alicia, *La enseñanza del derecho romano en las Universidades cubanas*, Universidad de Pinar del Río, Cuba. N° 1 - Maggio 2002, p.7.

<http://www.dirittoestoria.it/tradizione/Valdes%20Loban%20%20Garcia%20Bazan%20%20Ensenanza%20del%20derecho%20romano%20en%20.htm>.

¹²⁹*Idem*.

denomina una disciplina transversal, al calar, a todo lo largo y ancho, el plan de estudios de la carrera.¹³⁰

Sin duda, tales prácticas tienen su origen en dos precursores fundamentales para mantener vivo el legado romano: los profesores Dr. Julio Fernández Bulté y Dr. Delio Carreras Cuevas, cuyo esfuerzo se ve reflejado “en la enseñanza de esta materia y defendieron los elementos romanísticos dentro de la evolución histórica”,¹³¹ en la vigencia de la técnica de elaboración jurídica y presencia de sus principios en los debates contemporáneos acerca del papel del Estado y del Derecho en la modernidad.

Al respecto el doctor Valdés Lobán afirma:

A este objetivo ayuda –sobremanera- que en Cuba enseñamos Derecho y no legislación, por lo que resulta evidente la necesidad, y se facilita el trabajo, de hacer llegar al estudiante la percepción de que es imposible conocer el sistema de derecho cubano sin conocer el Derecho Romano, sus fuentes, vigencia y legado para todo el mundo de raigambre romano–francés.¹³²

Durante los últimos años en Cuba los romanistas han desarrollado la concepción del Derecho Romano como un “*derecho de resistencia*”, en la conformación de una construcción jurídica alternativa al agresivo y dominante *Common Law*. Teniendo como fundamento de su técnica legislativa, ética y principios la latinidad.

Afirma el Dr. Ricardo Pelegrín Taboada que:

...Tuvo que transcurrir un lapso de aproximadamente 10 años después de la Revolución, para que los juristas cubanos sintieran la necesidad de redescubrir las fuentes de su propio derecho, ello debido a que se percibió un profundo vacío en el pensamiento jurídico de las generaciones formadas con tal carencia, porque su derecho al desconocer el Derecho Romano carecía de fundamento, se encontraba vacío, carente de justificación intelectual no tenía andamiaje ni sustento...¹³³

¹³⁰*Idem.*

¹³¹ Fernández Bulté, Julio, *Teoría del estado y del derecho. Teoría del estado*, La Habana, Editorial Félix Varela, 2004.

¹³² Valdés Lobán, Eurípides y García Bazán Alicia, *op. cit.*, nota 128, p.3.

¹³³ Pelegrín Taboada, Ricardo, Conferencia “*El derecho romano en Cuba*”, 29 de agosto de 2006, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UMSA.
<http://www.revistapersona.com.ar/Persona56/56pelegrinvillafafila.htm>.

Lo anterior invita a una profunda reflexión a los responsables de diseñar y enseñar Derecho, reconociendo que en la actualidad el derecho romano sigue siendo esencia del funcionamiento básico de nuestro sistema jurídico.

Según Joaquín Alvarado Chacón, el profesor Julio Fernández Bulté refería que para la enseñanza del Derecho Romano, particularmente en Cuba se debía:

En primer lugar que se ha de utilizar en la enseñanza del derecho romano, las fuentes clásicas o los tratados o manuales; En segundo lugar, la forma de enseñar y el método a emplear; En tercer lugar, la relación entre la enseñanza y la investigación entre los estudiantes y por último la relación que puede tener el Derecho Romano con otras disciplinas jurídicas.¹³⁴

Como se observa, la enseñanza del derecho romano en las universidades latinoamericanas no ha estado exenta de continuos ataques para disminuirla o en extremo eliminarla de los planes de estudio, pero la profunda conciencia de su importancia en los juristas y docentes de esta asignatura hacen presencia en los foros posibles para su defensa.

3.3 La enseñanza del Derecho Romano en la Universidad Nacional Autónoma de México

La influencia en el Derecho Romano en el siglo XXI se ha hecho sentir claramente en la legislación positiva de los pueblos latinoamericanos sin excepción, por ejemplo en la Legislación Chilena, la Legislación Civil Argentina, en México especialmente en el Derecho Civil en lo relativo a la propiedad, la posesión, los testamentos, las obligaciones, los contratos, etc., pero también los elementos del Derecho Romano y su presencia legislativa están en el Derecho Público parcialmente en lo relativo a las materias de Contenido Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Derecho Agrario.¹³⁵

Por lo que respecta a su enseñanza universitaria ha resistido las embestidas de

¹³⁴Alvarado Chacón, Joaquín, "Romanismo de los juristas y enseñanza en las universidades de América Latina: proyección actual y futura en base al pensamiento integracionista de Simón Bolívar – nuestra patria es América", *Boletín* N° 3. Asociación Venezolana para el estudio del Derecho, p. 70.
www.edictum.com.ar/miWeb4/.../Joaquin%20Alvarado%20Chacon.doc.

¹³⁵Sáinz Gómez, S. José María, *op. cit.*, nota 35, p. 26.

quienes pretenden su desaparición de los mapas curriculares jurídicos o su cambio por la Historia del Derecho e inclusive por la Historia del Derecho Mexicano, lo cual no debe ocurrir, ya que todas estas asignaturas son básicas en la formación de los nuevos juristas, “en nuestros días -señala Del Arenal- la enseñanza del Derecho Romano ocupa todavía un lugar a veces no tan prominente como debiera dentro de los planes de estudio de las distintas facultades de Derecho en México”.¹³⁶

Por la persistencia y convicción destaca la ponencia de Sara Bialostosky en el XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina en septiembre de 2004, en la que considera fundamental que en el Congreso se incluya el tema del Derecho Romano en las Universidades Latinoamericanas permitiéndole *“insistir de nuevo sobre la importancia de revisar el papel de la educación romanista para los juristas en general y en particular para los estudiantes de Derecho en las Universidades Latinoamericanas”*.¹³⁷ Al considerar que uno de los objetivos del Congreso es:

...lograr la unidad latinoamericana teniendo como base el Derecho romano, función importante que los romanistas estamos llamados a llevar a cabo; la unidad de la actitud mental, de un modo de pensar jurídico común del estudiantado latinoamericano, debe comprender no sólo el ámbito técnico, considerando que el derecho no sólo es ley, sino sobre todo una ideología, como señalara oportunamente Steger, concepto avalado en más de una ocasión por nuestros queridos Catalano y Schipani, escuchado y retomado en los últimos Congresos y Seminarios Latinoamericanos por la mayor parte de los asistentes, ideología en la cual el valor formativo y el espíritu humanista deben estar presentes.¹³⁸

Continúa la profesora haciendo una alerta para que cuando las condiciones *“no sean del todo favorables a nuestra disciplina se actúe con celeridad y compromiso ante el embate de la globalización, que como sabemos más que un proyecto económico es ideológico.”*

¹³⁶ Arenal Fenochio, Jaime del, *op. cit.*, nota 101, pp. 263-281.

¹³⁷ Bialostosky, Sara, *“La enseñanza del Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México”*, Ponencia en el XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano. <http://www.edictum.com.ar/miWeb4/Ponencias/Prof.%2520Sara%2520Bialos>.

¹³⁸ *Idem*.

Lo anterior se refiere a la desafortunada experiencia vivida en la Facultad de Derecho de la UNAM, durante la revisión del Plan de Estudios en 1993, diferentes expresiones intentaron eliminar, sin lograrlo, los dos cursos de Derecho Romano, sin embargo “*se suprimió toda la parte histórica, la periodización y se minimizó el estudio de las fuentes, así como el de las instituciones republicanas.*” Condición que duró nueve años, sin que los investigadores, docentes y autoridades de la Facultad de Derecho o del Instituto de Investigaciones Jurídicas “*se opusieran a dicha mutilación.*”

Al finalizar el año 2004 y avalado por el H. Consejo Técnico el Director de Facultad designó una Comisión para revisar y proyectar un nuevo Plan de Estudio, cuyo proceso duró 18 meses y revisado por varias instancias: autoridades investigadores, profesores de dentro y fuera de la Universidad, así como de los representantes del alumnado.

El mapa curricular del Nuevo Plan, redujo de 80 materias a 60, consta de un tronco común de siete semestres y del octavo al décimo presenta áreas de pre especialización.¹³⁹ Cuando inicien estos últimos, se prevé incluir cursos de Derecho Público Romano.

Concluye con una reflexión:

Consciente de que los mejores medios para impulsar el Derecho Romano, además de eventos como el presente, investigaciones y publicaciones, a los cuales entre paréntesis otorgo todo el mérito que merecen; considero que son los cursos con carácter obligatorio y evaluados con valor curricular que forman parte de los Planes de Estudio y sus respectivos programas, los que legitiman y darán perpetuidad a nuestra disciplina.¹⁴⁰

Sin restar importancia a las diferentes escuelas y facultades de derecho del país es menester reconocer la importancia histórica de la Real y Pontificia Universidad de México que inició actividades con las cátedras de Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática el 21 de septiembre de 1551. A lo largo de casi cinco siglos sus, estudiantes, docentes y autoridades han influido en los cambios sociales, políticos, económicos organizativos y pedagógicos de la nación.

¹³⁹En el anexo 3 se incluye el Plan de estudio de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM.

¹⁴⁰Bialostosky, Sara, *op. cit.*, nota 137, p. 3.

Los procesos de enseñanza fueron evolucionando a través del continuo esfuerzo por mejorar los planes de estudio y fue el 29 de marzo de 1955 cuando el Consejo Universitario autorizó que la Escuela Nacional de Jurisprudencia se transformara en Facultad de Derecho, hoy principal fuente de investigación y estudios jurídicos del país, particularmente del derecho romano.

3.4 El caso de otras universidades del país

Señala la doctora Socorro Moncayo Rodríguez, profesora e investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana: “Sabemos bien que el derecho romano no es un derecho vigente en forma directa en ningún estado del mundo, sin embargo su estudio es considerado, en muchos países de Europa, Latinoamérica, África y Asia, fundamental para la ciencia del derecho”.¹⁴¹

Fundamental, porque en muchos países la conformación del derecho moderno tiene su origen en el Romano y “*su estudio asume una función educativa que impacta en el pensamiento jurídico*”,¹⁴² lo podemos observar en los estudiantes universitarios y confirmar “*que no es suficiente conocer las leyes, sino que es necesario introducirnos en la lógica del pensamiento y del razonamiento jurídico*”¹⁴³ para que los profesionistas del derecho lo creen, interpreten y apliquen.

La doctora Moncayo afirma que lo anterior, “*representa un presupuesto relevante para el estudio del derecho comparado y puede transformarse a futuro en un instrumento necesario para el planteamiento de leyes uniformes y armónicas en la comunidad Europea y en Latinoamérica*”.¹⁴⁴

¹⁴¹Moncayo Rodríguez, Socorro, “*El Derecho Romano y su enseñanza*”, agosto 24, 2014, RICJ Año II Número 4 Febrero 2014 -Julio 2014.<http://revistainternacionalcienciasjuridicas.org/article/el-derecho-romano-y-su-ensenanza-socorro-moncayo-rodriguez/>.

¹⁴²*Idem.*

¹⁴³*Idem.*

¹⁴⁴*Idem.*

En los países latinoamericanos, a diferencia de los europeos, se observa que los cursos de Instituciones e Historia del derecho romano son fusionados en uno, ya sea anual o en uno o dos semestres, la asignatura es titulada genéricamente: Derecho Romano.

En la Universidad Veracruzana la enseñanza del derecho romano se dio desde el inicio de la Escuela de Derecho su impartición varió en número de cursos y en procesos anuales o semestrales.

Sin embargo:

...el Plan de Estudios de 1973, introduce, sustituyendo al Derecho Romano, dos cursos de Historia del derecho, dentro de los cuales se reservaba una parte del programa de esta asignatura al estudio del Derecho Romano, sin embargo, la amplitud del contenido programático por un lado y su enseñanza en dos semestres por otro, contribuyeron a que el estudio de nuestra materia se viera reducido a mínimas expresiones. Esto ocasionó serios problemas en el aprendizaje y rendimiento de los alumnos en el área del Derecho Privado, lo que venía a confirmar la relevancia del estudio del Derecho Romano y la necesidad de su presencia en el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, reincorporándose esta asignatura con la reforma de 1980.

Precisa la doctora Moncayo que actualmente el derecho romano se imparte en dos cursos semestrales, incluyendo en el primero las fases constitucionales romanas, es decir su conformación como pueblo, su organización política, su derecho, sus instituciones de organización social, la forma de elegir a sus autoridades, la forma de relacionarse con otros pueblos, la forma de reglamentar el propio ejercicio de sus creencias, todo ello conforma la constitución de un pueblo; materia de otro estudio será cómo esa conformación de una constitución escrita, cuando hoy solo se concibe como un documento escrito y en el segundo los derechos reales, obligaciones y proceso civil romano.

Con el propósito de atender las actuales exigencias de la educación superior la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana vive un proceso de transformación en la aplicación de un Modelo Educativo Integral y Flexible (MEIF).

CAPÍTULO IV

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UMSNH EN LA ACTUALIDAD

4.1 La Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus programas de estudio

Los orígenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se remontan al año 1540 cuando las negociaciones de don Vasco de Quiroga lograron que Carlos I de España expidiera el 1° de mayo de 1543, una Cédula Real, en la que aceptaba asumir el patronazgo del Colegio Real, con lo que a partir de esa fecha pasaba a ser el Real Colegio de San Nicolás Obispo en la ciudad de Pátzcuaro.¹⁴⁵ Su historia a través de los siglos XVI, XVII y hasta finales del XVIII es materia de otro importante análisis histórico, pero para esta investigación y con referencia a los estudios de jurisprudencia es necesario hacer mención que la creación, por Decreto Real, de las Cátedras de Derecho Canónico y de Derecho Civil se llevó a cabo en abril de 1799¹⁴⁶ gracias a la ayuda asistencial de la señorita doña Francisca Xaviera Villegas y Villanueva y mediante Real Cédula de Aprobación del 23 de noviembre de 1796.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH inició la formación de abogados con nivel de licenciatura a partir del decreto de creación de la propia universidad emitido por el entonces gobernador Pascual Ortiz Rubio el 15 de octubre de 1917, ya que entre las escuelas que le dieron origen fue la de Jurisprudencia.

El recinto universitario en que se han impartido las diferentes cátedras que conforman la profesión de abogado o mejor dicho Licenciado en Derecho ha recibido diferentes nombres y ha estado ubicado en diversos edificios de la ciudad, el que ahora ocupase encuentra situado en un emblemático edificio colonial en la Avenida Tata Vasco número 200 de esta ciudad capital.

¹⁴⁵León Alanís, Ricardo, "Luces y sombras en el Colegio de San Nicolás", *Reformas, ilustración y secularización, 1712,1867*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2014,p.27.

¹⁴⁶Bonavit, Julián, *Fragmentos de la historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*,3ª .ed., UMSNH, 1940, pp. 58-61.

Mucho ha pasado y experimentado la vida académica de la Facultad, pero sus programas de estudio parecen anclarse a la tradición que le dio origen y resultados de excelente calidad al formar jurisconsultos, no simples prácticos del derecho, muestra de ello es que: desde la impartición de la primera cátedra denominada "*Leyes de derecho Civil regentada por el bachiller don Andrés de las Fuentes Coloma*".¹⁴⁷ "*El contenido de la cátedra de Derecho Civil debía seguir la orientación general de los estudios jurídicos de la ciudad de México, basados exclusivamente en la enseñanza del Código, del Digesto y sobre todo de las Institutas de Justiniano*".¹⁴⁸ Durante toda su historia, la Facultad de Derecho ha conservado la cátedra de Derecho Romano, sin embargo ha sufrido menoscabo en su impartición original.

Desde hace aproximadamente tres décadas ha sido evidente el embate sistemático que ha sufrido el derecho romano en los planes de estudio, se ha intentado desde suprimir las cátedras hasta su reducción a un solo semestre; así como incluirla como una unidad en la asignatura de Historia del Derecho. En el año de 1983 se asentó el primer golpe, al reducirla de dos años en que se impartía la materia a solo uno, por lo que con la mitad del tiempo asignado a los cursos de Derecho Romano I y Derecho Romano II se intenta abarcar un amplio contenido programático en que se atiende Derecho público y Derecho privado con una práctica docente mayormente basada en el dictado y la memorización de normas.

Durante estos años se ha hecho evidente la necesaria actualización del currículo y de los métodos y técnicas por aplicar en el proceso de enseñanza–aprendizaje. Ante esta situación y con la finalidad de contribuir al proceso de actualización académica de nuestra Facultad en 2015 se elaboró un proyecto denominado "Actualización y Flexibilización de Planes de Estudio" (Anexo 4) y con el apoyo del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM) se publicaron mil ejemplares en forma de cuadernillo.

Motivaron el proyecto tanto el desarrollo interno de la Ciencia Jurídica en cada rama del derecho, como las necesarias adecuaciones que son acuciantes a la vista del largo

¹⁴⁷*Ibidem*, p.77.

¹⁴⁸*Idem*.

período en que el mismo no había sufrido variación alguna. Su elaboración representó la voluntad académica encaminada a iniciar una transformación en las tradicionales, y añejas, formas de enseñanza con el propósito de brindar un mayor contenido científico a los estudios de Derecho, desligándolos de los lastres normativistas y positivistas que pesaron sobre la formación y el ejercicio profesional durante varias décadas.

La estructura del proyecto se enmarcó en el principio de los estudiosos del Derecho Romano que pretenden: enseñar derecho y no solo legislación. La consecución de este objetivo obliga a reformular el contenido programático de algunas asignaturas y a elevar en ellas la carga doctrinal, teórica y científica, exaltando los principios, regularidades y técnicas que están en el acervo de nuestro sistema jurídico latino de base romanista.

Se suma a lo anterior un esfuerzo por lograr un balance importante entre el componente puramente lectivo y el componente investigativo: así mismo, lograrlo entre la formación teórica y la preparación en las necesarias habilidades prácticas del profesionista.

El otro pivote consustancial para el logro de esos objetivos es la lucha por desarrollar, a través del quehacer docente, los métodos activos de enseñanza y aprendizaje.

Es evidente que esos objetivos siguen siendo, y ahora de manera creciente, los que constituyen el rumbo que se debe mantener en la formación del jurista.

Cualquier reflexión sobre la formación del profesionista del derecho, en las actuales condiciones, que no tome en cuenta las dramáticas determinantes que se han creado a escala internacional como la globalización de la economía neoliberal y las complejas alternativas de los países latinoamericanos para su inserción en ese contexto histórico, serían francamente insuficientes y desprovistas del mínimo de seriedad científica.

Es precisamente a partir de ello que se enfatizó aún más en la formación científica básica de los estudiantes; en su alineación con los principios, regularidades y técnicas que están en la base del sistema latino ya que cualquier tendencia de renacimiento

positivista o normativista constituiría un serio peligro para la perspectiva profesional de la que debe dotárseles.

Después de varios intentos en algunas administraciones por actualizar el plan de estudios, afortunadamente no fue posible, ya que uno de los proyectos sustituía un semestre de derecho romano por matemáticas. El H. Consejo Universitario de la UMSNH aprobó en 2012 un nuevo Plan de Estudios para la Licenciatura en Derecho, que sustituiría al que tiene 32 años de antigüedad, pero no ha sido puesto en práctica, lo que brinda la oportunidad de seguir insistiendo en la necesaria formación de juristas basada en el conocimiento, en sus primeros años de la carrera, de un derecho que ha pervivido más de 2500 años, adaptándose y adecuándose a las necesidades y exigencias de una sociedad en continua transformación.

En el plano de la formación jurídica esto se expresa o tiene que expresarse en una firme y consciente voluntad de cerrar el paso a cualquier tendencia pragmática, puramente empirista o mimética, que en estos tiempos parece ser una constante en la enseñanza de nuestra disciplina.

Reflexionando sobre lo ya expuesto, es una exigencia profundizar en las raíces científicas del sistema latino que es, por demás, el hilo conductor hacia la aspiración de integración latinoamericana.

Esto implica fortalecer el estudio científico y doctrinal de los principios y técnicas que soportan ese sistema; profundizar en la manifestación teórica del mismo y en sus formulaciones prácticas; supone avanzar incluso en lo que apenas hemos dado algunos pasos: el estudio consecuente y riguroso del Derecho Comparado.

Respecto al balance entre la formación científico -académica y la ejercitación práctica, se insiste en el verdadero alcance y contenido de estos dos componentes. Es indispensable proveer a los estudiantes de las habilidades prácticas correspondientes para que transiten con éxito sus primeros pasos como profesionistas, sin traumas deformadores y sin ignorancias inadmisibles. El entrenamiento práctico tiene que

seguir siendo visto -y solo puede serlo de esa manera- como la instrumentación vivencial de la formación teórica y científica que debe tener el estudiante y nunca como sustituto rústico de preparación formal.

4.2 Estado actual de la enseñanza del derecho romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH

Ante las diversas intenciones contra la asignatura, anteriormente descritas, se ha presentado una real defensa y resistencia a esos ataques, ya que algunos de los profesores de Derecho Romano han procurado actualizarse y resaltar en todos los foros académicos posibles la importancia que la materia contempla, logrando que en proyecto del nuevo plan de estudios de la licenciatura haya sido conservada en los primeros dos semestres, el inicial, como Derecho Romano I que contiene principalmente la historia de la constitución del pueblo romano en su sentido histórico y los principios generales que rigieron su vida política, jurídica y religiosa, incluyendo temas como derecho penal romano, las personas y la familia, en ese sentido la propuesta que se presenta al final de la investigación consiste en una oferta diferente, estructurada exclusivamente con elementos de derecho público que en su momento se expresarán con los contenidos y su justificación. El segundo semestre contiene el resto de los institutos de derecho privado, las cosas, la propiedad, el derecho de las acciones, las obligaciones y el derecho sucesorio.

Es muy común el que los profesores de Derecho civil, se consideren habilitados para impartir la cátedra de Derecho romano por lo que difícilmente pueden darle el enfoque necesario y la importancia que la materia reviste en la formación del alumno que inicia la carrera de licenciado en derecho, ya que necesita ir apropiándose de las diferentes etapas de construcción que se dieron a través de la aplicación del derecho en Roma, el razonamiento jurídico que tuvo en la antigüedad el pueblo romano, la dedicación a la propuesta justa y equitativa de las normas y ética necesaria para poder representar a otro en los problemas que se presentaban.

Es menester decir que el contenido programático de la materia de Derecho Romano que se aprobó a partir de la reforma de 1983, realmente no ha sido modificado, se han incluido temas como derecho penal romano, pero sustancialmente es el mismo de hace treinta y dos años, es cierto que no se puede cambiar la historia, pero sí darle un sentido a la enseñanza que ayude a que los futuros juristas tengan en esta materia, la riqueza además de informativa, formativa, que durante siglos se ha destacado en la preparación de las personas interesadas en el derecho.

Es por ese motivo que se propone una modificación al contenido programático de la materia, una propuesta que parte de la conjunción de opiniones de profesores con más experiencia en la enseñanza del derecho romano, que aún siendo jóvenes han impartido la cátedra por más de quince años. Lo anterior, en el marco de participación en un curso-taller de aprendizaje con el enfoque de competencias en donde se concluía el mismo con el diseño de la asignatura que cada profesor impartía, así surgió la propuesta en cuanto a las competencias por alcanzar tanto de docentes como de alumnos; producto también de las discusiones de Academia orientadas a consensuar los temas; en resumen, este trabajo está orientado al enriquecimiento del contenido de la asignatura de Derecho Romano ante la viabilidad de la aplicación de un Nuevo Plan de Estudios en la Licenciatura en Derecho.

La importancia del Derecho Romano estriba en que en cada uno de los ciclos escolares, ya sean anuales o semestrales, exista una asignatura ligada a esta disciplina, en algunos casos como antecedente, en otros como inspiración en la formación de alguna categoría legal, y en otros muchos como explicación al razonamiento jurídico que nos hace entender el porqué de la creación de las instituciones que a través de los siglos han perdurado en nuestros sistemas jurídicos.

Como ejemplo se cita la estructura del Plan de Estudio de la Licenciatura en Derecho (Anexo 8) aprobada (aún no aplicada) en 2012:

En el primer semestre, a la par con Derecho Romano I, el alumno tiene en el aprendizaje los antecedentes que le permiten comprender las materias de Ciencia Política, Introducción al Estudio del Derecho, Economía Política y Sociología Jurídica.

En el segundo semestre es imprescindible conocer Derecho Romano para comprender las asignaturas: Derecho Penal I, Derecho Civil I (personas), Teoría General del Estado y Teoría general del Proceso.

Si analizamos las asignaturas del tercer semestre se puede identificar claramente que sin el conocimiento previo de derecho romano no sería posible entender, Derecho Penal II, Derecho Constitucional. Derecho Civil II (bienes y sucesiones), Procesal Civil y Derecho Internacional Público.

Ya en el cuarto semestre se hace necesario en las materias de Derecho Civil III (Obligaciones), Derecho Administrativo, Procesal Civil e Internacional Privado.

De igual manera:

En el quinto semestre para Derecho Familiar.

En el sexto para Contratos y Procesal Familiar

En el séptimo, Derechos Humanos y sus Garantías y; Amparo.

En el octavo, Mercantil I

En el noveno, Derecho Agrario.

En el décimo, Filosofía del Derecho.

Por lo que se debe poner especial empeño en los contenidos y las competencias a desarrollar por cada asignatura a lo largo de la carrera e impulsar la preparación de los profesores de Derecho Romano para ofrecer a los estudiantes un cabal informe de la importancia de la materia con la que lograrán ser juristas y no simples prácticos del derecho.

Por su importancia, se le otorgaban anteriormente dos anualidades, en el plan vigente se imparte la cátedra cuatro horas por semana y se observa que así seguirá en el nuevo, si

de verdad queremos seguir formando licenciados en Derecho es necesario ir al rescate de las asignaturas que los forman como tales.

Si el Plan de Estudios determina la enseñanza por competencias, acudamos a ellas de la manera más sencilla, primero analizando y compenetrándonos en su significado y alcances; segundo, diseñando un contenido que muy claramente permita estructurar el programa de asignatura con las competencias a lograr en cada materia; tercero, buscando que el alumno sea capaz de desarrollarla.

Teniendo presente el perfil de egreso del estudiante de la Licenciatura en Derecho, los docentes que imparten la asignatura, hacen su mejor esfuerzo por el perfeccionamiento científico del Derecho. Se han redoblado los esfuerzos por colocar los estudios a la altura de las alternativas progresistas contemporáneas; del proceso civilizatorio que se abre camino en nuestro entorno, independientemente del elemento conformador del neoliberalismo y sus violencias estructurales. Se trabaja para formar un profesionista progresista y no un simple práctico y aplicador de normas o un exclusivo vocero de una formulación política, por muy satisfactoria que nos parezca.

Sin duda que esa conceptualización ha obligado a exaltar en la formación del jurista el conjunto de las asignaturas y disciplinas básicas, especialmente el Derecho Romano, el Constitucional, la moderna Teoría del Estado y del Derecho y la Filosofía del Derecho; sin olvidar que en el contexto de la mejor funcionalidad de la descentralización se auspicie la práctica de introducción de asignaturas facultativas o de bloques optativos, especialmente en el aludido campo de la comercialización nacional e internacional, en la asesoría en general, sin descontar esfuerzos semejantes en materias como el Nuevo Procedimiento Penal, la Mediación, el Derecho Penitenciario, los Derechos Humanos, Derecho Civil Comparado, etcétera.

Con relación a las competencias que debe desarrollar un profesor de Derecho Romano observamos las siguientes:

Conocimiento del lenguaje jurídico que proviene del idioma propio del Derecho Romano, que es preciso, sintético y transparente, el latín que proyecta el sentido

jurídico a cada locución, y cuando los estudiosos del Derecho lo valoran en su debida dimensión les es de entrañable utilidad para precisar conceptos.

Pretender desarrollar competencias en esta área sin el conocimiento, aunque sea somero, del idioma propio del Derecho Romano en sus orígenes, es un contrasentido, si el profesor de derecho romano intenta atrapar el *animus* del estudiante para que vea la materia con ojos, no solo de historia, sino de descubrimiento de los orígenes de lo que intenta conocer de forma más profunda, debe cuando menos tener un aceptable conocimiento de las raíces latinas que conforman el lenguaje jurídico, lo que ayudará al alumno a interpretar y apropiarse del conocimiento en una verdadera formación jurídica, con una estructura concreta que para el ejercicio de la noble vocación de licenciado en Derecho se requiere, en caso contrario serían endeble en su actuar sin la estructura propia del jurista, férrea en sentido común.

La propuesta de contenido de la materia de Derecho Romano I, emergida del ejercicio colegiado de la Academia de Derecho Romano para el Nuevo Plan de estudios aprobado en el año 2012 es la siguiente:

1. GENERALIDADES DEL DERECHO ROMANO.	1.1 Importancia del estudio del Derecho Romano. 1.2 Fuentes del derecho Romano en México. 1.3 Sistemas jurídicos contemporáneos.
2. INTRODUCCIÓN HISTÓRICO-POLÍTICA GENERAL DEL DERECHO ROMANO.	2.1 La Monarquía, su organización política, características y fuentes del derecho. 2.2 La República, su organización política, fuentes y características del derecho en la República. 2.3 El Primer Imperio o Principado y sus características. 2.4 El Imperio Absoluto o autocracia y sus características. El derecho de Justiniano. Los glosadores. La recepción del derecho romano en América.
3. CONCEPTOS GENERALES.	3.1 Concepto del derecho. 3.2 El <i>ius</i> y el <i>fas</i> . <i>Iustitia</i> . <i>Aequitas</i> , <i>Praecepta iuris</i> . <i>Iurisprudentia</i> . 3.3 Clasificación del derecho: público y privado; de gentes, civil y honorario, escrito y no escrito.
4. LAS PERSONAS.	4.1 Noción jurídica de persona, Física y Moral 4.2 <i>Status</i> , <i>libertatis</i> , <i>civitatis familiae</i> . 4.3 <i>Capitis deminutio</i> . 4.4 Asociaciones y Fundaciones.
5. DERECHO PROCESAL.	5.1 Derecho Procesal Civil Romano. 5.2 Partes en el proceso y representación procesal. 5.3 Magistrados y jueces. 5.4 Sistemas de procedimiento y sus características: - Procedimiento de acciones de la ley. (<i>sacramentum</i> , <i>postulatio</i>

	<i>iudicis, manus iniectio, pignoris capio)</i> -Procedimiento formulario. Fases <i>in iure</i> y <i>apud iudicem</i> ; <i>la litis contestatio</i> . -Procedimiento extraordinario y sus características generales. 5.5 Clasificación de las acciones.
6. DERECHO PENAL ROMANO.	6.1 Obligaciones derivadas de acto ilícito, (<i>delictum o maleficia</i>). 6.2 <i>Lex aquilia de damnum</i> . 6.3 Diferencia entre <i>delicta</i> y <i>crimina</i> . 6.4 <i>Furtum, rapina, damnum iniura datum</i> , 6.5 Cuasidelitos.
Tópicos Actuales	
7. LA INVESTIGACIÓN ROMANISTA MODERNA.	7.1 Derecho público romano, legado y vigencia. 7.2 Constitucionalismo romano. 7.3 El poder negativo del tribuno de la plebe.

A pesar de los esfuerzos individuales se hace evidente la necesaria restructuración del programa de cada asignatura para que la alineación curricular se dé transversal a lo largo de la carrera.

4.3 Insuficiencia de profundidad en contenido de la materia de derecho romano en el ámbito del derecho público

La temática de Derecho Romano prevista en el Nuevo Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales genera una observación necesaria a la escasez de contenido en el área de Derecho Público, ya que solo se le da un significado histórico a los temas, cuando son de importancia trascendental en la conformación de egresados con un sentido crítico, propositivo, transformador de la realidad jurídica, teniendo como referente los periodos de la República Romana(509-27 a.C.) y el Primer Imperio o Principado (27a.C. hasta el año 235 d. C), en las que las ideas democráticas aparecieron y en el transcurrir algunas de ellas se fortalecieron, sin embargo, con el paso del tiempo se fueron diluyendo por la ambición del poder, pero quedaron plasmadas en las instituciones de participación de los ciudadanos que se preciaban de serlo con orgullo; estos procesos sirven en la actualidad para concienciar a los estudiantes sobre la importancia de que el ciudadano es quien debe encabezar las decisiones que se tomen en la transformación de las instituciones.

El derecho público romano le permite al estudiante no conformarse con el estudio exclusivo o primordial del derecho positivo por muy escrupuloso que este sea; su conocimiento le permite inconformarse con las normas que no sean justas, porque conocerá su fundamentación, desarrollo y evolución histórica y filosófica, no le permitirá ser únicamente un aplicador de la ley, sino un buscador permanente de la justicia, de reproducir mediante el análisis, estudio y crítica los fenómenos que cambian las leyes injustas.

Parafraseando a uno de los romanistas más destacados en el ámbito de la enseñanza del derecho, Álvaro d'Ors:

...el jurista moderno no debe contentarse con conocer el Derecho Positivo, sino que deberá prepararse para introducir en él los cambios meliorativos que parezcan exigir los tiempos que vive, y cuanto más se limita el estudio del derecho al derecho positivo, más difícil se hace que el jurista formado de esa manera sea capaz de ver más allá del texto legal y sea capaz de reformarlo.¹⁴⁹

No se puede soslayar que en lo que al derecho público romano se refiere tenemos un legado enorme, solamente por citar el más importante que se da en Latinoamérica, la: “propia Constitución de la República Mexicana de 1917”.¹⁵⁰ Pero tampoco es desconocida la influencia que este tiene en “Los Sentimientos de la Nación” o en la Constitución de Apatzingán, así como en las subsecuentes de 1824 y 1857, sobretodo en ellas se contemplan principios y conceptos como los de soberanía popular, igualdad, seguridad y propiedad. Principios básicos de la filosofía del Contrato Social sustentada por otro gran romanista, Juan Jacobo Roseau. El plan de estudios vigente contempla un contenido muy extenso de la asignatura, pero aquí es donde se puede aportar un comentario que se verá en el siguiente subtema referido al perfil del docente.

4.4 Necesidad de formar el perfil del docente de la materia de Derecho Romano

En el año 1985, escribió el doctor Mario César Russomano:

¹⁴⁹ Fernández de Buján, Antonio, *Derecho público romano, recepción jurisdicción y arbitraje*, 8ª ed., Navarra, Thomson-Civitas, 2005, p.24.

¹⁵⁰ Catalano, Pierángelo, *Principios romanos 30 años después (de México 1972 a Cuba 2002)* Estratto da << ROMA E AMERICA. DIRITTO ROMANO COMUNE>> 14/2002, Mucchi Editore.

El Derecho Romano es de importancia principalísima para la formación de los futuros abogados y debe ser mantenido como materia fundamental en el primer año de la carrera. Las dificultades que presenta su enseñanza como medio para transmitir a los alumnos los conocimientos necesarios, deben referirse a la formación de los docentes y al método didáctico; no a su ubicación en el plan de estudios.¹⁵¹

Los destacados profesores de derecho romano de quienes se ha ido tomando ejemplo a través de los años, no son profesionistas que hayan abrevado el conocimiento de esta disciplina formadora de juristas en manuales, o solamente en manuales, es menester para impartir la materia, primero que se tenga gusto por ella, que se esté convencido de su valor ético, formativo e informativo del sistema jurídico que nos rige, reconocer en el derecho romano la estructura colosal que tuvo y que ha sido trasladada a la mayor parte de los países latinoamericanos y de Europa Occidental; en pocas palabras, se necesita estar enamorado profundamente de la materia pues hay quienes la desprecian, probablemente, porque no la conocen a profundidad.

El profesor de Derecho Romano deberá entonces tener cualidades que permitan transmitir la importancia que tiene la materia, que esté convencido plenamente y no ver en ella solamente una referencia a un pasado jurídico, origen y base del actual, pero ya muerto.

De no ser así, la enseñanza del Derecho Romano estaría causando un grave perjuicio para la formación integral de los estudiantes, dejando al futuro jurista sin una verdadera educación, haciéndole caer en la atracción del positivismo jurídico; lo que ha dado por resultado que en este país y los que de este sistema jurídico se formaron, estén inmersos hoy en una crisis de proporciones alarmantes en la enseñanza, aplicación y creación del derecho. No se debe permitir que las administraciones universitarias sigan pretendiendo implementar en las Facultades de Derecho programas de estudio en que se suprimen las materias que forman al verdadero jurista y que preparen profesionistas al vapor; de continuar en esa práctica, entonces que les llamen técnicos, aplicadores de normas o cualquier otra denominación que no comprometa la verdadera esencia de

¹⁵¹Russomano, Mario César, Crisis de la enseñanza del derecho romano, Argentina, Revista *El Derecho*, t. 114, pp. 903 y ss.

una licenciatura que aporta herramientas a los estudiantes que les motiven a razonar, transformar y no perder la esencia de la materia sobre la que trabajan, en este caso: los derechos fundamentales del ser humano, tales como la justicia, la equidad, la conformación de ciudadanía la defensa del más débil y tantos otros que a través de nuestra disciplina se concienca en los futuros juristas.

Un profesor(a) de Derecho Romano debe entonces ser un profesional que tiene conocimientos generales de historia, filosofía, ciencia política, de teoría del estado, de historia del derecho y poseedor de una cultura jurídica y general suficiente de forma que pueda contextualizar en el tiempo y en el espacio. Si se argumenta que el Derecho romano no tiene vigencia positiva, se debe precisar que no ha muerto ni desaparecido, se ha transformado y sigue corriendo por las arterias que conforman el derecho mexicano y su conocimiento es base indispensable para entender el actual Derecho Público, porque muchas instituciones pertenecientes a esta área tiene sus raíces en el derecho romano, como lo son: el derecho de asilo, el defensor del pueblo, la acción popular y el derecho procesal; y también del privado, porque constituye el más valioso instrumento para la interpretación del derecho vigente, el ejercicio de la función judicial y sus tendencias unificadoras en los distintos países porque es el antecedente común a todas las legislaciones de América Latina.

El profesor Héctor Eduardo Lázzaro en su ponencia: La enseñanza del Derecho Romano en las universidades argentinas de Córdoba, Buenos Aires y la Plata,¹⁵² señala *“No existe en la historia universal fenómeno más sorprendente ni más admirable que el de la permanencia y subsistencia de las instituciones jurídicas romanas fuera de los límites espaciales y temporales de su vigencia”* y en sustento se refiere a los argumentos presentados por el doctor Norberto Rinaldi, en su obra *“Lecciones de Derecho Romano”* citados a continuación:

1º) Valor propedéutico del Derecho Romano

Su enseñanza tiene un innegable papel en la preparación de los estudiantes de Ciencias Sociales. Su carácter histórico y la comprensión del proceso evolutivo del derecho, torna a la materia en un vehículo para que quien se inicia en la carrera tenga una noción amplia de la misma y adquiera una sólida base para su desarrollo.

¹⁵²Lázzaro, Héctor Eduardo, *op. cit.*, nota 121, p. 180.

2º) Valor histórico

Es imprescindible estudiarlo como antecedente del Derecho Argentino.

3º) Elemento imprescindible para estudiar derecho comparado.

Por constituir la base de los códigos modernos, su conocimiento resulta ser de gran valor para poder efectuar el análisis de instituciones de diversos países.¹⁵³

Contrario a lo anterior, es evidente que existe desconocimiento en quienes diseñan las políticas universitarias con respecto a lo que es la ciencia jurídica, ya que se forma a los estudiantes de una manera en que al terminar su proceso escolarizado estén habilitados uniformemente en una función práctica, en detrimento de su preparación teórica que les permita ostentarse como juristas y estar preparados para enfrentar cualquier situación relacionada con el derecho. Por ello, se debe pugnar por la conformación de un profesional del derecho consciente que las realidades sociales, económicas y políticas cambian y que deberá estar preparado no solo para el ejercicio de las normas vigentes, sino en la transformación de las que ya no sean útiles.

Quién estas líneas escribe incluye en ellas la experiencia de más de veinticuatro años de práctica docente, pues la primera cátedra que impartió en esta Institución fue precisamente la de Derecho Romano y de participación constante, desde hace dos décadas, en los estudios de romanistas destacados que han aportado un sin número de verdades sobre la ciencia jurídica y que conforman un equipo uniforme de cuando menos cien romanistas que nos reunimos bianualmente en los Congresos Latinoamericanos de Derecho Romano en los que intervienen profesores de países europeos como Italia, España y Portugal, entre otros y que algunos de ellos pertenecen a la Unión Latina. Hacen presencia también especialistas de las universidades de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y México; así como de países asiáticos tales como China y Rusia; recientemente se ha permitido en algunos de ellos la participación de alumnos que hayan cursado la materia y que puedan acercarse al conocimiento de los estudiosos de esta rama fundamental del conocimiento jurídico.

¹⁵³*Idem.*

Cabe hacer mención que ya se participa en los organismos no oficiales que aglutinan a las Facultades de Derecho, resaltando la importancia de los acuerdos tomados en diferentes momentos en las reuniones de romanistas, podemos citar entre otros: Acta de Xalapa (1971), refrendada en el IV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano(1983) en Brasilia, adicionada en el VII Seminario Nacional de profesores de Derecho Romano, Declaración de Morelia (2001) Morelia, Michoacán, y la Carta de San Luis Potosí, esta última es de gran trascendencia por lo que los acuerdos que en ella se tomaron se incluyen íntegros en el Anexo 7.

La enseñanza en esta materia que forma parte de la currícula de las más prestigiadas facultades de derecho del mundo, y la nuestra no es una excepción, debe contar con el apoyo de las autoridades académicas y administrativas con el fin de que se faciliten las medidas necesarias para delinear el perfil del docente, promoviendo cursos de actualización y formación permanente de los profesores, así como periódicamente hacer las actualizaciones al programa de estudios en que se puedan realizar los cambios necesarios detectados en la investigación del derecho vigente de nuestro país y plasmar la evolución histórica de la adecuación que el Derecho Romano ha logrado en los diferentes momentos de su aplicación.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Es imposible negar el gran legado que se ha obtenido en occidente de las culturas griega y romana en las áreas de la filosofía, bellas artes, poesía e inclusive la ciencia; pero la más importante aportación que dejó la cultura grecolatina es ese impulso incansable de ser constructor de sociedades, propio de aquellos pueblos nómadas que decidieron asentarse y transformar su organización tribal en *polis* y *civitas*, en los que orientaron su desarrollo, en particular sus máximas creaciones: la filosofía y el derecho.

Como en su momento lo concibió Ulpiano, el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo, no visto como la sujeción a un actuar que merece un castigo si no se lleva a cabo conforme a lo establecido, y que permite tener poder sobre otro que debe acatar. Considerarlo así es desconocer la mentalidad del romano, indispensable si se quiere conocer su derecho, es saber que la condición humana de un ser que existe en los albores de la civilización occidental es el de ser un constructor y re-constructor, no solo de las cosas útiles sino de las instituciones que le permitirán vislumbrar un futuro prometedor, un buscador incansable de un equilibrio en las relaciones humanas que permitiera la organización de un conglomerado de personas conviviendo con base en principios éticos, nacidos de la incipiente conciencia colectiva humana, la conjunción del pensamiento y esfuerzo por organizar lo que cada ser humano tiene como prerrogativa y que conlleva la obligación para conservarla, de un hacer que no traspase el valor de lo recibido.

El valor que se da al estudioso del derecho se refleja en la consideración distinta a la labor que realizaba el jurista romano en cuanto al respeto que se tenía por las actividades basadas en el *scribere* la actividad que realizaban los dedicados a la enseñanza, el *cavere* que era la formulación de contratos, la asistencia procesal o el *agere* y el *respondere*, que durante un tiempo era la contestación que daban los jurisconsultos, la que no necesitaba ninguna autorización para ser expresada, pero el emperador Augusto dotó a algunos de lo que se llamó el *ius publice respondendi* o que

les dio carácter de obligatoria a su aplicación; la menos valorada de las tres, el *agere* que era la práctica o arreglo de los asuntos jurídicos.

Entender la importancia del derecho romano en la formación del jurista de todos los tiempos posteriores a su incipiente creación no se puede expresar con una definición, a las cuales no eran dados los romanos, es en todo caso la descripción de la búsqueda de una transformación permanente que permite a cada generación ir cambiando y admirarse del derecho desde sus orígenes, acudiendo a sus fuentes, que, como el del agua que brota de la fuente va cambiando de sabor dependiendo del paladar de quien la paladea, uno fue el gusto que le tomaron los glosadores, que recrearon aquel derecho de Justiniano, otro, el de los comentaristas, uno más debió ser el de los miembros de las escuelas francesa y alemana y diferente será el de las modernas generaciones que irán estudiando para ir adecuando ese derecho romano que jamás ha estado estático, que siempre ha seguido en la búsqueda de fórmulas para alcanzar un mejor estadio en la adaptación posterior de cada una de sus instituciones, pero siempre con la mentalidad de la colectividad y de la trascendencia de los principios que las conforman.

Prueba de esta firme determinación lo es la cantidad de centros de estudios para juristas, la vocación por el derecho que se alimentó de las mentes más destacadas de cada época de los romanos, que permitió a los plebeyos ir conociendo e igualando su derecho al de los patricios, con base en la lucha por democratizar el ejercicio del poder se fueron formando instituciones que gracias al espíritu de la búsqueda del equilibrio en las relaciones humanas que ha heredado un derecho de universidad.

Se concluye confirmando, que el derecho romano no es el derecho que se construye para resolver los problemas cotidianos de la sociedad, sino un aporte permanente que pueda irse adecuando, transformando, evolucionando como el ser humano mismo, es aportar a la comunidad presente y futura las reglas básicas de convivencia que permitan no transgredir los principios de igualdad, equidad y ética de que fueron dotando a sus instituciones jurídicas a fin de que por el estudio se fueran adecuando a las necesidades del tiempo y circunstancias de cada época,

Al respecto, Michel Villey señalaba: “...reconocer que el cuerpo de nuestro derecho, esa técnica inteligente, esas nociones que nos permiten dirimir los procesos de manera segura y minuciosamente equitativa, todo ello lo hemos tomado en su mayor parte de los romanos”.¹⁵⁴

SEGUNDA

En el año 1492, señalada como el inicio del descubrimiento y exploración de la hoy América Latina por España y Portugal, llega al nuevo continente el derecho romano con la conquista española, lo hace a través de leyes como la de Las siete Partidas de Alfonso X llamado “el Sabio”; el Fuero Juzgo; las Leyes de Toro entre otras, que se aplicaron en los nuevos territorios, lo que es de toda lógica, ya que la propia España estuvo gobernada por el Imperio romano, de tal forma que emperadores romanos como Trajano y Adriano eran originarios de la península, es evidente que las leyes que se aplicaron en la Nueva España fueron de origen romano, leyes impuestas, según algunos historiadores, aceptadas y asimiladas, según otros, porque en gran parte se respetaron las leyes ya existentes, como era costumbre en los romanos en cuanto a las tierras conquistadas gobernar bajo el principio del respeto al derecho.

Había que formar juristas que aplicaran las normas españolas y locales, pues en un principio hay resistencia de los pueblos originarios al derecho traído por los españoles, ya que practicaban una cultura colectiva y comunal preexistente organizada a través de una dominación religiosa; sobre todo en México y en Perú. Para incidir en ello se contó con los curas que a través de nombramientos civiles hacían labor educativa aparte de administrativa y de representación de la corona, se anota entre ellos de forma destacada al jurista Don Vasco de Quiroga, formado no se sabe con certeza si en Salamanca o Valladolid, lo que sí es muy claro es que fue gran estudioso del Derecho Romano; fundador del Colegio de San Nicolás Obispo, antecedente remoto de nuestra Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

¹⁵⁴Villey, Michel, *El derecho romano*, Buenos Aires, Eudeba, 1969, p. 59.

Curas criollos como el propio cura Don Miguel Hidalgo que formaban clérigos y juristas basando su enseñanza en el Derecho Romano y el Canónico dando origen a las primeras escuelas y colegios en Latinoamérica.

En la corriente independentista que se despertó en los inicios del s. XVIII, se reconoce gran influencia del Derecho Romano, como muestra podemos citar la Constitución de Apatzingán (1814). La mayor parte de las nacientes constituciones de los nuevos países adoptaron conceptos *ius publicísticos* como, soberanía, ciudadanía, pueblo, asambleas, entre otros.

Se puede afirmar también que los códigos latinoamericanos se crearon bajo el influjo de grandes juristas del s. XIX, formados en Derecho Romano como lo es el caso del venezolano don Andrés Bello cuya influencia se dio en varios países, el más importante fue Chile, cuyo código civil todavía se encuentra vigente, reconocido como “Código Bello”, así, otros destacados romanistas cargaron de contenido de Derecho romano sus códigos civiles como son los casos de Brasil y Argentina. El Libertador Simón Bolívar, aunque no jurista estuvo en su juventud, por algún tiempo, bajo la educación de Andrés Bello, su admiración por el Derecho Romano fue total, es a Bolívar a quien se le atribuye la siguiente declaración: “*La constitución romana es la que mayor poder y fortuna ha producido a ningún pueblo del mundo*”.¹⁵⁵

No se puede poner en duda entonces, que la hipótesis de que el Derecho Romano es factor de unión de Latinoamérica, ya es fácilmente confirmada por las evidencias de su influencia decisiva en la conformación de las constituciones que rigen los países de América Latina, que está presente en sus códigos civiles formando unidad en cuanto a familia jurídica originaria y que puede servir de resistencia a los embates de los países imperialistas en cuanto a querer imponer un derecho que dista mucho de ser el que se ha enseñado por siglos en las universidades.

¹⁵⁵Catalano, Pierángelo, *Derecho público romano y principio constitucionales bolivarianos, en constitución y constitucionalismo hoy*, Caracas, ed. Fundación Manuel García Pelayo, agosto, 2000, p.689.

Se confirma entonces la unidad que puede representar este Derecho al intentar proponer la implementación de un Código Tipo para América Latina, labor que ha sido encabezada por diferentes juristas, destacando sobremanera los intentos de Sandro Schipanni,¹⁵⁶ quién en diferentes países y foros internacionales ha presentado el proyecto.

Podemos afirmar que la gran tradición jurídica de la que somos herederos los hombres y mujeres dedicados al derecho en Michoacán está sustentada en una formación en Derecho Romano desde hace varios siglos, baste analizar los estudios que en derecho se han impartido en nuestro estado y los destacados juristas que han dado prestigio a nuestra máxima casa de estudios, todos ellos estuvieron acompañados en su formación por las obras de Heineccio.

Ya en este siglo los aportes que a la materia de derecho romano dejan en nuestra institución los textos de Guillermo Floris Margadant, Alfredo Di Pietro, D'Ortolán, Ventura Silva, entre otros, son innegables.

En conclusión y parafraseando al profesor Rinaldi, todo parece indicar que estamos frente al Derecho Romano en otro estadio de su evolución.

Muchas veces, hemos expresado consideraciones sobre los intentos, en algún caso lamentablemente exitoso, de excluir la asignatura de los planes de estudio o de colocarla en la especialización, degradando su importancia y trascendencia.

Ahora bien, en qué medida no estamos los profesores de Derecho Romano contribuyendo a mostrar una imagen distorsionada, equívoca de lo que realmente importa a la hora justificar la necesidad de su enseñanza en las facultades de derecho.

No se debe ignorar que nuestro derecho actual encuentra sus raíces y fuentes en el Derecho romano, particularmente en lo que atañe al derecho privado, pero también, en

¹⁵⁶Schipani, Sandro ,*op. cit.*, nota 75, p. 40.

el derecho público e instituciones jurídicas, aun cuando muchas veces no se le señale suficientemente.

TERCERA

A lo largo de dos milenios el derecho romano fue adaptándose a las realidades de los pueblos en una práctica enriquecedora, sin embargo, cuando empezaron a unificarse los diferentes reinos anglosajones dio inicio el principio de territorialidad del derecho con un carácter pragmático y consuetudinario, de tal forma que en siglo XV el Common Law a partir de su propia tradición y sus sentencias derivadas de la fortaleza de los *Inns of Court* (centros de formación de abogados y futuros jueces llevados a cabo de una forma eminentemente práctica y no tanto teórica) garantizó su supervivencia *“destacándose siempre por una notable inclinación hacia la creación del derecho por medio de soluciones jurisdiccionales aplicadas a casos concretos y no tanto por creaciones, abstracciones o fruto de estudios doctrinales”*.¹⁵⁷ Desde esta época, la enseñanza del derecho romano en las universidades se ha enfrentado a la avasalladora corriente del practicismo.

Por lo anterior, debemos resaltar que a mediados de los setenta resurge con nuevos bríos el estudio de Derecho Romano en la Universidad de Sassari, por lo que destacados romanistas impulsan la construcción de un Bloque Romano Ibérico Precolombino de resistencia al embate que ha sufrido la enseñanza de la asignatura en las facultades de derecho latinoamericanas. A este esfuerzo se han sumado profesores de Derecho Romano de Alemania y España.

Sin duda, la participación de destacados profesores de Derecho Romano de las principales universidades públicas y privadas de América Latina, Caribe, Europa y Asia en los Congresos de Derecho Romano representan el auge y vigencia del quehacer pensante en la formación de los próximos juristas.

¹⁵⁷Moreno, Francisco, *“Elogio del Common Law”*. Liberalismo.org.
<http://www.liberalismo.org/articulo/413/258/elogia/common/law/>.

Como ejemplo de planes de estudio de varias facultades de Derecho se consideran los de las universidades: Pontificia Universidad Católica del Perú, Autónoma del Estado de Hidalgo y el de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Anexos 1, 2, 3).

Considerando la experiencia de algunas universidades en Argentina, Chile, Cuba y México se debe reconocer la importancia de allegar al estudiante la información que le permita adquirir conocimientos más interdisciplinarios, interactivos y didácticos del Derecho Romano, ya que la materia jurídica tiene un método preciso, no de comparación sino de análisis, relación y síntesis. De ahí la importancia de pugnar por una educación pública, universal y gratuita que garantice en el estudiante una cultura esencial y un pensamiento lógico vinculado a su realidad.

Sustentada en la valiente defensa que la doctora Sara Bialostosky sostuvo en la Facultad de Derecho de la UNAM ante el intento de eliminar los cursos de Derecho Romano, se ratifica la importancia de actuar firme y decididamente ante el embate de la globalización, convocando a los responsables de diseñar y enseñar Derecho a esforzarse más en la formación científica básica de los estudiantes; en su alineación con los principios, regularidades y técnicas que están en la base del sistema latino.

De igual forma algunas facultades de derecho del país como la Universidad Veracruzana, se han esforzado por el rescate de la materia y es ejemplo de ello el Seminario de Derecho Romano que funciona en la Universidad Veracruzana desde hace más de 30 años y que forma a los estudiantes de derecho, que así lo desean en la materia, que promueve cursos de formación de profesores en la materia, invitando a destacados romanistas nacionales e internacionales a impartir cursos sobre institutos romanos y que organiza los congresos latinoamericanos de Derecho Romano desde hace más de 40 años.

De destacarse es la declaración hecha en la Facultad de Derecho de la UMSNH en el VII Seminario Nacional para Profesores de Derecho Romano en el año 2001, llevado a cabo en la ciudad de Morelia, Michoacán los días 15-17 de agosto de 2001.(Anexo 6).

CUARTA

En la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se han formado excelentes juristas que han prestigiado su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales es de notar que desde sus más remotos orígenes se ha dictado la cátedra de Derecho Romano; a pesar de haber sufrido en años recientes 1983 un recorte de dos años a uno, la Facultad es de las pocas que han resistido el embate de la pretendida desaparición de su plan de estudios de la materia de Derecho Romano, si bien es cierto que no se ha modificado básicamente su contenido desde hace casi tres décadas, se han introducido algunos temas novedosos más dictados por iniciativa de algunos profesores, que por conciencia de la necesidad de ellos por las autoridades académicas que han estado al frente de la Institución.

Teniendo la posibilidad de implementar un nuevo plan de estudios no se ha dejado de propugnar por la necesidad de seguir impartiendo cuando menos, un año la materia, (Anexo 4) pues es notorio el insuficiente contenido de la misma en la formación que esperamos de nuestros egresados, dado que se relaciona con casi todas las asignaturas que se imparten y que le dan sustento a la formación del verdadero jurista que nuestra sociedad demanda, evitando que se importen fórmulas alternativas para la resolución de los conflictos, que desprotegen particularmente a la parte más débil, priorizando la composición y los acuerdos aún por sobre la solución justa. El Derecho cede terreno a diversas materias en las que intervienen profesionales con filosofía muy diferente a la del hombre de derecho, como psicólogos, trabajadores sociales, peritos en infinidad de áreas de ciencias duras, que se dicen “auxiliares” y lo que ha sido producto de larga evolución, en pro de asegurar a los individuos y la sociedad un orden más justo y las garantías para la protección de la vida, el honor y los bienes espirituales y materiales de la comunidad, la familia y los hombres, queda sujeto a avatares que intentando cambiar la realidad los ponen en riesgo dando una aplicación notoriamente positivista al derecho.

Frente a estas circunstancias, y a las que por conocidas por todos no parece necesario enumerar, se vuelve necesario oponer permanentes respuestas, que el Derecho

Romano tiene, para reconducirnos a un estadio más justo y equitativo en las relaciones jurídicas. Como lo contemplan trece de los acuerdos tomados en la ciudad de San Luis Potosí, México; en el XVI Congreso Nacional de (ANFADE) Asociación Nacional de Facultades de Derecho.(Anexo 7).

Por lo que es oportuno citar al profesor decano de la enseñanza de Derecho Romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuando nos señala: *“las universidades, en general, no forman juristas, sino técnicos de las leyes, y en mi opinión muy personal, malos técnicos...”*.¹⁵⁸ Debemos entonces preguntarnos qué tipo de universidades tenemos, hay quienes aseguran que son de dos clases, las que forman abogados juristas y otras que producen técnicos en derecho, los egresados de las segundas saben qué norma aplicar y cuál es la ley es la adecuada para castigar determinadas acciones del ser humano sujeto a derecho; siguiendo a Chavira Villagómez decimos con él:

Con razón hay miles de litigantes diseminados por ahí en la sociedad, que se han quedado con la paupérrima idea de que el Derecho es un conjunto de normas creadas por la autoridad competente para regular la conducta del hombre en sociedad. Con razón los jueces al impartir justicia se olvidan de que el derecho positivo no es el único Derecho que existe, y cuando dictan su resolución, no voltean su mirada al fenómeno social, para dictar sentencia, no solamente conforme a la ley, sino verdaderamente conforme a Derecho.¹⁵⁹

Se justifica la necesidad de la permanencia y mejora de la materia de Derecho Romano como elemento indispensable en la formación de los futuros abogados, si es que verdaderamente queremos formar juristas integrales, pues hay quienes afirman que deberá buscarse dos o más tipos de egresados de las facultades y escuelas de derecho, que por inercia que no por decisión académica o didáctica, se deberá impartir derecho romano para jueces y derecho romano para legisladores o para cada una de las ramas de derecho que requiera especialización. Acercándonos a la problemática eterna de la dicotomía del derecho al dividirlo en público y privado. Como se estudia en algunas facultades de derecho, solamente si se estudia derecho privado se estudia romano pero no es así cuando se forma en derecho público.

¹⁵⁸Chavira Villagómez, Ricardo, *“Importancia de la enseñanza del Derecho Romano en las Universidades Públicas de América”*, en Actas del XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, Buenos Aires, Septiembre de 2004.

¹⁵⁹*Idem*

Sobre este particular se confirma plenamente la hipótesis de que las condiciones sociales, políticas y económicas que se viven en la actualidad y que serán materia para los juristas del latinoamericanos del s XXI, requieren de una regulación basada en figuras acuñadas por los romanos en épocas de la República y el primer Imperio, con la evolución lógica que el paso del tiempo ha dejado en ellas, pero que se siguen implementando sin perder su esencia, que son aquellas que permiten la participación ciudadana y que en estos tiempos deben aprovecharse para combatir los flagelos que nos aquejan, poniendo énfasis en la rendición de cuentas y en la creación de un cuerpo de sensores a la usanza romana, que pudieran aplicar lo que fue “la tacha de infamia” a quiénes tenían alguna conducta que pudiera detentarse como deshonesto o vergonzoso, escrutinio de sus vidas, bienes y acciones, a la que deberían de someterse quienes aspiran a cargos públicos.

Para concluir este apartado es necesario preguntarnos, será que los profesores de derecho y en especial de nuestra materia, estamos contribuyendo a la formación de este “nuevo ente” relacionado con la impartición, aplicación, procuración, enseñanza, e implementación de la justicia y el derecho que más que responder a las necesidades sociales y a la noble tarea de la enseñanza del derecho, desprecia por desconocimiento e ignorancia de la materia, lo trascendente que es en la formación de un abogado del futuro.

PROPUESTA

En la actualidad el conocimiento de los orígenes que conformaron nuestro derecho es indispensable para moldear a un verdadero jurista, por eso la propuesta principal de este trabajo consiste en recuperar en nuestro plan de estudios, el que está por actualizarse, una verdadera estructura de contenidos que permita al docente desarrollar un perfil idóneo para reputarse como profesor de tan vital materia. Es necesario que el docente adquiera la clara consciencia del embate que está sufriendo la asignatura y de los motivos que la originan, por lo que se debe formar un seminario de actualización permanente en Derecho Romano en el que se presente, analice, discuta y se proponga, un método consensuado entre los docentes de la materia que permita en cada asignatura con las que se relaciona hacer un acercamiento comparativo por lo que respecta a la esencia de su creación y esto solo se logrará capacitando a los docentes de esas áreas.

La consecuencia de aceptar el disvalor que se otorga en la actualidad a los contenidos, generales, casuísticos, democráticos del derecho nos ha llevado a una pragmática formación de licenciados (técnicos) en derecho sin un sentido crítico y sustentado en valores éticos que tiene en sus orígenes el derecho clásico romano, por lo que debemos recurrir a recuperar esa invaluable herramienta forjadora de verdaderos juristas que en esta propuesta se plasma en dos momentos: el primero, en los contenidos, el segundo en la conformación de un perfil de quien tenga a su cargo el proceso de enseñanza- aprendizaje de nuestra materia.

Ante el embate que sufre Latinoamérica en los aspectos económicos, políticos y de conocimiento es necesario volver los ojos al derecho que nos ha guiado durante más de 20 siglos.

Se debe considerar la primera parte de la enseñanza de la materia con un contenido de derecho público romano más extenso y también enfocado a las fórmulas democráticas que nacieron en la época de la Roma republicana.

Ello se logrará a partir de darle movilidad a la forma de su enseñanza tratando de acudir en lo posible a las fuentes clásicas con el cuidado que entraña el que no se vea como un derecho del pasado, sino haciendo comparaciones con tratados, y figuras modernas que permitan que el alumno se percate de la fórmula utilizada para su creación, los bienes jurídicos que se tutelaban y que básicamente siguen siendo los mismos.

Es necesario tomar en cuenta las experiencias que las facultades de derecho de las universidades latinoamericanas han tomado de los profesores italianos y españoles que han dado un nuevo aliento a la enseñanza del Derecho Romano en la que la labor de destacados profesores con reconocimiento mundial han traído a Latinoamérica, tal es el caso de las universidades Católicas de Perú y Chile así como la propia Universidad Nacional Autónoma de México.

Se impone la revisión de la enseñanza del Derecho Romano mirando hacia el mañana, tratando no solo de repetir lo que establecen la doctrina y los tratadistas, sino, acudir a las Fuentes tanto a las de conocimiento como a las de producción, para crear un espíritu de interpretación y aplicación de las normas, lo cual es fundamental, en un mundo donde la creación es indubitable, todavía resuena el principio romano de: *“el juez conoce el derecho y dame los hechos que yo te daré el derecho”*.¹⁶⁰

Si pretendemos transmitir que el derecho Romano es considerado como antecedente evolutivo de nuestro derecho actual como fundamento jurídico de nuestra contemporaneidad y hasta de nuestro futuro, es entonces que deberemos enseñarlo a partir de otras premisas pedagógicas, entre las que serían muy adecuadas las de control de las propias actitudes y respuestas, ambiente de motivación y un alto nivel de energía, impulsar la reflexión y apropiación del conocimiento. Los alumnos aprenderán de sus maestros al ritmo que estos aprendan de ellos.

Es imprescindible imbuir en el docente lo necesario que es dejar de lado los métodos que se han utilizado tradicionalmente como son los exegéticos y memorísticos, para

¹⁶⁰Alvarado Chacón, Joaquín, *op. cit.*, nota 115.

interesar al alumno en el aprendizaje y la importancia que el Derecho Romano tiene; ello se logrará por la forma en que se oriente la consulta de las Fuentes Clásicas y el uso que se haga de ellas, pues comprendiendo que se debe transmitir al alumnouna visión de modernidad se podrá lograr y en ese sentido se descubrirá y entrelazará su universalidad, profundidad y actualidad. Esto permitirá inferir al docente y al alumno que cuando se defiende el sistema romanista como herramienta en la formación del jurista no solamente se circunscribe a una cuestión didáctica, sino que estamos obligados a recurrir a él para interpretar, analizar y transformar el derecho lo cual solo lograremos si instrumentamos una pedagogía moderna, activa, dinámica y vinculada por la transversalidad con las demás asignaturas de la carrera.

Estas consideraciones llevarán consigo revisiones curriculares que no debemos desaprovechar para ir dando a nuestra materia, durante todo proceso de enseñanza-aprendizaje las soluciones jurídicas romanas entrelazadas con las del ordenamiento jurídico de hoy en día o, al contrario, revelemos que este tiene las debilidades que se derivan, la mayoría de las veces, del abandono de las matrices romanas. Porque si bien es cierto que la sociedad actual no es la sociedad de la antigua Roma, también lo es que su origen, su evolución y vigencia son del Derecho Romano que fue formado por juristas que nos legaron la mayor experiencia jurídica que han contemplado los tiempos y que no consta que haya sido superada; pues considerando que de ese derecho se desprenden concepciones como el *Ius* que da origen a la *Iustitia* como el arte de dar a cada uno lo que le corresponde y la *Iurisprudencia* concebida no como un reiteración de criterio emitido de forma institucional sino con la concepción original del conocimiento profundo del derecho creado para aplicarse en solucionar las necesidades sociales de una época .Esclarecedora siguen siendo las palabras del Maestro Mario Bretonne:

Nunca se insistirá suficiente, creo yo, sobre la jurisprudencia. La didáctica debería colocarla en su centro. El Derecho Romano no vive solo en la cabeza de sus intérpretes y especialistas: comprende la legislación (en sus diferentes formas) y la práctica. ¿Cómo negarlo? La jurisprudencia es el corazón y el cerebro del Derecho Romano.¹⁶¹

¹⁶¹Bretonne, Mario, *Derecho y tiempo en la tradición europea*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 187.

En la época actual en estos albores del s XXI, el profesional del derecho debe captar valiéndose de esta herramienta invaluable que es el Derecho Romano una serie de valores que le permitan ser agente de transformación social tanto en lo interno como en lo externo y motivar la integración de los países latinoamericanos no solo en lo económico sino en cualesquiera otros aspectos, especialmente el jurídico, que conlleven a dicha unificación.

Fuentes Bibliográficas

AGUDO RUÍZ, A, *Oriente y Occidente: dos modelos de enseñanza del Derecho Romano*, REDUR. 1695-078X 8/diciembre.

ALONSO ROMERO, María Paz, *Salamanca Escuela de Juristas*, Mariano Peset y Enrique González y González. *Las Facultades de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca*, Editorial Dykinson c/Meléndez Valdés, 61– 28015 Madrid, 2012, vol. 2.

ALVARADO CHACÓN, Joaquín, *“Romanismo de los juristas y enseñanza en las universidades de América Latina: proyección actual y futura en base al pensamiento integracionista de Simón Bolívar– nuestra patria es América”*, XVI Congreso Latinoamericano de Derecho Romano.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, *Historia de la Enseñanza del Derecho Romano en Michoacán (1799-1910)*.

ARGUELLO, Luis Rodolfo, *“La Crisis del Derecho Romano”*, *Revista de Derecho Romano de la República Argentina*, v. I, Córdoba, 2003.

BAYITCH, S. A., *“La Codificación en el Derecho Civil y en el Common Law”*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1970. Número 7.

BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La Cultura de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *“El Conflicto en la UNAM”*, Novedades, viernes 6 de agosto, 1999.

BIALOSTOSKY, Sara, *“La enseñanza del Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México”*, Ponencia en el XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano.

BONAVIT, Julián, *Fragmentos de la historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, Talleres de la Esc. Industrial Militar, Morelia, 1910.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdez, *Primer curso de derecho romano*, México, Pax, 1976.

BRAVO UGARTE, José, *Historia sucinta de Michoacán, III. Estado y departamento (1821-1962)*, México, Jus, 1964.

CARVAJAL RAMÍREZ, Patricio I, *“El Resurgimiento del Derecho Romano en Chile: presente y futuro en nuestras universidades”* *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34 N° 3, pp. 583 - 586 [2007].

CASINOS MORA, Francisco Javier, *“Nueve siglos de romanismo jurídico”*. Revista di Diritto Romano-II, 2002.

CATALANO, Pierángelo, *Derecho Público Romano y Principio Constitucionales Bolivarianos, en Constitución y Constitucionalismo Hoy*, Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, agosto, 2000.

-----*Principios romanos 30 años después (de México 1972 a Cuba 2002)* Estratto da <<ROMA E AMERICA. DIRITTO ROMANO COMUNE>> 14/2002 Mucchi Editore.

CELSO *Digesto* (D. I, I, 1 pr.)

CHAVIRA VILLAGÓMEZ, Ricardo, *“Importancia de la enseñanza del Derecho Romano en las Universidades Públicas de América”*, en Actas del XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, Buenos Aires, Septiembre de 2004.

COSTA, José Carlos, *Manual de derecho romano público y privado*, Buenos Aires, Lexis, Nexis, 2007.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª edición, Oxford, México, 2004.

DÓRS, Álvaro, *“Sistemas de las Ciencias”*, Pamplona, 1979.

DI PIETRO, Alfredo, *Manual de Derecho Romano*, Buenos Aires, 3ª edición, De palma, 1982.

-----*Las Institutas de Gayo*, 5ª, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997.

ECHEGARAY, José Ignacio, *Compendio de historia general del derecho*, México, Porrúa, 1986.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del Derecho en México*, México, 3ª edición, Porrúa, 2004.

FERNÁNDEZ BULTE, Julio, *Teoría del estado y del derecho. Teoría del estado*, La Habana, Félix Varela, 2004.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho público romano. Recepción, jurisdicción y arbitraje*, 8ª edición, Navarra, Thomson-Civitas, 2005.

GHIRARDI, Juan Carlos y Alba Crespo, Juan José, *Manual de derecho romano*, Eudecor, Córdoba, 2000.

GONZÁLEZ DE CANCINO, Emilssen, *Manual de derecho romano*, Bogotá, 6ª edición. Universidad Externado de Colombia, 2003.

GUZMÁN BRITO, Alejandro, «Bello Romanista». *Vida y Obra de Andrés Bello, especialmente considerado como Jurista*, España: Aranzadi, 2008.

----- *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y consolidación del Derecho Civil en Chile*, Editorial Jurídica de Chile-Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1982.

----- *La Penetración del Derecho Romano en América*, en Revista Chilena de Derecho, Vol.18, núm. 2 (Santiago, 1991)

HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, Augusto Teixeira de Freitas y Andrés Bello, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos ,Nº 8, 1983.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “El Colegio de San Nicolás y la Enseñanza del Derecho 1799-1990”, en *Boletín de la Coordinación de la Investigación Científica*, núm., 14 (ene-jul.1990).

-----*El pluralismo jurídico en el pensamiento y obra de Vasco de Quiroga*, ensayo, inédito, s/p.

IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano*, 15ª edición, Ariel, Barcelona, 2004.

LÁZZARO, Héctor Eduardo, “*La enseñanza del derecho romano en las universidades argentinas de Córdoba, Buenos Aires y la Plata*”, *Memorias del “XIV Congreso Latinoamericano de derecho romano*”, Buenos Aires, 15-17 de agosto de 2004.

-----*Lecciones de Derecho Romano IV*, Buenos Aires, Edictum, 2006.

LECUNA SALBOCH, Vicente, *Proclamas y Discursos del Libertador*. Caracas, Venezuela: Litografía y Tipografía del Comercio, 1939.

LEÓN, NICOLÁS, *Hombres ilustres y escritores michoacanos*, galería fotográfica y apuntamiento biográfico, Morelia, 1874.

LEVAGGI, Abelardo, “El Derecho Romano en la formación de los Abogados Argentinos del Ochocientos”, *Derecho*, Lima, núm. 40, 1986.

LÓPEZ ROSA, Ramón, “*El derecho romano hoy: cupidae legum iuventuti*”, *Universia*, Biblioteca de recursos, 2014.

LOZANO VÁZQUEZ, Alberto, *Adolfo Cano, jurista Nicolaita*, Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita, Universidad Michoacana, Morelia, 1983.

MARGADANT S., Guillermo Floris, *La segunda vida del derecho romano*, México, Porrúa, 1986.

----- *Derecho privado romano*, México, 13ª edición, Porrúa, 1985.

----- *Panorama de la historia universal del derecho*, México, D.F., 7ª edición, Porrúa, 1998.

MARTINIC GALETOVIC, María Dora; TAPIA RODRÍGUEZ, Mauricio, *Sesquicentenario del Código Civil de Andrés Bello: pasado, presente y futuro de la codificación*. Santiago de Chile: Lexis Nexis, 2005.

MONCAYO RODRÍGUEZ, Socorro, “*El Derecho Romano y su enseñanza*”, agosto 24, 2014, RICJ Año II Número 4 Febrero 2014 -Julio 2014.

MORALES NEIRA, Mónica Lizet. *El uso de las nuevas tecnologías como apoyo en la enseñanza del derecho romano*. Congreso Romano, 2004.

MORENO, Francisco, *Elogio del Common Law*. Liberalismo.org.

MORINEAU IDUARTE Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México 1995, XXVIII, 83, Universidad Autónoma del Estado de México, Sistema de investigación Científica REDALYC. 2014.

MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, “*el Derecho Romano y los juristas mexicanos del siglo XIX: el caso de Juan M. Vázquez*” Boletín mexicano de derecho comparado, número 85, enero- abril 1996, Nueva Serie Año XXIX.

-----, *Derecho Romano*, México, 4ª edición, Oxford, 2000.

PELEGRÍN TABOADA, Ricardo, Conferencia “*El derecho romano en Cuba*”, 29 de agosto de 2006, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UMSA.

PESET, Mariano, “Derecho Romano y Derecho Real en las Universidades del siglo XVIII”, *Revista Jurídica*, Madrid, 1975.

PETIT, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, 2ª edición, trad. D. José Fernández González, México, Porrúa, 1985.

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D., *Principios generales del Derecho Latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006.

RENÉ, David, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, Trad. Pedro Bravo, Aguilar, Madrid, 1973.

RINALDI, Norberto Darío, *Lecciones de derecho romano I–II*, Buenos Aires, Edictum, 2004.

RÍOS JÁQUEZ, Armando, editor y compilador *Digesto México*, 2005, p. 293.

ROSAS BENÍTEZ, Alberto. *Historia del Derecho*, Manuales para la Facultad de Derecho, Publicaciones de la Universidad de Guadalajara, México, 1968.

RUSSOMANO, Mario César, “Crisis de la Enseñanza del Derecho Romano”, Argentina, *Revista “El Derecho”*, t. 114.

SÁINZ Y GÓMEZ S, José María, *Derecho Romano I*, México, Limusa, 1991.

SCHIPANI Sandro, “Principios sobre los contratos comerciales internacionales”. *Revista de Estudios histórico-jurídicos, ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaíso, Chile, 2010.

STEIN, P.G., *El derecho romano en la historia de Europa*, Madrid, Siglo XXI, 2001.

TORRENT, Armando, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Zaragoza, Edisofer, 2002.

VALDÉS LOBÁN, Eurípides y GARCÍA BAZÁN, Alicia, *La enseñanza del derecho romano en las universidades cubanas*, Cuba, Universidad de Pinar del Río, 2000

VENTURA SILVA, Sabino, *Derecho romano*, México, Porrúa, 1992.

VILLEY, Michel, *El Derecho romano*, Buenos Aires, Eudeba, 1969.

ZIMMERMANN, REINHARD, “Derecho Romano y Cultura Europea” *Revista de Derecho Privado*, nº 18, 2010.

Fuentes electrónicas

<http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero8/agudo.pdf>

<http://www.edictum.com.ar/miWeb4/congreso/Joaquin%2520Alvarado%2520Chacon.doc>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2108/15.pdf>.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2171170>.

<http://www.edictum.com.ar/miWeb4/Ponencias/Prof.%2520Sara%2520Bialos>.

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372007000300012&script=sci_arttext

<http://www.ledonline.it/rivistadirittoromano/allegati/dirittoromano02casinosmora>.

<http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/110>.

<http://www.liberalismo.org/articulo/413/258/elocio/common/law>

www.edictum.com.ar/miWeb4/.../Prof.%20Hector%20E.%20Lazzaro.D...

http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/derecho-romano-hoy cupidae-legum-iuventuti/id/1092987.html.

<http://revistainternacionalcienciasjuridicas.org/article/el-derecho-romano-y-su-ensenanza-socorro-moncayo-rodriguez/>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/85/art/art>.

<http://www.revistapersona.com.ar/Persona56/56pelegrinvillafafila.htm>.

<http://www.dirittoestoria.it/tradizione/Valdes%20Loban%20%20Garcia%20Bazan%20%20Ensenanza%20del%20derecho%20romano%20en%20.htm>.

<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/400/378>

<http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1

Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Nuevo Plan de Estudios 2015-1 (vigente a partir del semestre 2015-1)

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/alumnos/carrera-de-derecho/nuevo-plan-de-estudios-2015-1/>

Justificación

Los motivos de la reforma

La responsabilidad y compromiso con los que la PUCP asume su labor de formar profesionales del Derecho, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional PUCP (2011-2017), inspiran su permanente reflexión sobre el modo en que la realiza de cara a la mejora constante de la formación que brinda a sus estudiantes.

La asunción del modelo de Estado Constitucional de Derecho como nuevo paradigma; el desafío del surgimiento de nuevos problemas sociales, económicos, culturales y biológicos; la incidencia que tienen esos desafíos en la forma de diseñar e implementar las respuestas jurídicas; la globalización, especialmente, la incorporación del Perú al sistema internacional en áreas como la liberalización del comercio, la inversión y la protección de los Derechos Humanos; la crisis ética de nuestra profesión, y las cada vez mayores exigencias de dominio de destrezas profesionales y habilidades personales para el adecuado ejercicio de la profesión, así como las diversas innovaciones en educación legal a nivel mundial que inciden, sobre todo, en el enfoque interdisciplinario y multidisciplinario, determinaron la necesidad de revisar y modificar sustancialmente el plan de estudios vigente en nuestra Facultad desde hace más de dos décadas.

A los aspectos descritos se suma el contexto nacional en el que diversas universidades han creado en los últimos años interesantes ofertas de formación en Derecho que suponen retos y competencia para nuestra Facultad.

Una especial atención ha requerido la tecnificación de la educación superior, caracterizada por una creciente preocupación por los procesos de acreditación y la consecuente necesidad de garantizar que los egresados cuentan con competencias profesionales medibles. Esta tecnificación, asociada al incremento de calidad, es una necesidad que se busca satisfacer.

Metodología

La propuesta técnica del nuevo plan de estudios se sustenta en la identificación de tres desempeños profesionales:

- (i) Asesoría y consultoría: brindar opiniones y absolver consultas jurídicas en ámbitos de ejercicio profesional como estudios de abogados, gerencias legales, organizaciones sociales, entidades públicas, entre otras;
- (ii) Patrocinio, prevención y resolución de conflictos: representar a clientes ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, en ámbitos como estudios de abogados, gerencias legales, organizaciones sociales, entidades públicas, entre otras; y,
- (iii) Desarrollo de investigación: desarrollar investigación jurídica y producir conocimiento jurídico, incluyendo investigación dogmática, empírica, interdisciplinaria y multidisciplinaria, en ámbitos como la academia, organizaciones sociales, entidades públicas, entre otras.

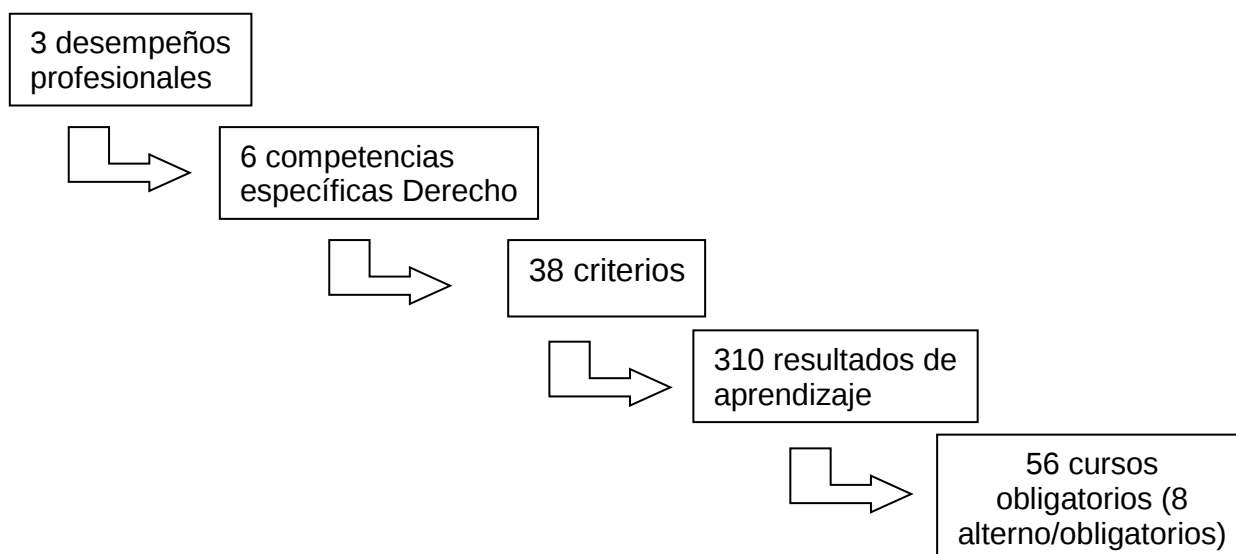
Los desempeños profesionales pueden ejercerse en organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, de la más diversa índole, e incluso de modo individual. En la medida en que los desempeños profesionales son complementarios entre sí, son también transversales a toda la formación que se imparte en la Facultad de Derecho.

Para garantizar que los egresados de la Facultad de Derecho realicen con solvencia los desempeños profesionales, el nuevo plan de estudios se articula sobre la base de competencias.

El nuevo plan de estudios distingue entre competencias generales y competencias específicas. Las competencias generales han sido establecidas por la Universidad y se precisan en el documento “Modelo Educativo PUCP”. Asimismo, el nuevo plan de estudios de Derecho contiene seis competencias específicas. El conjunto de competencias generales y específicas permitirá a los egresados desempeñarse en cualquiera de los ámbitos profesionales del Derecho.

Cada competencia específica ha sido desagregada en criterios, y cada uno de los criterios en distintos resultados de aprendizaje. Por resultado de aprendizaje se entiende el componente observable de la competencia, esto es, los logros específicos que el estudiante debe alcanzar y que están referidos a las habilidades, conocimientos y actitudes que se enseñan y evalúan en los distintos cursos.

Cada resultado de aprendizaje se encuentra asociado a un curso. Para garantizar la buena marcha de la gestión curricular, cada resultado de aprendizaje ha sido asociado a un curso, aunque cada curso es responsable de garantizar la obtención de dos o más resultados de aprendizaje. En buena cuenta, la metodología seguida ha consistido en transitar desde lo general hacia lo específico, o dicho en otras palabras, desde los objetivos profesionales que se pretende alcanzar con la formación en Derecho hacia la forma y contenido de la formación:



Perfil de egresado

La Comisión de Plan de Estudios ha elaborado un nuevo perfil del egresado, el mismo que ha sido aprobado por el Consejo de Facultad en su sesión de fecha 25 de octubre del 2007. A partir del sentido ético de la profesión, del desarrollo de habilidades profesionales, de un sólido conocimiento del derecho y de su relación con disciplinas afines, los egresados disponen de la formación necesaria para iniciar el ejercicio profesional y de las condiciones esenciales para optar y desempeñarse en cualquier espacio laboral, con integridad y responsabilidad social. Para ello, quien egresa se desarrolla de manera simultánea en distintos ámbitos:

En el ámbito de los valores:

- Actúa de manera leal, diligente y transparente en el ejercicio de la profesión de acuerdo con valores y principios éticos
- Respeta, defiende y promueve los derechos humanos y principios del Estado constitucional de Derecho, buscando la justicia y la equidad en todas las situaciones en las que interviene
- Respeta la diversidad
- Incorpora la responsabilidad social y solidaridad en el ejercicio de la profesión
- Comprende la dimensión social y pública de su profesión
- Reconoce dilemas éticos en su ejercicio profesional y cuenta con las herramientas necesarias para resolverlos

En el ámbito de las competencias interpersonales:

- Despliega iniciativa y habilidades de liderazgo
- Posee confianza en sí mismo y capacidad para tomar decisiones oportunas
- Tiene capacidad de trabajar en equipo en entornos cambiantes
- Se expresa con claridad
- Posee crítica y practica la autocrítica
- Se mantiene actualizado en cultura general, política y economía

En el ámbito del conocimiento:

- Domina el sistema jurídico peruano y reconoce la problemática de la pluralidad jurídica en el Perú
- Conoce el sistema jurídico anglosajón estableciendo relaciones y comparaciones con el sistema romanista
- Conoce las diversas fuentes y organizaciones del sistema jurídico internacional
- Comprende el funcionamiento de las organizaciones públicas y privadas
- Contextualiza los asuntos que se le someten con los fenómenos políticos, sociales, económicos y culturales pertinentes, gracias a una perspectiva humanista e interdisciplinaria

En el ámbito de las competencias profesionales:

- Identifica los problemas reales y los intereses que subyacen en los casos que le someten a consideración
- Domina el razonamiento e interpretación jurídica y las herramientas de argumentación y persuasión, pudiendo someter a crítica los argumentos ajenos, tanto en forma oral como escrita
- Analiza jurídicamente el caso e identifica los problemas principales y secundarios, estableciendo una gradación estratégica entre ellos
- Identifica las mejores soluciones de un caso y diseña estrategias para alcanzar resultados eficaces en función de la posición profesional que desempeña, tomando en cuenta las consecuencias de sus decisiones
- Utiliza diversos métodos de investigación jurídica para su desempeño profesional o académico
- Maneja diferentes fuentes, informáticas y de otra índole, para la búsqueda de información relevante en la realización de documentos académicos y profesionales.
- Redacta informes legales y absuelve consultas en inglés.
- Analiza las normas vigentes, proponiendo modificaciones y aportes innovadores.
- Se desenvuelve de manera solvente en el ámbito público y en la dinámica empresarial respetando los intereses generales y particulares.

Competencias específicas de Derecho.-

1. Marco ético de la profesión: (el egresado) conoce, se identifica con el marco ético profesional, reconoce sus implicancias prácticas y lo aplica en su ejercicio profesional.
2. Excelencia académica: (el egresado) domina el sistema jurídico peruano (orígenes y fuentes; doctrina; instituciones y jurisprudencia) y aplica sus postulados en el ejercicio de su profesión.
3. Relación con el entorno profesional: (el egresado) conoce la estructura y el funcionamiento de las organizaciones nacionales e internacionales y se desenvuelve eficazmente en ellas y con respecto a ellas.
4. Lógica jurídica: (el egresado) domina y aplica los principios de la lógica y la argumentación jurídica para analizar y resolver un caso.
5. Paradigma del Estado Constitucional de Derecho: (el egresado) conoce y aplica los principios del Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Fundamentales.
6. Cumplimiento de tareas: (el egresado) desarrolla sus tareas de modo eficiente, con iniciativa, creatividad y organización

El siguiente cuadro muestra los criterios que componen cada una de las seis competencias específicas de la facultad:

MALLA CURRICULAR (Cursos obligatorios. Los cursos electivos deberán ser propuestos por las áreas)														
Áreas	Tot. créditos Transversales	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho	14 No. créditos Derecho
1. Marco ético de la profesión	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
2. Excelencia académica	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
3. Relación con el entorno profesional	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
4. Lógica jurídica	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
5. Paradigma del Estado Constitucional de Derecho	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
6. Cumplimiento de tareas	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14

Anexo 2

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

LICENCIATURA EN DERECHO

Introducción

Visión

El Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo egresará Licenciados en Derecho con una sólida formación profesional, que le permitirá solucionar creativamente los problemas jurídicos de manera reflexiva, crítica e integral y con un alto sentido ético-humanista, en correspondencia con la realidad social donde se desenvuelve y contribuirá a la transformación de su entidad federativa y del país en lo jurídico, con alto nivel de competitividad en el ejercicio de la profesión en un mercado cada vez más saturado y exigente.

Misión

La Misión de la Licenciatura en Derecho es formar profesionistas altamente capacitados en su disciplina, creativos, emprendedores y con un amplio conocimiento de la realidad social, la ciencia y la técnica jurídicas así como un desarrollo socioafectivo y humanista y comprometidos con la sociedad a la que se deben, para lo cual contarán con las herramientas metodológicas necesarias que les permitan competir exitosamente en el mercado laboral del futuro como agentes del cambio social con identidad, y que además contribuyan a la promoción de la cultura jurídica nacional.

Objetivos curriculares

El programa académico de la Licenciatura en Derecho del ICSHU permite:

- Desarrollar los conocimientos teóricos y metodológicos idóneos que les permitan descubrir y entender la esencia de lo jurídico;

- Tener amplios conocimientos en las diferentes ramas del Derecho: público, privado, social, sustantivo y adjetivo;
- Desarrollar actividades para redactar documentos y realizar trámites jurídicos en escenarios reales o virtuales desde el quinto semestre de la carrera debido a la asignatura de práctica forense;
- Formar individuos jurídicamente cultos y sensibles a su entorno social;
- Formar profesionistas honestos y capaces de dar solución a problemas jurídicos;
- Desarrollar conocimientos jurídicos sólidos que les permitan integrarse, al terminar la Licenciatura, a un programa de posgrado;
- Abordar los conocimientos, no como algo ya dado y acabado, sino que atiendan a proporcionar los instrumentos y desarrollar la capacidad para adquirirlos y aplicarlos
- Comprender las dimensiones y las relaciones de la teoría y de la práctica en su profesión, y;
- Desarrollar los conocimientos necesarios y la capacidad de desempeñarse con eficiencia en alguna de las ramas del ejercicio profesional, con habilidades para el ejercicio de su profesión desarrolladas a partir de sus prácticas forenses.

Modalidad

La licenciatura en Derecho se imparte de manera presencial en un sistema escolarizado, con un horario fijo de clase que se determina cada semestre. De primero a quinto semestres en el turno matutino y de sexto a décimo semestres en el turno vespertino.

Perfil de Ingreso

El aspirante a ingresar a la Licenciatura en Derecho deberá tener las siguientes características:

- Habilidad para escribir bien, buena ortografía, dominio de la sintaxis y facilidad para redactar.
- Disposición para prolongadas sesiones de lectura
- Interés por el razonamiento abstracto
- Interés por aprender otros idiomas
- Disposición de servicio

- Disposición para trabajar en equipo y relacionarse con otras personas
- Concentración durante las clases
- Disposición para mediar en situaciones de conflicto
- Don de persuasión, y
- Un plexo de valores morales tales como: honestidad, honradez y tolerancia.

Perfil de egreso

El egresado de la Licenciatura en Derecho será un profesional que podrá desarrollarse en los sectores público, privado o social, como: abogado, consultor jurídico, juez o servidor público, notario, agente del ministerio público, entre otros.

Campo de acción del egresado

El licenciado en Derecho podrá desempeñarse:

- Como asesor de partes en conflicto, defender en un proceso, interpretar normas jurídicas, redactar documentos y tramitar procedimientos y recursos idóneos.
- Como consultor jurídico para brindar asesoría a los particulares, empresas o instancias que lo soliciten.
- Como servidor público judicial auxiliando al juez en la ejecución de la función jurisdiccional.
- Como juez, llevando a cabo la impartición de justicia.
- Como agente del ministerio público
- Como notario
- Como corredor público
- Como oficial del Registro del Estado Familiar
- Como docente

Plan de estudios y Estructura del programa

El Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho busca lograr un equilibrio entre las diversas ramas del Derecho (Público, privado y social) así como entre las asignaturas de derecho sustantivo y objetivo y la carga horario teórica y práctica. El plan de estudios comprende un total de 61.4% de horas teóricas y un 38.5 % de horas prácticas.

DURACIÓN	10 Semestres
ASIGNATURAS	65
HORAS TEÓRICAS	169 (61.4%)
HORAS PRÁCTICAS	106 (38.5%)
HORAS TOTALES	275
CRÉDITOS	444

Contenidos por semestre:

1º a 3º	Fundamentos y nociones básicas de Derecho, marco teórico, conceptual y metodológico
4º a 7º	Profundiza en contenidos y se dota al estudiante de las herramientas teóricas y los principios procesales fundamentales para aplicar el Derecho.
8º a 10º	Aplican conocimientos desarrollados a lo largo de la carrera en la solución de problemas jurídicos simulados.

Asimismo, el Plan de Estudios se encuentra estructurado en 11 áreas curriculares:

Derecho Privado

Derecho Público

Derecho Social

Derecho Adjetivo

Derecho Externo

Cultura Jurídica General

Clínicas (Prácticas forenses)

Pre- especialidad

Computación y Lengua Extranjera

Plan de Estudios

<i>PRIMER SEMESTRE</i> • Introducción al Estudio del Derecho • Derecho Romano I • Sociología Jurídica • Metodología jurídica • Teoría Económica • Inglés I • Computación	<i>SEGUNDO SEMESTRE</i> • Derecho Civil I • Derecho Romano II • Teoría del Estado • Derecho Económico • Inglés II • Computación II
<i>TERCER SEMESTRE</i> • Derecho Civil II • Derecho Administrativo I • Derecho Constitucional • Teoría del Proceso • Inglés III • Computación III	<i>CUARTO SEMESTRE</i> • Derecho Civil III • Derecho Administrativo II • Derecho Penal I • Garantías Individuales y Sociales • Derecho Procesal Civil • Inglés IV
<i>QUINTO SEMESTRE</i> • Derecho Mercantil I • Derecho Civil IV • Derecho Penal II • Derecho del Trabajo I • Derecho Procesal Civil II • Derecho Procesal Penal I • Práctica Forense (Procuración de Justicia: Ministerial) • Inglés V	<i>SEXTO SEMESTRE</i> • Derecho Mercantil II • Derecho Civil V • Derecho Penal III • Derecho del Trabajo II • Derecho Procesal Penal II • Derecho Internacional Público • Práctica Forense (Judicatura: Judicial) • Inglés VI
<i>SÉPTIMO SEMESTRE</i> • Derecho Mercantil III • Derecho de Familia • Derecho Fiscal I • Amparo • Derecho Internacional Privado • Práctica Forense (Abogacía: D. Mercantil)	<i>OCTAVO SEMESTRE</i> • Derecho Mercantil IV • Derecho Sucesorio • Derecho Fiscal II • Amparo II • Derecho de la Seguridad Social • Práctica Forense (Abogacía: D. Civil y D. Familiar).
<i>NOVENO SEMESTRE</i> • Derecho Notarial • Derecho Agrario • Deontología Jurídica • Optativa de Área I • Optativa de Área II • Práctica Forense (Abogacía: D. Social – Agrario y Laboral o D. Fiscal)	<i>DÉCIMO SEMESTRE</i> • Derecho Electoral • Filosofía del Derecho • Práctica Forense (Abogacía: Amparo Notariado: Notarial) • Optativa de área III • Optativa de Área IV • Optativa de Área V

OPTATIVAS DE ÁREA	
• Derecho Social: • Derecho del Consumidor • Derecho Cooperativo • Derecho Procesal Agrario • Derecho Indígena • Derecho Burocrático • <i>Derecho Mercantil:</i> • Arbitraje Comercial • Propiedad Intelectual, patentes, Marcas y Transferencia de Tecnología • El fideicomiso • Derecho Bancario • Derecho Bursátil • <i>Derecho Civil:</i> • Teoría de las Nulidades • Contratos Atípicos, Civiles y Mercantiles • Derecho de Autor • Derecho Concursal • Registro Civil • <i>Judicatura:</i> • Derecho Jurisprudencial • Teoría del Juez Penal • Teoría de la Prueba • Comunicaciones Judiciales y Exhortos • Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación • <i>Derecho Público y Gobierno:</i> • Ciencia Política • Derecho Municipal • Derechos Humanos y Ombudsman	• Derecho Parlamentario • Táctica Legislativa • <i>Notariado:</i> • Derecho Hipotecario • Instrumento Público y Redacción de Documentos Notariales • Legislación de la Correduría Pública • Régimen Fiscal de las Sucesiones • Sociedad Anónima • <i>Derecho Administrativo y Fiscal:</i> • Derecho Aduanero • Derecho Ecológico • Derecho Monetario • Derecho Procesal Fiscal • Derecho Contencioso Administrativo • <i>Docencia e Investigación:</i> • Técnicas de Investigación Jurídica • Derecho Comparado • Terminología Jurídica • Historia del Derecho en México • Didáctica • Derecho Penal: • Ministerio Público • Medicina Legal • Derecho Penitenciario • Criminología y Política Criminal • Procedimientos de Extradición

Flexibilidad

Dentro del Plan de Estudios se contemplan 33 asignaturas con esta característica contenidas en el Plan de Flexibilidad, esto permite al alumno adelantar asignaturas o regularizar asignaturas adeudadas, a través de los cursos intersemestrales para avanzar.

Para adelantar asignaturas deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Tener un promedio mínimo de 8 en el semestre inmediato anterior.
- Que la asignatura a cursar sea flexible.
- Ser alumno regular.

Turnos y horarios:

La licenciatura en Derecho se imparte en dos turnos: uno matutino para los alumnos de 1º a 5º semestre y otro vespertino para los de 6º a 10º semestre.

Periodicidad

A través de una convocatoria semestral para cada uno de los periodos: enero-junio y julio-diciembre.

Requisitos de ingreso

Además de los señalados en la convocatoria, es necesario el certificado de bachillerato general o propedéutico en el área de ciencias sociales.

Permanencia

Para permanecer como alumno de la Licenciatura en Derecho, se deberá:

- Cubrir cuota correspondiente a cada semestre.
- Tener buena conducta y calificaciones.
- No exceder de 15 semestres para concluir la carrera.

Egreso y titulación

Para poder titularse, el alumno deberá aprobar la totalidad de los créditos, haber cumplido con el Servicio Social obligatorio y cubrir los requisitos establecidos por la Dirección de Control Escolar. Presentar Examen General de Egreso, tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables, y Cumplir con el acto protocolario de titulación.

Servicio Social:

Puede realizarse cuando el alumno esté inscrito en alguno de los 2 últimos semestres de la licenciatura o siendo pasante, y deberán cubrirse 480 horas.

Anexo 3

Licenciatura – Presencial UNAM

<http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/plan-1138.php>

Asignaturas por semestre en el Plan 1138 (Generación 2005, 2006, 2007 y 2008)

Clave	Nombre de la Asignatura	Requisitos de inscripción
Primer Semestre		
1112	• Derecho Romano I	
1113	• Ética y Derechos Humanos	
1114	• Historia del Derecho Mexicano	
1115	• Introducción al estudio del Derecho	
1116	• Sociología General y Jurídica	
1117	• Teoría General del Estado	
Segundo Semestre		
1212	• Acto Jurídico y Personas	
1213	• Derecho Romano II	Asignatura 1112
1214	• Metodología Jurídica	
1215	• Teoría del Derecho	Asignatura 1115
1216	• Teoría de la Ley Penal y del Delito	
1217	• Teoría de la Constitución	
Tercer Semestre		
1312	• Bienes y Derechos reales	Asignatura 1212
1313	• Delitos en particular	Asignatura 1216
1314	• Derecho Constitucional	Asignatura 1217
1315	• Sistemas jurídicos	
1316	• Teoría del Proceso	
1317	• Teoría Económica	
Cuarto Semestre		
1412	• Derecho Procesal Civil	Asignatura 1316
1413	• Derecho Administrativo I	
1414	• Derecho Económico	Asignatura 1317
1415	• Garantías Constitucionales	Asignatura 1314
1416	• Obligaciones	Asignatura 1312
1417	• Sociedades mercantiles	
Quinto Semestre		
1512	• Contratos Civiles	Asignatura 1416

1513	• Derecho Procesal Penal	Asignatura 1412
1514	• Derecho Internacional Público	
1515	• Derecho Administrativo II	Asignatura 1413
1516	• Régimen Jurídico del Comercio Exterior	Asignatura 1414
1517	• Títulos y operaciones de crédito	Asignatura 1417
Sexto Semestre		
1612	• Contratos mercantiles	Asignatura 1517
1613	• Derecho Fiscal I	
1614	• Derecho Internacional Privado I	Asignatura 1514
1615	• Derecho Individual del Trabajo	
1616	• Familia y Sucesiones	Asignatura 1512
Séptimo Semestre		
1712	• Amparo	Asignatura 1415
1713	• Derecho Fiscal II	Asignatura 1613
1714	• Derecho Bancario y Bursátil	Asignatura 1612
1715	• Derecho Internacional Privado II	Asignatura 1614
1716	• Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo	Asignatura 1615
Octavo Semestre		
1814	• Derecho Agrario	
1815	• Filosofía del Derecho	Asignatura 1215
1816	• Seguridad Social	Asignatura 1716
	• Optativa [Descargar Asignaturas Optativas]	
	• Optativa	
Noveno Semestre		
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa	
Décimo Semestre		
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa	
	• Optativa Requerida (requisito)	
	• Optativa Requerida (requisito)	
	• Optativa Requerida (requisito)	

Clave	Asignaturas como requisito de titulación:	
0510	• Cómputo	
0511	• Idioma	
0512	• Taller de elaboración de tesis	

Recuerda que ambos planes de estudio contemplan los tres requisitos de titulación.

Las materias Requisito de Titulación, como su nombre lo indica, son asignaturas sin valor a créditos pero que tienen la característica de ser obligatorias para poder concluir íntegramente tus estudios y optar por la forma de Titulación que desees.

Idioma

Esta materia se puede acreditar de diferentes maneras:

- Mediante el curso que se imparte cada semestre en la Facultad.
- Por medio de la acreditación del CELE.
- O bien inscribiéndose en los cursos de italiano o francés que imparten semestralmente en la Facultad el Instituto Italiano de Cultura y la Embajada de Francia en México.

Cómputo

Existen 3 formas de acreditarlo:

- Puede validarse si eres egresado de alguna de las Escuelas Nacional Preparatoria o de los Colegios de Ciencias y Humanidades, con el historial académico en el que conste que aprobaste la materia de informática.
- Por medio del examen de conocimientos que se realiza en el Centro de Cómputo de la Facultad.
- Con la constancia emitida por Dirección General de Servicios de Cómputo Académico (DGSCA).

Taller de Tesis

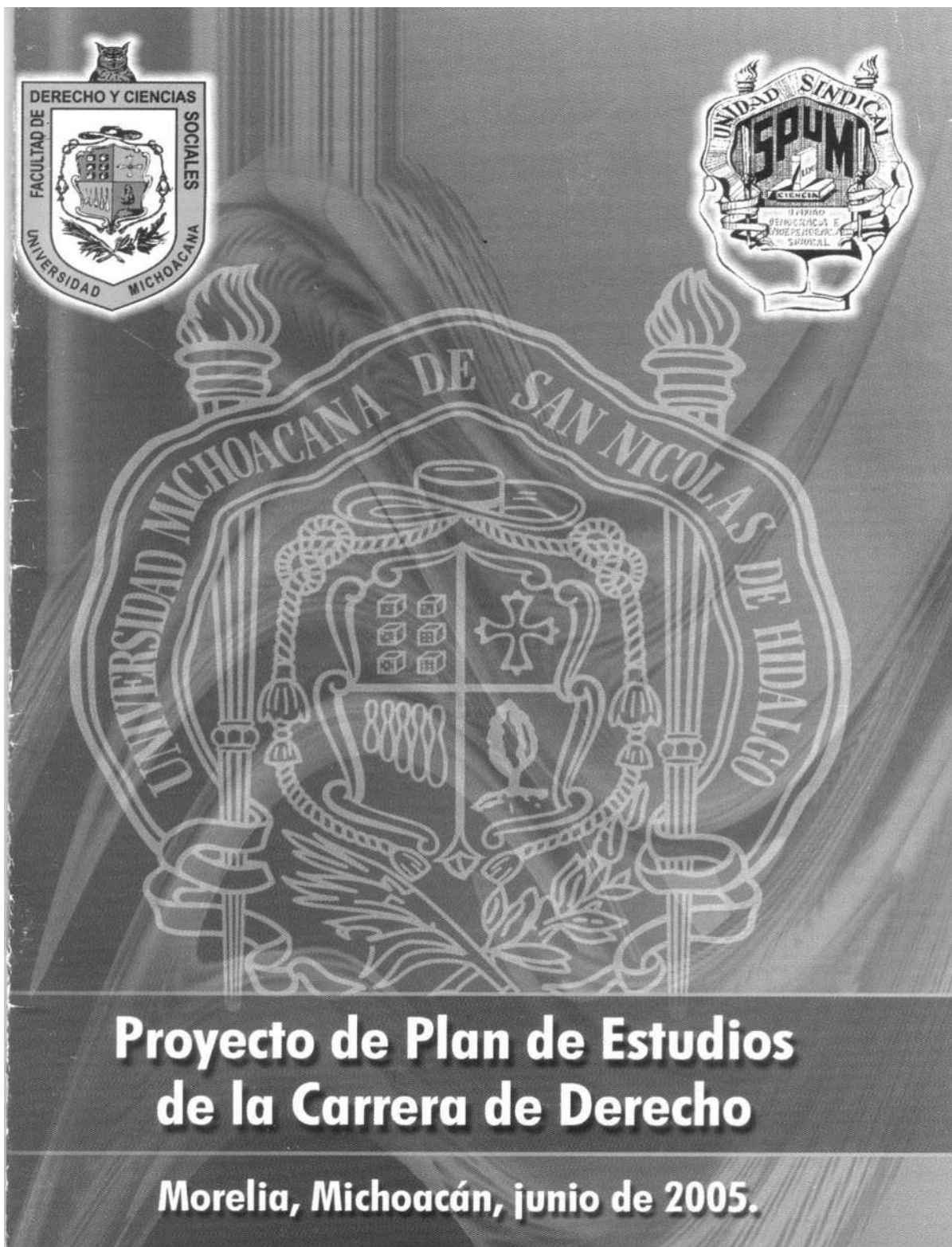
Puedes acreditarlo de dos maneras: Cursando la asignatura de Taller de Tesis que se imparte dos horas semanalmente.

Como segunda opción, por acuerdo del H. Consejo Técnico de esta Facultad de Derecho, los alumnos que no deseen realizar trabajo de tesis, o que opten por alguna otra forma de titulación, pueden elegir un profesor que preferentemente se encuentre impartiendo la asignatura de Taller de Tesis y bajo su supervisión y asesoría deberán presentar un proyecto de tesis cubriendo todas las formalidades que al efecto se establezcan, sin tener que asistir regularmente a clases.

Los alumnos deberán acudir al Seminario de su preferencia y elegir al académico que dirigirá el proyecto, al finalizar el trabajo, el director del seminario comunicará al Secretario General el nombre de los alumnos que a consideración de los profesores acreditaron la asignatura, para que sea generada el acta correspondiente.

Anexo 4

NUEVO PLAN DE ESTUDIOS Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH.



RESENTACIÓN

El Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana presenta a los órganos de gobierno universitario, comunidad académica, instituciones judiciales y asociaciones de abogados, el presente proyecto del Plan de Estudios de la Carrera de Licenciado en Derecho, con la finalidad de contribuir al proceso de actualización académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La propuesta es resultado de una serie de acciones interinstitucionales emanadas del área de Ciencias Económico Administrativas y Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que concluye con el establecimiento de las bases metodológicas del proyecto denominado "Actualización y Flexibilización de Planes de Estudio" auspiciado por la Secretaría de Educación Pública.

Dicho proyecto tiene como antecedentes, la participación de sus autoras y autores en un diplomado sobre diseño curricular realizado en las Facultades de Economía y de Contaduría y Ciencias Administrativas y en un curso-taller específicamente destinado para el diseño curricular de la carrera de Derecho; asimismo, de las opiniones vertidas en una encuesta aplicada a docentes y estudiantes de Derecho sobre propuestas específicas de adecuación al plan de estudios vigente; y de las aportaciones que sobre dichos planteamientos realizaron las Academias de la Facultad.

En la elaboración del presente proyecto participaron en su ámbito de competencia directores y coordinadores del área de Ciencias Económico Administrativas y Sociales, y muy señaladamente el Dr. Eurípides Valdés Lobán de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba, por su asesoría, aportaciones en la redacción final y fundamentación teórica que sobre el particular está vigente en la Universidad de La Habana.

Existe certeza de que los profesores de la Facultad de Derecho están interesados en participar en un proceso de evaluación sobre la vigencia del contenido curricular de su plan de estudios, de aportar sus experiencias académicas y de adecuar la ciencia jurídica a los actuales requerimientos del ejercicio profesional en las nuevas condiciones sociales.

El proyecto que se presenta constituye un esfuerzo realizado por un equipo de trabajo coordinado por la Lic. Militza Montes López e integrado por María Elisa Díaz Gómez, Norma Lorena Gaona Farías, Jorge Guillen Ángel y María Elena Pineda Solorio. El documento consta de los siguientes apartados, a saber: Fundamentación Introdutoria; Características de la Carrera; Modelo Profesional; Objetivos por años académicos; Indicaciones Metodológicas y de Organización de la Carrera; Formas Alternativas de Titulación; Organización de las Materias Optativas por Semestres y/o años y Tabla de Organización proponiendo la implementación de Disciplinas Docentes; y Plan del Proceso Educativo.

El Comité Ejecutivo General y el Comité Ejecutivo Seccional del SPUM en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales hacen mediante la publicación de la presente propuesta un reconocimiento al esfuerzo de los académicos que contribuyen al mejoramiento de su centro de estudios; asimismo, tienen el propósito de contribuir a la reflexión colectiva para iniciar un proceso de actualización y modernización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, lo cual sólo es posible a través de la participación de sus autoridades, cuerpos académicos, docentes, alumnos y de los profesionales del Derecho.

Morelia, Michoacán, junio de 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS MATERIAS POR SEMESTRES Y AÑOS

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Introducción al Estudio del Derecho	6	76
Historia del Pensamiento Económico	6	76
Ciencia Política	6	76
Teoría General del Estado	6	76
Derecho Romano 1	4	58
TOTAL	28	362

II SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Filosofía del Derecho	6	76
Teoría General del Derecho	6	76
Sociología Jurídica	6	76
Derecho Romano II	3	44
Metodología de la Investigación	6	76
TOTAL	27	348

SEGUNDO AÑO

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Constitucional 1	6	76
Derecho Penal 1 (Parte General)	6	76
Derecho Civil 1 (Parte General)	7	102
Derecho Laboral 1	6	76
Trabajo de Curso Especial 1	6	76
TOTAL	31	406

II SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Constitucional II	7	102
Derecho Penal II (Parte General)	6	76
Derecho Civil II	6	76
Derecho Laboral II	6	76
Derecho Procesal Civil I	7	102
TOTAL	32	432

TERCER AÑO

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Civil III	7	102
Derecho Procesal Civil II	6	76
Derecho Procesal Penal	6	76
Derecho Constitucional III	6	76
Derecho Laboral III	7	102
TOTAL	32	432

II SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Civil IV	6	76
Medicina Legal	6	76
Derecho Constitucional IV	6	76
Derecho Administrativo	6	76
Derecho Ambiental	6	76
TOTAL	30	380

CUARTO AÑO

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Económico	6	76
Derecho Mercantil 1	6	76
Derecho Financiero y Tributario 1	6	76
Trabajo de Curso Especial II	6	76
TOTAL	24	304

II SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Mercantil II	6	76
Derecho Financiero y Tributario II	6	76
Clínica Procesal I	8	128
TOTAL	20	280

QUINTO AÑO

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Agrario	6	76
Derecho Internacional Público	6	76
Derecho Internacional Privado	6	76
Clínica Procesal II	8	128
Servicio Social	10	144
TOTAL	36	500

II SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Ejercicio de Titulación	30	390
TOTAL	30	390

ORGANIZACIÓN DE LAS MATERIAS OPTATIVAS POR SEMESTRES Y AÑOS

CUARTO AÑO

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Criminología	6	76
Derecho Penitenciario	6	76
Psiquiatría Forense	6	76
Criminalística	6	76
Judicatura	6	76
TOTAL	30	380

II SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho Marítimo	6	76
Derecho Bancario	6	76
Teoría de la Administración Pública	6	76
Derecho Electoral	6	76
Derecho Municipal y Estatal	6	76
TOTAL	30	380

QUINTO AÑO

1 SEMESTRE

Asignaturas	Créditos	Horas
Derecho de Propiedad Intelectual	6	76
Vías Alternativas de Solución de Conflictos	6	76
Derecho Notarial y Registral	6	76
Lógica Jurídica	6	76
TOTAL	24	304

ORGANIZACION DE LAS DISCIPLINAS DOCENTES Y PLAN DE PROCESO DOCENTE EDUCATIVO

DISCIPLINAS Y ASIGNATURAS	CANTIDAD DE HORAS			TIPOS DE EVALUACIÓN		DISTRIBUCIÓN DE HORAS POR AÑOS ACADÉMICOS				
	TOTAL CREDITOS	CLASES	PRÁCTICA LABORAL E INVESTIGATIVA	EXAMEN FINAL	TRABAJO DE CURSO	1er AÑO	2o. AÑO	3er. AÑO	4o. AÑO	5o. AÑO
1. Fundamentos Económicos y Políticos	152 (12)	152	-	-	2	152	-	-	-	-
- Historia del Pensamiento Económico	76 (6)	76	-	-	x	76	-	-	-	-
- Ciencia Política	76 (6)	76	-	-	x	76	-	-	-	-
2. Fundamentos Históricos del Estado y del Derecho	178 (13)	178	-	3	-	178	-	-	-	-
- Introducción al Estudio del Derecho	76 (6)	76	-	x	-	76	-	-	-	-
- Derecho Romano I	58 (4)	58	-	x	-	58	-	-	-	-
- Derecho Romano II	44 (3)	44	-	x	-	44	-	-	-	-
3. Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Estado y del Derecho	1090 (85)	1090	-	13	1	304	178	228	304	76
- Teoría General del Estado	76 (6)	76	-	x	-	76	-	-	-	-
- Teoría General del Derecho	76 (6)	76	-	x	-	76	-	-	-	-
- Filosofía del Derecho	76 (6)	76	-	x	-	76	-	-	-	-
- Sociología Jurídica	76 (6)	76	-	-	x	76	-	-	-	-
- Derecho Constitucional I	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Constitucional II	102 (7)	102	-	x	-	-	102	-	-	-
- Derecho Constitucional III	76 (6)	76	-	x	-	-	-	76	-	-
- Derecho Constitucional IV	76 (6)	76	-	x	-	-	-	76	-	-
- Derecho Administrativo	76 (6)	76	-	x	-	-	-	76	-	-
- Judicatura (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Electoral (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Municipal y Estatal (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Teoría de la Administración Pública (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Lógica Jurídica (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	-	76
4. Ciencias Penales	608 (408)	608	-	6	2	-	152	152	304	-
- Derecho Penal I (Parte General)	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Penal II (Parte Especial)	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Procesal Penal	76 (6)	76	-	x	-	-	-	76	-	-
- Medicina Legal	76 (6)	76	-	-	x	-	-	76	-	-
- Criminología (Optativa)	76 (6)	76	-	-	x	-	-	-	76	-
- Derecho Penitenciario (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Psiquiatría Forense (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Criminalística (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
5. Derecho Civil	686 (51)	686	-	7	1	-	280	254	-	152
- Derecho Civil I (parte General)	102 (7)	102	-	x	-	-	102	-	-	-
- Derecho Civil II	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Procesal Civil I	102 (7)	102	-	x	-	-	102	-	-	-
- Derecho Procesal Civil II	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Civil III	102 (7)	102	-	x	-	-	-	102	-	-
- Derecho Civil IV	76 (6)	76	-	x	-	-	-	76	-	-
- Derecho Agrario	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	-	76
- Derecho Notarial y Registral (Optativa)	76 (6)	76	-	-	x	-	-	-	-	76
6. Derecho de Empresa	1014 (79)	1014	-	10	3	-	152	178	532	152
- Derecho Laboral I	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Laboral II	76 (6)	76	-	x	-	-	76	-	-	-
- Derecho Laboral III	102 (7)	102	-	x	-	-	-	102	-	-
- Derecho Ambiental	76 (6)	76	-	-	x	-	-	76	-	-
- Derecho Económico	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Mercantil I	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Mercantil II	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Financiero y Tributario I	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Financiero y Tributario II	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Marítimo (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho Bancario (Optativa)	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	76	-
- Derecho de Propiedad Intelectual (Optativa)	76 (6)	76	-	-	x	-	-	-	-	76
- Vías Alternativas de Solución de Conflictos (Optativa)	76 (6)	76	-	-	x	-	-	-	-	76
7. Derecho Internacional	152 (12)	152	-	2	-	-	-	-	-	152
- Derecho Internacional Público	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	-	76
- Derecho Internacional Privado	76 (6)	76	-	x	-	-	-	-	-	76
8. Integradora Ejercicio Profesional	1018 (74)	1018	942	-	7	76	76	-	204	662
- Metodología de la Investigación	76 (6)	76	-	-	x	76	-	-	-	-
- Trabajo de Curso Especial I	76 (6)	76	76	-	x	-	76	-	-	-
- Trabajo de Curso Especial II	76 (6)	76	76	-	x	-	-	-	76	-
- Clínica Procesal I	128 (8)	128	128	-	x	-	-	-	128	-
- Clínica Procesal II	128 (8)	128	128	-	x	-	-	-	-	128
- Servicio Social	144 (10)	144	144	-	x	-	-	-	-	144
- Ejercicio de Titulación	390 (30)	390	390	-	x	-	-	-	-	390
TOTALES DE HORAS DE LA CARRERA POR FORMA DE ENSEÑANZA Y AÑOS	4398	3956	942	41	16	710	838	812	1344	1194
TOTAL DE EXÁMENES FINALES DE LA CARRERA POR AÑOS	-	-	-	41	-	6	9	8	14	4
TOTAL DE TRABAJOS DE CURSO DE LA CARRERA POR AÑOS	-	-	-	-	14	4	-	2	2	6
TOTAL DE TRABAJO DE CURSO DE ESPECIALIDADES DE LA CARRERA POR AÑOS	-	-	-	-	2	-	1	-	1	-

NOTA: Para obtener el grado correspondiente de Licenciado en Derecho es necesario acumular: 320 créditos.

Anexo 5

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LATINOAMERICANO

Cátedra del Dr. Ricardo D. Rabinovich-Berkman

PROGRAMA

1) UNA MIRADA HISTÓRICA A LA IDEA DE "JUSTICIA"

Buscando cómo evaluar las conductas sociales. En la Mesopotamia. En Egipto. En la Biblia. En Grecia. En Roma. En el cristianismo. La negación de los parámetros en Grecia. En los positivismos.

2) LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Principios que están fuera del ordenamiento. Principios que están dentro del ordenamiento. Principios metafísicos. Principios extra-jurídicos (biológicos, sociológicos, económicos, etc.) Racionalismo jurídico y ordenamiento geométrico. Principios axiomáticos y derechos existenciales. La codificación. La “pirámide” de Kelsen.

3) LAS RAMAS JURÍDICAS

Derecho público y privado. Origen y sentido de la clasificación: en la tradición romano-germánica, en la tradición británica, en el ordenamiento latinoamericano y en la Argentina. Sentido y problemática actual. Las “ramas” del Derecho: concepto, orígenes, alcances reales y sentido actual.

4) LA NORMA JURÍDICA

Concepto. Normas y objetivación. Normas jurídicas y realidad social. Preceptos orales. Precedentes. Preceptos escritos. Fuentes: concepto. Ley. Costumbre. Jurisprudencia. Doctrina. Otras fuentes. Las fuentes en Latinoamérica. Interpretación de los preceptos jurídicos.

5) INTRODUCCIÓN AL DERECHO ROMANO

La civilización romana. Concepto. Etapas. El Derecho romano. Necesidad de su estudio. Características generales. La abogacía. Las fuentes romanas. La compilación justiniana.

6) LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO

La familia. Teorías sobre la familia romana arcaica. Consecuencias jurídicas del culto doméstico. Adopción y arrogación. Denominación de las personas. Cambios en la familia romana. El paterfamilias. El matrimonio. Relación paterno-filial.

7) LA PERSONA EN EL DERECHO ROMANO

Noción de persona. El humano antes del nacimiento. Libertad y esclavitud. Ciudadanía. “Capacidad”. Situación de la mujer. La “persona jurídica”.

8) OBLIGACIONES Y COSAS EN EL DERECHO ROMANO

Obligaciones: concepto, objeto, clases. Fuentes de las obligaciones. Contrato. La Idea romana antigua de las cosas, y sus cambios. Clasificación de las cosas. Mancipio. Dominio. Adquisición del dominio. Usucapión. Prescripción.

9) GÉNESIS DEL DERECHO LATINOAMERICANO

El Derecho medieval castellano. El Derecho indiano: concepto, caracteres, fuentes. Los ordenamientos indígenas en el Derecho indiano. Influencia del constitucionalismo estadounidense. Codificación latinoamericana: influjos francés y alemán. Bello, Freitas, Vélez Sarsfield.

10) DERECHOS AUTÓCTONOS LATINOAMERICANOS

Conceptos y problemática. Problemas metodológicos. Las fuentes indígenas. Los Derechos indígenas desde la Emancipación. Situación actual. Perspectivas.

11) INTEGRACIÓN JURÍDICA LATINOAMERICANA

“Globalización” e imperialismo. Formas y medios de integración jurídica. Exportación e importación de instituciones. Adopción e imposición. Ventajas de Latinoamérica para la integración. Problemas. MERCOSUR. Comunidad Andina. El problema de la deuda externa: análisis jurídico e incidencia.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

- c) Promover el estudio de las fuentes jurídicas romanas en su lengua original.

Morelia, Mich., a 17 de Agosto de 2001.

LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTÉS
Rector de la Universidad Michoacana

[Firma]
Lic. Jaime Muñoz Estrada
Fac. de Dcho. Michoacali U.A.B.C.

[Firma]
Mtro. Esperanza Sureda del Pozo
Facultad de Derecho U. V.

[Firma]
Lic. Concepción Flores Sr.
Fac. de Derecho U. V.

[Firma]
Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes
Facultad de Derecho UNAM

[Firma]
U. M. J. N. L.

[Firma]
Lic. María Eugenia Morales Lemus.
Se anexa Acta de Xalapa. U.M.S.N.H.

[Firma]
Dra. Aurelia Vazquez Valenzuela
(UNAM)

[Firma]
Lic. Ricardo García Mora, UMSNH

[Firma]
M.E. Montemayor
Martha E. Montemayor A. UNAM



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

Juan B. B. B.
UNAM

J. B. B.

Candelaria Caluara García
Universidad Veracruzana

**95*
Ca...

Maria das Graças P. de Brito
UNIVERSIDADE FEDERAL DE
Pelotas - RS - BRASIL

[Signature]

[Signature]

Merced Gayosso
Seminario de Derecho Romano
Universidad Veracruzana

[Signature]
José Luis Cuevas Gayosso
Universidad de Xalapa

[Signature]
Roberto Bravo Garzón
Instituto de Investigaciones
Jurídicas, Universidad Veracruzana

[Signature]
María Elisa Díaz Gómez
U.M.S.N.H.

José B. B.
Margarita F. B. B.
Facultad de Derecho
UNAM

[Signature]
Facultad de Ciencias Exactas
Universidad del Estado de San Luis

**XVI CONGRESO NACIONAL DE ANFADE
CELEBRADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ
LOS DÍAS DOS Y TRES DE SEPTIEMBRE DE 2005**

RESÚMEN DE ACUERDOS

PRIMER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES DE LOS MAESTROS ROGELIO BARBA ÁLVAREZ Y MARIO ALBERTO QUIJANO.-----

SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL NOMBRAMIENTO DE RELATOR DEL XVI CONGRESO NACIONAL DE ANFADE DEL MAESTRO ROBERTO LLAMAS.-----

TERCER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN REDACTORA DE LA "DECLARACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ 2005", RECAYENDO EN LA MAESTRA MERCEDES GAYOSSO Y NAVARRETE DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA; EL MAESTRO JOSÉ LUIS PÉREZ BECERRA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y EL MAESTRO FELIPE CELORIO CELORIO DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO.-----

CUARTO ACUERDO - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE LA TESORERÍA CONFORME A SUS REGISTROS A LOS MOROSOS LE SOLICITE SE PONGAN AL CORRIENTE DANDO DE PLAZO HASTA LA PRÓXIMA ASAMBLEA DE 2006, Y SINO, SERÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE PEDIR SU EXPULSIÓN O BIEN PIDAN SU RETIRO Y SEAN DADOS DE BAJA.-----

QUINTO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA COORDINACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN No. 10, QUE SE ENCONTRABA EN OAXACA, SE PASE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN

CRISTÓBAL DE LAS CASAS. -----

SEXTO ACUERDO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS CON EFECTOS VINCULANTES EL QUE NO SE EXCLUYA A LOS CURSOS DE DERECHO ROMANO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA.-----

SÉPTIMO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD COMO ACUERDO VINCULANTE, QUE EL DERECHO ROMANO SE ESTUDIE EN LOS CURSOS POR EFECTO DE HOMOLOGACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO. -----

OCTAVO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL QUE DEBE MANTENERSE EL ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO.-----

NOVENO ACUERDO.- SE APRUEBA CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN, QUE LOS DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ENSEÑAN DERECHO, SE COMPROMETEN A REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS, ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS SE INCLUYA EL ESTUDIO DE DOS CURSOS DE DERECHO ROMANO, EN EL NIVEL DE LICENCIATURA, COMO MATERIAS OBLIGATORIAS.-----

DÉCIMO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN REFORZAR LA PERMANENCIA DEL SISTEMA ROMANO – GERMÁNICO - FRANCÉS, POR MEDIO DEL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO LATINO PARA DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS ACTOS QUE LA SOCIEDAD REALIZA; CREANDO EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS NACIONALES COMO "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO" Y "FEBRERO MES DE LA CONSTITUCIÓN Y LA

LEGALIDAD".-----

DÉCIMO PRIMER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN, LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES QUE IMPARTAN LAS ASIGNATURAS DE DERECHO ROMANO PODRÁN LLEVARSE A CABO MEDIANTE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y CURSOS DE POSTGRADO, PRESENCIALES O EN LÍNEA; CONSIDERANDO LAS DIVERSAS REGIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL PAÍS GEOGRÁFICAMENTE POR LA ANFADE.-----

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN LA CREACIÓN DE UN CURSO DE LATÍN JURÍDICO PARA PROFESORES QUE IMPARTAN LA MATERIA DE DERECHO ROMANO. ASIMISMO, UN CURSO PARA LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO SOBRE EL MISMO TÓPICO.-----

DÉCIMO TERCER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, RECUPERAR LAS APORTACIONES QUE LOS ROMANOS HAN PROPORCIONADO EN LA ELABORACIÓN DE TEORÍAS DEL CONOCIMIENTO, FACILITÁNDOLE AL ALUMNO EL DESARROLLO DE HABILIDADES RELACIONADAS CON EL RACIOCINIO JURÍDICO, LA ARGUMENTACIÓN, LA INTERPRETACIÓN Y LA ORATORIA; MISMAS QUE SON NECESARIAS PARA SU DESEMPEÑO PROFESIONAL.-----

DÉCIMO CUARTO ACUERDO.- QUE LOS MIEMBROS DE ANFADE PUEDAN AUXILIARSE EN LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN DERECHO ROMANO A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS QUE PERMITAN ELABORAR UN PROGRAMA HOMOGÉNEO DE ESTA ASIGNATURA, CON LOS CONTENIDOS NECESARIOS E IMPRESCINDIBLES.-----

DÉCIMO QUINTO ACUERDO.- FOMENTAR Y ESTIMULAR LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO ROMANO, YA QUE ES UNA MATERIA FUNDAMENTAL EN LA FORMACIÓN JURÍDICA DEL LICENCIADO EN DERECHO. -----

DÉCIMO SEXTO ACUERDO.- QUE LOS DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ENSEÑAN DERECHO SE COMPROMETAN A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES PARA QUE DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS SE INCLUYA EL DE SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS. -----

DÉCIMO SÉPTIMO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LOS MAESTROS EN PARTICULAR TENGAN EL DEBER EXPRESO DE DEFENDER Y LUCHAR POR QUE EL SISTEMA JURÍDICO –MODERNIZADO Y PERFECCIONADO— CONTINÚE VIGENTE EN MÉXICO. -----

DÉCIMO OCTAVO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LOS ACADÉMICOS –MAESTROS E INVESTIGADORES— TENGAN LA OBLIGACIÓN DE PROSEGUIR ENSEÑANDO E INVESTIGANDO, PARA QUE NUESTRA TRADICIÓN JURÍDICA PERDURE, MANTENIENDO SUS RAÍCES Y MEJORANDO SUS CONTENIDOS Y ASÍ LOGRAR, QUE EL DERECHO CONTINÚE SIENDO FACTOR DE CAMBIO DE LA SOCIEDAD MEXICANA. -----

DÉCIMO NOVENO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PAGO TOTAL DE LA PUBLICACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A TRAVÉS DE LA MAESTRA MERCEDES GAYOSSO Y NAVARRETE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LIC. CAROLINA VIVEROS GARCÍA DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN. -----

VIGÉSIMO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RATIFICACIÓN DE LA SEDE DEL XVII CONGRESO QUE SE

DEBERÁ CELEBRAR EN LA UNIVERSIDAD LA SALLE DE CANCÚN QUINTANA ROO Y SE SOLICITA QUE EN VEZ DE SEPTIEMBRE U OCTUBRE SE CAMBIEN POR RAZONES CLIMÁTICAS Y FENÓMENOS METEOROLÓGICOS QUE SUCEDEN EN ESAS ÉPOCAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2006 PARA EVITAR CUALQUIER CONTRATIEMPO. -----

VIGÉSIMO PRIMER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL INGRESO DE LAS FACULTADES Y CENTROS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NORESTE DE BAJA CALIFORNIA; CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS LAGOS, DE LAGOS DE MORENO JALISCO; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MONTERREY (CAMPUS PUEBLA); FACULTAD DE DERECHO DE LA BARRA DE ABOGADOS DE MÉXICO; UNIVERSIDAD DE TANGAMANGA, DE SAN LUIS POTOSÍ; INSTITUTO DE EDUCATIVO SUPERIOR MARISTA, DE GUADALAJARA JALISCO; UNIVERSIDAD CUAUHTEMOC Y LA UNIVERSIDAD ZONA HUASTECA DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL NOMBRAMIENTO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANFADE ,DEL LIC. ALFREDO SANTILLÁN ORTIZ DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE DE PACHUCA HIDALGO.-----

VIGÉSIMO TERCER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL OFRECIMIENTO QUE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA BARRA NACIONAL DE ABOGADOS EN PRESTAR UNA CASA PARA QUE ANFADE LA TOME COMO SEDE EN CALIDAD DE COMODATO.-----

COTEJADO

UMSNH. Programa Licenciatura EN Derecho. Actualización 2010



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

NUEVO

Programa
LICENCIATURA EN DERECHO
2010

Morelia, Michoacán, Junio 2011

COTEJADO

7.2. Actividades Académicas

Las actividades académicas comprendidas en el programa de estudios son: Cursos, Seminarios, Prácticas Profesionales, Seminarios de Especialización y Servicio Social. La distribución de estas, por cada semestre, se presenta a continuación:

Primer Semestre

1.	Introducción al Estudio del Derecho
2.	Derecho Romano I
3.	Sociología Jurídica
4.	Economía Política
5.	Problemas Socioeconómicos de México y Michoacán
6.	Ciencia Política
7.	Idioma técnico-jurídico diferente al Español I
8.	Comunicación Oral y Escrita

Segundo Semestre

1.	Derecho Penal I
2.	Derecho Civil I: Introducción y Personas
3.	Historia del Derecho I
4.	Teoría General del Estado
5.	Teoría General del Proceso
6.	Derecho Romano II
7.	Idioma técnico-jurídico diferente al Español II
8.	Taller de Computación

Tercer Semestre

1.	Derecho Constitucional	Prácticas Profesionales
2.	Derecho Penal II	
3.	Derecho Civil II: Bienes y Sucesiones	
4.	Derecho Procesal Civil I	
5.	Derecho Procesal Penal I	
6.	Historia del Derecho II	
7.	Derecho Internacional Público	